

VERSIÓN CORREGIDA

CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE
DIFERENCIAS RELATIVAS A
INVERSIONES

INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P
Demandante

Contra

LA REPÚBLICA DE CHILE
Demandada

(Caso N° ARB/21/27)

AUDIENCIA SOBRE EL FONDO

Día 1

Lunes 19 de junio de 2023
1225, Connecticut Avenue NW
Sala C3-150
Washington, D.C.
Estados Unidos de América

VERSIÓN CORREGIDA

COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL:

Sra. CARMEN NÚÑEZ-LAGOS, Presidenta

Sr. PHILIPPE PINSOLLE, Coárbitro

Sr. LUIS GONZÁLEZ GARCÍA, Coárbitro

ASISTENTE DEL TRIBUNAL ARBITRAL:

Sra. NATALÍ SEQUEIRA

SECRETARÍA DEL TRIBUNAL ARBITRAL:

Sra. ANA CAROLINA SIMÕES E SILVA

VERSIÓN CORREGIDA

ESTENOTIPISTAS:

Leandro Iezzi, TP-TC

Guadalupe García Blesa, TP

Virgilio Dante Rinaldi, TP-TC

D-R Esteno

Colombres 566

Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

República Argentina

(1218ABD)

info@dresteno.com.ar

www.dresteno.com.ar

(5411) 4957-0083

VERSIÓN CORREGIDA

En representación de la demandante:

Eduardo Silva Romero (Dechert LLP)

José Manuel García Represa (Dechert LLP)

Catalina Echeverri Gallego (Dechert LLP)

Javier Echeverri Díaz (Dechert LLP)

Ana María Durán (Dechert LLP)

Gabriel Otoya (Dechert LLP)

Santiago Soto García (Dechert LLP)

Judith Alves (Dechert LLP)

Rubén Eduardo Arrijoja Mena (Dechert LLP)

Claudia Alonso (Dechert LLP)

Pedro Pablo Gutiérrez Philippi (GWJA

Abogados)

Joaquín Castillo León (GWJA Abogados)

Sebastián Zamora Iturra (GWJA Abogados)

Salvador Smith Lagos (GWJA Abogados)

Juan Camilo Celi Gómez (Interconexión

Eléctrica S.A. E.S.P.)

Pedro P. Cerda Lecaros (Interchile S.A.)

Sonia Margarita Abuchar Alemán (Testigo)

VERSIÓN CORREGIDA

Dayron Esteban Urrego Moreno (Testigo)

Pedro P. Cerda Lecaros (Testigo)

Israel Almodóvar (Perito)

Scott Gray (Perito)

En representación de la demandada:

Carmen Martínez López (Three Crowns LLP)

Agustín G. Sanz (Three Crowns LLP)

Laura França Pereira (Three Crowns LLP)

Macarena Bahamonde (Three Crowns LLP)

Luis Tamborini (Three Crowns LLP)

Kelly Renehan (Three Crowns LLP)

Johanna Klein Kranenberg (Ministerio de Relaciones Exteriores)

Constanza Onetto Flores (Ministerio de Relaciones Exteriores)

María Trinidad Cruz Valdés (Ministerio de Relaciones Exteriores)

Rodrigo Monardes (Ministerio de Hacienda)

María Carolina Seeger Caerols (Ministerio de Energía)

Nadia Muñoz (Testigo)

Mattia Federici (Testigo)

Blanca Perea (Perito)

Brandon Chaney (Perito)

VERSIÓN CORREGIDA

Daniel Peligros (Perito)

ÍNDICE

- Asuntos de procedimiento (Pág. 9)
- Alegato de apertura de la demandante (Pág. 13)
- Alegato de apertura de la demandada (Pág. 184)
- Asuntos de procedimiento (Pág. 266)
- Alegato de apertura de la demandada (Continuación) (Pág. 271)

VERSIÓN CORREGIDA

1 (A la hora 8:58)

2 ASUNTOS DE PROCEDIMIENTO

3 PRESIDENTA NÚÑEZ-LAGOS: Hola, buenos días.
4 Ante todo quería saber si está todo el mundo
5 aquí, todo el que tiene que estar. ¿Podemos
6 empezar o estamos esperando a alguien? Me
7 refiero a primero al demandante. ¿Están
8 esperando a alguien más? ¿Está todo el mundo? Y
9 el demandado. Buenos días. ¿Están todos
10 presentes?

11 (Pausa.)

12 PRESIDENTA NÚÑEZ-LAGOS: Por lo visto, se ha
13 hecho una solicitud para que el señor Diego
14 Costa, experto de FTI, se conecte por Zoom. ¿Es
15 correcta esa solicitud? ¿Sí? ¿Tienen algún
16 inconveniente la parte demandada, no,
17 demandante, perdón? No. Muy bien. Pues
18 entonces, por favor, conéctenle en cuanto sea
19 posible.

20 Muy bien. Pues entonces, si no hay ninguna
21 cuestión más, vamos a dar -por alguna cuestión
22 más housekeeping que haya que tratar en este

VERSIÓN CORREGIDA

1 momento, vamos a dar comienzo, por lo tanto, a
2 la audiencia.

3 Este es el caso, por lo tanto, CIADI N°
4 ARB/21/27, Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P.
5 c. la República de Chile.

6 Conforme a la agenda de hoy, insisto, si hay
7 alguna cuestión, me gustaría ante todo pedir a
8 la parte demandante, por favor, que presente a
9 los miembros de su equipo que están hoy con
10 nosotros.

11 SEÑOR GUTIÉRREZ PHILIPPI: Muy buenos días,
12 señora presidenta.

13 Me presento: Pedro Pablo Gutiérrez Philippi,
14 abogado de Santiago. A mi derecha Eduardo Silva
15 Romero, José Manuel García Represa, Catalina
16 Echeverri, Ana María Durán, Santiago Soto
17 García, Judith Alves, Joaquín Castillo León,
18 Sebastián Zamora Iturra, Salvador Smith Lagos;
19 Sonia Margarita Abuchar Alemán, por la parte,
20 Juan Camilo Celi Gómez, Pedro Pablo Cerda
21 Lecaros y Dayron Esteban Urrego Moreno. Los
22 últimos cuatro son representantes de la parte y

1 tres de ellos testigos.

2 PRESIDENTA NÚÑEZ-LAGOS: Muy bien. Muchísimas
3 gracias. ¿Y por la parte demandada, por favor?

4 SEÑORA KLEIN KRANENBERG: Muy buenos días,
5 señora presidente, miembros del Tribunal. Muy
6 buenos días también a la secretaria del
7 Tribunal y a la delegación que representa a la
8 compañía Interconexión Eléctrica S.A. en esta
9 oportunidad.

10 Mi nombre es Johanna Klein Kranenberg. Soy
11 la coordinadora de la Unidad de Procesos
12 Internacionales del Ministerio de Relaciones
13 Exteriores de Chile. Y es un honor para mí
14 encabezar esta delegación de la República de
15 Chile en esta calidad.

16 Me acompañan las abogadas Constanza Onetto y
17 Trinidad Cruz, asesores de la Unidad de
18 Procesos Internacionales. Está por llegar, mis
19 disculpas, el señor Rodrigo Monardes, jefe de
20 Asuntos Internacionales del Ministerio de
21 Hacienda. Y están conectadas online la señora
22 Carolina Seeger, abogada, asesora del

VERSIÓN CORREGIDA

1 Ministerio de Energía, la señora Mariana Pinto,
2 abogada asesora de la Subsecretaría de
3 Relaciones Económicas Internacionales del
4 Ministerio de Relaciones Exteriores, y la
5 señora Daniela Rivera, también de la Unidad de
6 procesos Internacionales.

7 La oficina de abogados Three Crowns asesora
8 a la República de Chile en este arbitraje. Y
9 les presento, la señora Carmen Martínez López,
10 el señor Agustín García Sanz, la señora Laura
11 França Pereira, y la señora Macarena Bahamonde,
12 como también la señora Kelly Renehan.

13 Están también presentes hoy los dos testigos
14 que la República de Chile ha presentado, la
15 señora Nadia Muñoz, jefa de Concesiones
16 Eléctricas de la Superintendencia de
17 Electricidad y Combustibles, y el Teniente de
18 Carabineros, el señor Mattia Federici.

19 Finalmente, están aquí los expertos
20 económicos de FTI Consulting, la señora Blanca
21 Perea y los señores Brandon Chaney y Daniel
22 Peligros. Y está entonces también online el

VERSIÓN CORREGIDA

1 señor Diego Costa. Muchas gracias.

2 PRESIDENTA NÚÑEZ-LAGOS: Muy bien. Muchísimas
3 gracias. A mí me gustaría presentarles, a mi
4 derecha, al coárbitro, señor Luis González
5 García; a mi izquierda, el señor Philippe
6 Pinsolle. Después tenemos todavía más a la
7 izquierda a la señora Natalí Sequeira como
8 secretaria del Tribunal, y por fin a Ana
9 Carolina Simões e Silva, asistente del
10 Tribunal, y el señor Federico Salon, que no sé
11 dónde está -- que está allí. Muy bien. Y bueno.
12 Y yo, que soy la presidenta del Tribunal,
13 Carmen Núñez-Lagos.

14 Muy bien. Pues después de estas
15 formalidades, bienvenidos a todos.

16 ALEGATO DE APERTURA DE LA DEMANDANTE

17 PRESIDENTA NÚÑEZ-LAGOS: Vamos a seguir, por
18 lo tanto, con el programa que tenemos hoy
19 previsto. Y por lo tanto, vamos a empezar -si
20 ustedes -- estamos un poquito antes de tiempo,
21 pero siempre es bueno- con los alegatos de
22 apertura de la demandante.

VERSIÓN CORREGIDA

1 Si están ustedes de acuerdo, tienen ustedes
2 tres horas. Por favor, con un receso de 15
3 minutos en algún momento que sea conveniente
4 para sus alegatos.

5 (Pausa.)

6 ¿Estamos? ¿Todas las personas que se tenían
7 que conectar están conectadas? ¿Está todo el
8 mundo listo?

9 SEÑOR SILVA ROMERO: Solo quiero verificar,
10 señora presidenta, con la venia, que ya tienen
11 ustedes la presentación en copia física. Creo
12 que es a su derecha. Sí.

13 PRESIDENTA NÚÑEZ-LAGOS: Esto, perdón,
14 gracias. No lo había visto.

15 SEÑOR SILVA ROMERO: Bien. Y si podemos
16 colocar la presentación en la pantalla y
17 podemos comenzar en un instante.

18 SEÑORA MARTÍNEZ LÓPEZ: Imagino que nuestros
19 colegas no tendrían una copia adicional para
20 nosotros en papel.

21 SEÑOR SILVA ROMERO: Sí.

22 SEÑORA MARTÍNEZ LÓPEZ: Muchas gracias.

VERSIÓN CORREGIDA

1 (Pausa.)

2 PRESIDENTE: ¿Estamos listos? Adelante, por
3 favor.

4 SEÑOR GUTIÉRREZ PHILIPPI: Señora presidenta,
5 miembros del Tribunal, con su venia: hoy nos
6 encontramos aquí porque mediante dos decisiones
7 que violan las obligaciones de la República de
8 Chile bajo el Acuerdo de Libre Comercio que
9 suscribió con la República de Colombia, el
10 Estado injustamente decidió castigar a las
11 compañías ISA con la imposición de
12 multimillonarias multas por los retrasos
13 ocurridos en la construcción del proyecto
14 Cardones-Polpaico. Se trata de la línea de
15 transmisión eléctrica más extensa y compleja
16 jamás antes construida en la República de
17 Chile.

18 Dichas decisiones son el decreto supremo
19 número 19 de 27 de febrero del año 2019, y la
20 resolución exenta número 1 de 7 de febrero del
21 año 2020, ambas dictadas por el Ministerio de
22 Energía.

VERSIÓN CORREGIDA

1 Con la imposición de este castigo, Chile
2 confirmó haberse desentendido de su deber de
3 colaborar lealmente con el inversionista en la
4 ejecución de un proyecto de interés público y
5 se autogeneró millonarios beneficios económicos
6 que remuneran, en definitiva, la arbitrariedad,
7 la negligencia, la ineficacia y descoordinación
8 de sus propias instituciones. Chile solo pudo
9 lograr este resultado mediante una motivación
10 basada en juicios en abstracto que violan el
11 tratado por ser vagos, contradictorios,
12 discriminatorios, violatorios del debido
13 proceso y de las expectativas legítimas de ISA.

14 ¿Y qué nos dice Chile frente a esta
15 inaceptable conducta? Básicamente, que las
16 multas impuestas a las compañías ISA eran el
17 precio de entrada que debían y previeron pagar
18 para ingresar al rentable mercado eléctrico
19 chileno, aun cuando esas demoras sean causadas
20 por acciones u omisiones del propio Estado.

21 Chile sostiene, entonces, que el riesgo
22 asumido por el inversionista incluiría pagar

VERSIÓN CORREGIDA

1 millonarias multas por atrasos del propio -- en
2 que el propio Estado es el responsable. Los
3 señores miembros del Tribunal deben estar
4 preguntándose si un Estado, más aún si es
5 miembro de la OCDE, puede sostener seriamente
6 que un inversionista debiera prever y asumir
7 riesgo por las demoras, negligencias y
8 descoordinación del propio Estado. La respuesta
9 es fácil: claramente no.

10 Chile incluso pone en duda la seriedad de
11 los reclamos de ISA por la decisión que tomó de
12 acometer nuevas inversiones en el país. Estas
13 defensas, además de ser abusivas, no pueden
14 prosperar. Chile parece olvidar que las
15 compañías ISA no alegan en este arbitraje la
16 ocurrencia de una expropiación, alegan que el
17 Tratado las protege a ellas y sus inversiones
18 frente a tratos injustos e inequitativos del
19 Estado.

20 La rentabilidad del proyecto Cardones-
21 Polpaico, por lo tanto, no debiera ser objeto
22 del debate. Un Estado no puede justificar su

1 actuar injusto e inequitativo bajo el derecho
2 internacional simplemente mostrando que dicho
3 comportamiento no llevó al inversionista a la
4 quiebra. Esto debiera ser absolutamente obvio.

5 El punto es que en este caso la conducta del
6 Estado causó innegables daños a las compañías
7 ISA, y por ello este Tribunal debe ordenar a
8 Chile pagar la indemnización correspondiente.
9 Solo como resultado de las injustas multas
10 impuestas y las boletas de garantía ejecutadas
11 por el Estado las compañías ISA tuvieron que
12 pagar más de 85 millones de dólares al Estado
13 de Chile.

14 En más de 40 años de ejercicio profesional,
15 no tengo en mi memoria ni conocimiento de
16 ninguna multa que haya sido pagada, menos aún
17 en el sector eléctrico, con la cuantía de
18 aquella impuesta por el Ministerio a
19 Interchile. Es la multa más grande que he visto
20 en mi vida.

21 La defensa del Estado al plantear la
22 supuesta contradicción de las compañías ISA por

1 ejecutar nuevas inversiones en el país
2 pareciera sugerir que Chile seguirá actuando de
3 una manera contraria al derecho internacional
4 y, en consecuencia, ISA haría bien en abandonar
5 su estrategia en Chile.

6 ISA tiene una lectura distinta. ISA en más
7 de sus 50 años de historia, habiendo construido
8 más de 44.000 kilómetros de líneas, una vuelta
9 completa al globo terráqueo, salvo por el
10 presente caso, nunca antes ha sido multada por
11 retrasos en la puesta en marcha de una línea y
12 nunca había recurrido a un tribunal
13 internacional para reclamar por la conducta de
14 alguno de los Estados en los que opera. Las
15 compañías ISA esperan que esta sea la única y
16 lamentable excepción.

17 ISA es verdaderamente el tipo de
18 inversionista que todo Estado quisiera traer, y
19 justamente por eso Chile ha decidido
20 adjudicarle a un consorcio, en el que ISA es
21 parte junto a otros dos socios, la construcción
22 de otro proyecto eléctrico de aún más grande

1 envergadura para el desarrollo energético del
2 país.

3 Chile sabe bien que ISA es un inversionista
4 que no duda en destinar todos los recursos a su
5 disposición para asegurar que las obras que se
6 le encargan lleguen a buen término. Eso fue
7 justamente lo que las compañías ISA hicieron en
8 el proyecto Cardones-Polpaico.

9 Hechos estos comentarios, veamos un poco más
10 en detalle en qué consistía el proyecto
11 Cardones-Polpaico.

12 En el año 2011 el Estado de Chile lanzó un
13 ambicioso plan de expansión del sistema troncal
14 chileno, del cual el proyecto era un pilar
15 fundamental y cuyo objetivo era, en esencia,
16 crear un sistema interconectado nacional.

17 Como pueden ver a la derecha de la pantalla,
18 este proyecto conectaría la región del Atacama
19 en el norte con la Región Metropolitana, donde
20 se ubica la capital, Santiago, atravesando más
21 de 20 comunas y sus respectivos municipios.
22 Para alcanzar este objetivo se contempló la

1 construcción de aproximadamente 750 kilómetros
2 de líneas, incluyendo unas 1.750 torres y tres
3 nuevas subestaciones. El proyecto, como ven en
4 pantalla, estaba dividido en tres tramos.

5 Como pueden ver en la parte izquierda de la
6 pantalla, no está en disputa que fue el Estado
7 quien concibió el proyecto en el ejercicio de
8 sus potestades de planificación de la
9 administración para la satisfacción del interés
10 público concreto de carácter nacional.

11 En palabras de la propia demandada, el
12 proyecto perseguía solventar los problemas
13 existentes de congestión entre las zonas norte
14 y centro del sistema interconectado central,
15 descarbonizar la matriz energética y optimizar
16 los costos para los consumidores. Sobre esto
17 quiero hacer dos comentarios.

18 Cualquier sugerencia de la demandada de que
19 el único beneficiario de este proyecto era ISA,
20 es totalmente incorrecta. Los mayores
21 beneficiarios del proyecto son Chile, que
22 solucionó un problema estructural de

1 interconexión eléctrica, y sus habitantes,
2 quienes tienen acceso a una electricidad más
3 confiable, segura, limpia y a mejores precios.

4 Los beneficios del proyecto para el país y
5 sus habitantes fueron reconocidos con
6 entusiasmo durante su inauguración en junio del
7 año 2019 por el entonces presidente Sebastián
8 Piñera y su ministro de Energía, señor Juan
9 Carlos Jobet, tal como pueden ver en la
10 pantalla.

11 Segundo comentario: es innegable que el
12 Estado ejerció su rol planificador de manera
13 deficiente, caracterizado por un inadecuado
14 manejo político que un inversionista extranjero
15 no está en la obligación de solucionar,
16 soportar y mucho menos financiar mediante el
17 pago de enormes multas.

18 El gobierno central de Chile hizo un llamado
19 a la inversión extranjera para construir esta
20 colosal obra eléctrica que consideraba como de
21 interés estratégico nacional sin antes siquiera
22 consultar debidamente con las autoridades

VERSIÓN CORREGIDA

1 políticas locales de los territorios que podían
2 verse afectadas. Ello generó una oposición
3 política al proyecto, sobre todo en el Tramo 3,
4 que lo entorpeció y que en definitiva llegó a
5 que el mismo no entrara en operación en la
6 fecha originalmente prevista.

7 En la pantalla a la izquierda pueden ver,
8 por ejemplo, al alcalde de Limache, que en el
9 año 2015 manifestó públicamente su descontento
10 con el gobierno central que, según él, había
11 desoído las voces de las comunidades
12 opositoras, anunciando que los técnicos y los
13 municipios llevarían el proyecto a los
14 tribunales.

15 Más abajo pueden ver también que la
16 alcaldesa de Olmué lamentaba en 2015 que el
17 proyecto se hubiese decidido a puertas cerradas
18 o entre cuatro paredes, y que el ministro del
19 Interior de la época no les diera una
20 entrevista que, según ella, habían solicitado
21 hacía algún tiempo. A la derecha verán que en
22 el año 2017 la misma alcaldesa de Olmué

1 declaraba ante los medios que no estaba
2 dispuesta a negociar compensación alguna con la
3 compañía.

4 ¿Y por qué insisto en las declaraciones de
5 la alcaldesa de Olmué? Porque Olmué es la
6 comuna en la que se ubica el predio de la
7 Comunidad Agrícola La Dormida, en el que las
8 personas de Interchile, sus contratistas y sus
9 bienes fueron víctimas de diversos y graves
10 atentados y hechos violentísimos. Todo ello, en
11 un ambiente de impunidad en el que incluso se
12 condicionó la intervención de Carabineros a la
13 necesidad de una decisión política mediante una
14 reunión con la gobernadora.

15 Ya hablaremos de esto en mayor detalle, pero
16 igual les puedo adelantar que Interchile se vio
17 impedido de ingresar al sector La Dormida
18 contando con todos los permisos por la
19 oposición ilegal y extremadamente violenta de
20 algunos comuneros amparados por un concejal que
21 decía representar a la Municipalidad de Olmué y
22 representantes de la Dirección de Obras de

1 dicho municipio.

2 Sigamos.

3 El Estado, encabezado por la Comisión
4 Nacional de Energía, definió unilateralmente un
5 plazo de 60 meses para la entrada de operación
6 del proyecto. A la izquierda de su pantalla.
7 Este plazo de 60 meses -y eso no está en
8 disputa- tendría que estar libre de cualquier
9 evento de fuerza mayor o caso fortuito. Y de
10 materializarse alguno de esos eventos, el
11 Ministerio tenía el deber de analizarlos caso
12 por caso, esto es, en concreto. Así consta en
13 las preguntas y respuestas aclaratorias de las
14 bases de licitación y que forman parte de ella.

15 Así lo confirma también el informe del
16 doctor Luis Cordero Vega, experto jurídico de
17 las compañías ISA, quien señala que el
18 Ministerio debió haber analizado en concreto
19 las probabilidades de ocurrencia de cada uno de
20 los eventos alegados por Interchile como
21 constitutivos de fuerza mayor. El doctor
22 Cordero actualmente detenta el cargo de

VERSIÓN CORREGIDA

1 ministro de Justicia y Derechos Humanos de la
2 República de Chile.

3 Que Chile no haya citado a la socia del
4 ministro Cordero, tal como le fue ofrecido, ni
5 tampoco haya acompañado un informe alternativo
6 sobre el derecho chileno confirma que no existe
7 controversia sobre las normas aplicables, su
8 correcta interpretación, alcances y efectos. Si
9 los señores árbitros necesitan consultar
10 cualquier materia de derecho chileno, solo
11 deben leer el excelente informe acompañado al
12 memorial de la demanda por ISA.

13 Ahora bien, el Estado designó a la Dirección
14 de Peajes, quien después sería reemplazada por
15 el Coordinador Eléctrico Nacional, como la
16 entidad encargada de la supervisión del
17 proyecto Cardones-Polpaico, para lo cual dicha
18 entidad debía contratar a una auditora técnica.
19 Esta fue encargada por el Estado a la auditora
20 ABS Consulting, filial de la auditora conocida
21 como American Bureau of Shipping.

22 Además, para asegurar el correcto desarrollo

VERSIÓN CORREGIDA

1 de la construcción de la obra en las
2 condiciones señaladas en la propuesta del
3 adjudicatario, el Estado dispuso que la empresa
4 debía ejecutar ciertos hitos relevantes para
5 cada tramo del proyecto dentro de un plazo
6 fijo, cuyo cumplimiento estaría garantizado con
7 millonarias multas bancarias a favor del
8 Estado. La Dirección de Peajes sería la
9 encargada de hacer el seguimiento al
10 cumplimiento de dichos hitos y, previo de un
11 informe técnico del auditor, aprobar o rechazar
12 las solicitudes de prórroga que le pudiese
13 presentar el inversionista.

14 En caso de encontrar que no procedía la
15 prórroga solicitada, la Dirección de Peajes
16 tenía el deber y la obligación jurídica de
17 cobrar las boletas que garantizaban dichos
18 hitos.

19 En este caso, les puedo adelantar, señores
20 miembros del Tribunal, que la Dirección de
21 Peajes nunca encontró justificado cobrar las
22 boletas de garantía de los hitos intermedios

VERSIÓN CORREGIDA

1 pese a que, por motivos que le son ajenos,
2 Chile no pudo cumplir oportunamente con varios
3 de ellos.

4 ¿Cuáles eran estos hitos? Como lo ven en
5 pantalla, el Hito 1, relativo a las órdenes de
6 proceder por suministros; el Hito 2, relativo a
7 la obtención de la Resolución de Calificación
8 Ambiental, también conocida como RCA, y la
9 presentación de la solicitud de concesión
10 definitiva. El cumplimiento de este hito, como
11 vamos a ver, se retrasó por la conducta
12 arbitraria y negligente del Servicio de
13 Evaluación Ambiental en el trámite de la RCA,
14 retraso que fue reconocido por el Estado e hizo
15 a Interchile merecedora de la primera prórroga
16 que se le solicitó.

17 El Hito 3, relativo a la construcción del 50
18 por ciento de las fundaciones. Este hito, como
19 también veremos, se retrasó, sobre todo por la
20 conducta arbitraria y descoordinada de la
21 Corporación Nacional Forestal, CONAF, en el
22 trámite de los permisos ambientales forestales

VERSIÓN CORREGIDA

1 o PAS. Este retraso, que también fue reconocido
2 por el Estado e hizo a Interchile merecedora de
3 una segunda prórroga -- agrego, además, que los
4 problemas con los PAS subsistieron incluso
5 después de otorgada dicha prórroga.

6 El Hito 4, correspondiente a la prueba de
7 los equipos, y finalmente el Hito quinto,
8 relativo a la entrada en operación del
9 proyecto. Como vamos a ver, el cumplimiento del
10 Hito quinto se retrasó por el efecto acumulado
11 de los retrasos de los Hitos 2 y 3, y otras
12 circunstancias posteriores a la prórroga del
13 Hito 3, ajenas a Interchile, como por ejemplo
14 la gravísima situación de violencia vivida en
15 La Dormida.

16 Quisiera ahora referirme brevemente al
17 argumento de la demandada según el cual, al
18 resultar adjudicataria del proyecto, ISA habría
19 asumido como propio el riesgo de demoras en la
20 obtención de permisos de la administración,
21 simplemente por tratarse de un proyecto
22 complejo. Por lo tanto, según Chile, cualquier

VERSIÓN CORREGIDA

1 demora causada por el propio Estado en dichos
2 trámites era previsible y, por ende, no podía
3 ser calificada de fuerza mayor. Esto
4 sencillamente es inaceptable bajo cualquier
5 estándar aplicable, sea de derecho chileno o de
6 derecho internacional.

7 Si el Estado anticipaba que los plazos
8 serían superados producto de sus propias
9 ineficiencias, entonces, ¿es que preveía
10 obtener un beneficio monetario del proyecto en
11 forma de multas? Ello constituiría un
12 enriquecimiento indudablemente injusto y
13 tremendamente desleal con el inversionista.

14 El cinismo de Chile, y aquí peso mis
15 palabras, no para ahí. Chile sostiene que los
16 retrasos sufridos por las demoras
17 administrativas fueron causados por la falta de
18 diligencia de Interchile. Sobre esto, por ahora
19 simplemente diré que es suficiente ver cómo
20 altos funcionarios del Estado han reconocido
21 que los inversionistas han tenido serias
22 dificultades para terminar sus proyectos a

1 tiempo por culpa de la administración.

2 Al respecto, por ejemplo, el exministro de
3 Energía, Juan Carlos Jobet, quien firmó la
4 resolución exenta número 1 -vale decir, la más
5 reciente-, ha reconocido públicamente que en
6 temas generales el permiso en cualquier tipo de
7 proyecto Chile estaba al debe como país. "El
8 Estado se quedó obsoleto", dice el ministro.

9 En esa misma línea, el actual ministro de
10 Hacienda ha afirmado que los trámites ante las
11 entidades administrativas se han ido alargando
12 con el correr del tiempo, en parte por las
13 propias instituciones públicas responsables del
14 tema.

15 Como bien resume el actual ministro de
16 Hacienda, y se observa en pantalla, el Estado
17 no puede esperar que los inversionistas tengan
18 paciencia infinita.

19 La testigo de las compañías ISA, señora
20 Vivianne Blanlot, por su parte, indicó que: "De
21 no tramitar el Servicio de Evaluación Ambiental
22 diligentemente el estudio de impacto ambiental,

VERSIÓN CORREGIDA

1 existe un riesgo de que el interesado se vea
2 penalizado por la negligencia del Estado, lo
3 cual evidentemente es inaceptable”.

4 Recordemos que la señora Blanlot no fue
5 citada por Chile y detentó, entre otros cargos,
6 el de directora de la Comisión Nacional del
7 Medio Ambiente, antecesora legal del Servicio
8 de Evaluación Ambiental. También fue directora
9 ejecutiva de la Comisión Nacional de Energía y
10 ministra de Defensa. La testigo emitió un
11 informe a ISA, contemporáneo a su participación
12 en la licitación, con el que confirma que la
13 demandante realizó un due diligence adecuado,
14 completo y suficiente del mercado chileno,
15 descartando los riesgos que ahora Chile
16 pretende asignarle.

17 En conclusión, el hecho de que el Estado no
18 haya podido corregir sus deficiencias
19 administrativas no hace que dichas deficiencias
20 fueran evitables para las compañías ISA, ni
21 menos que estas deban pagar millonarias multas.

22 Conforme al derecho chileno, varios eventos

1 que obstaculizaron el buen avance de la obra y
2 justificaron que la Dirección de Peajes
3 modificara las fechas de cumplimiento de los
4 hitos intermedios debían ser calificados por el
5 Ministerio como eventos de fuerza mayor o caso
6 fortuito.

7 El Ministerio de Energía, sin embargo, en
8 violación del estándar de trato justo y
9 equitativo rechazó arbitraria y abusivamente
10 las solicitudes de prórroga de Interchile.

11 Aquí parece oportuno detenerme nuevamente en
12 lo señalado por el informante de Chile, el
13 ministro Cordero, quien indicó: "El Ministerio
14 tenía la obligación de considerar las prórrogas
15 otorgadas, tanto por la Dirección de Peajes
16 como por el Coordinador, en virtud de una
17 interpretación finalista de las bases de
18 licitación, el principio de coordinación que
19 rige la actuación de la administración y el
20 principio de confianza legítima".

21 Creo necesario también referirme brevemente
22 a la promesa de cumplimiento del Hito 5, a la

VERSIÓN CORREGIDA

1 cual Chile se refiere en varios pasajes de su
2 defensa. La promesa de cumplimiento suscrita
3 por Interchile al solicitar la prórroga de los
4 hitos intermedios está contenida en las bases
5 de licitación y debe ser suscrita
6 obligatoriamente por el adjudicatario. Esta
7 promesa, sin embargo, no implica una renuncia
8 de derechos y menos aún impide, como lo ha
9 reconocido el propio Ministerio, declarar caso
10 fortuito o fuerza mayor.

11 Debo anotar también que estas decisiones no
12 se ajustan siquiera al inaplicable estándar de
13 trato justo y equitativo que Chile pretende
14 imponer en este arbitraje, pues estas
15 conductas: "Shock, or at least surprise, a
16 sense of juridical propriety".

17 Lo anterior, al menos por tres razones
18 fundamentales. En primer lugar, el Ministerio
19 ignoró las particularidades de cada uno de los
20 efectos -- de los eventos que afectaron las
21 obras. El Ministerio juzgó sobre la base de
22 juicios en abstracto, poco transparentes y

VERSIÓN CORREGIDA

1 abusivos de que dichos eventos eran simplemente
2 previsibles. Esto es claramente arbitrario,
3 pues según el propio Ministerio los elementos
4 constitutivos del caso fortuito o fuerza mayor
5 deben juzgarse siempre en concreto considerando
6 todas las particularidades de los hechos que
7 han impedido el cumplimiento de la prestación
8 en tiempo y forma. A la izquierda de su
9 pantalla lo pueden ver.

10 Quiero mencionar dos -- brevemente dos
11 ejemplos de esta arbitrariedad. Primer ejemplo:
12 el Ministerio concluyó que las demoras de la
13 administración no constituían un evento de
14 fuerza mayor porque estas eran supuestamente
15 previsibles en abstracto por el solo hecho de
16 que el proyecto fuese complejo. A la derecha de
17 la pantalla pueden ver ese análisis. Esto es
18 simplemente increíble.

19 El Estado, que debería analizar el caso en
20 concreto, sostiene que para invertir en Chile
21 ISA no solo debe soportar los sobrecostos
22 asociados a la negligencia de la

1 administración, sino que también debe
2 remunerarla con multas de cientos de miles de
3 dólares diarios por los retrasos causados por
4 su propia desidia, negligencia o
5 descoordinación.

6 Segundo ejemplo: el Ministerio concluyó que
7 las acciones judiciales iniciadas por terceros
8 para boicotear el proyecto eran previsibles por
9 el solo hecho de que estuviesen previstas en la
10 ley. De adoptarse esta posición, señores
11 miembros del Tribunal, se estaría aceptando que
12 los inversionistas tengan que soportar a ciegas
13 el riesgo de ser víctima de cualquier acción
14 judicial según se le ocurra a cualquier
15 persona. Esto es simplemente un absurdo, pues
16 es imposible prever el ejercicio de cualquier
17 acción establecida en un determinado
18 ordenamiento jurídico, más aún cuando ISA
19 contaba con todos los derechos para ejecutar su
20 proyecto.

21 Señores miembros del Tribunal: me gustaría
22 ilustrarlos con una acción judicial concreta

VERSIÓN CORREGIDA

1 que, en mi opinión, es demostrativa de lo que
2 les vengo diciendo. Se trata del recurso de
3 protección interpuesto ante la Corte de
4 Apelaciones de Copiapó, rol 61-2017. En este
5 recurso la Corte de Apelaciones por expreso
6 mandato legal debe hacer, en lo que nos
7 interesa, un examen previo de admisibilidad
8 basado en el plazo de interposición del
9 recurso. Pese a que este recurso era
10 evidentemente extemporáneo, la Corte de Copiapó
11 igualmente lo declaró admisible y decretó nada
12 menos que la suspensión de los trabajos
13 respecto de 15 torres del tramo 2 durante 49
14 días.

15 Sorprendentemente, señores miembros del
16 Tribunal, al momento de dictar sentencia
17 respecto del fondo del recurso, la Corte se
18 contradijo con su decisión inicial y declaró
19 que el recurso era extemporáneo, vale decir, lo
20 que debió haber hecho el día uno lo vino a
21 hacer 49 días después.

22 Para que los señores miembros del Tribunal

1 tengan una idea del efecto que provocó esta
2 acción, el atraso de Interchile en el Tramo 2
3 asumiendo como correcta la decisión del
4 Ministerio quod non es de 51 días, y este solo
5 caso, que no fue considerado por el Ministerio,
6 representa 49 días de la suspensión.

7 Todo esto fue provocado por un recurso que
8 nunca debió tramitarse. En mi experiencia, al
9 contrario de lo que sostiene Chile, este tipo
10 de acciones resultan imprevisibles,
11 irresistibles y hasta vergonzosas, pues el
12 error de los tribunales es absolutamente
13 evidente en este caso.

14 En segundo lugar, las decisiones del
15 Ministerio son manifiestamente contradictorias.
16 Mencionaré brevemente dos ejemplos. Primer
17 ejemplo: para el Tramo 2 del proyecto, el
18 Ministerio concluyó, como es obvio, que los
19 actos violentos de terceros que obstaculizaron
20 el desarrollo del proyecto constituían eventos
21 de fuerza mayor. Sin embargo, para el Tramo 3,
22 el Ministerio consideró de forma

1 inexplicablemente contradictorio que dichos
2 actos violentos y de peor envergadura o mayor
3 envergadura ocurridos en el Tramo 3, comparados
4 con el Tramo 2, eran riesgos implícitos
5 asociados al proyecto.

6 Esta conclusión es aún más sorprendente si
7 se tiene en cuenta que los eventos que no
8 reconoció el Ministerio respecto del Tramo 3
9 fueron aquellos relacionados principalmente con
10 La Dormida, donde Interchile y sus contratistas
11 fueron víctimas de graves y reiterados actos de
12 violencia, de hostigamiento y amenazas por
13 parte de habitantes y autoridades de la zona.
14 Hasta el Coronel de Carabineros, que era la
15 principal autoridad de Carabineros en la zona,
16 resultó víctima de estos actos de violencia.
17 Vamos a ahondar en esto más adelante.

18 Segundo ejemplo: el Ministerio desconoció
19 arbitrariamente que el retraso en la obtención
20 de la RCA o Resolución de Calificación
21 Ambiental por causas atribuibles al Estado
22 hubiese impactado el cumplimiento de la fecha

VERSIÓN CORREGIDA

1 prevista para la entrada en operación del
2 proyecto. Esto, pese a que en el proyecto
3 Encuentro-Lagunas, un proyecto contemporáneo
4 operado por la misma Interchile en la misma
5 época, concluyó que la calificación ambiental
6 del proyecto necesariamente condiciona el
7 inicio de las obras y otorgó prórrogas según le
8 fueron solicitadas.

9 Esto es conocido en el derecho chileno como
10 el efecto dominó que el Ministerio lo ha
11 aplicado en varios otros proyectos, salvo en el
12 proyecto Cardones-Polpaico.

13 En tercer lugar, el Ministerio sin
14 justificación alguna pasó por alto las
15 conclusiones de la entidad técnica encargada
16 por el propio Estado para vigilar la correcta
17 ejecución del proyecto, el auditor. Durante la
18 ejecución del proyecto, el auditor constató que
19 pese a su diligencia Interchile había sido
20 víctima de hechos imprevistos e imprevisibles
21 que afectaban el desarrollo de la obra. Sobre
22 esa base recomendó al Estado prorrogar los

VERSIÓN CORREGIDA

1 plazos originalmente previstos para las
2 distintas etapas del proyecto, esto es, los
3 hitos intermedios. En pantalla pueden ver las
4 recomendaciones de prórroga del Hito 2.

5 Esta recomendación la adoptó el Estado sin
6 discusión, sin embargo, el Ministerio en sus
7 decisiones sin motivo y de manera poco
8 transparente no consideró sus conclusiones como
9 si se tratara de letra muerta o de algo
10 completamente inservible, un ejemplo clásico de
11 descoordinación.

12 Dado que lo anterior es fatal para el caso
13 de la demandada, habrán notado que en la
14 dúplica se ha intentado minimizar las
15 conclusiones del auditor y se ha sugerido
16 impropriamente una falta de independencia por
17 parte del auditor respecto de Interchile a raíz
18 de la suscripción de un contrato de asesoría
19 entre el auditor e Interchile. Esta inaceptable
20 sugerencia la vamos a aclarar aquí y ahora.

21 Sobre esto debo decir en forma tajante lo
22 siguiente. Uno, ISA desconocía los términos y

VERSIÓN CORREGIDA

1 limitaciones del contrato entre el Estado y el
2 auditor. Dos, fue el propio Estado mediante el
3 Coordinador el que solicitó en enero del año
4 2019, cuando el proyecto tenía un avance del 99
5 por ciento, una auditoría para justificar la
6 fecha de entrada en operación. Tercero,
7 Interchile, considerando que el Coordinador
8 otorgó solo 20 días para entregar el informe,
9 creyó que lo más razonable y lógico era
10 encargarle esta labor al auditor, pues este
11 tenía toda la información del proyecto. Cuarto,
12 el informe fue encomendado en la última etapa
13 del proyecto, sin que pudiera condicionar o
14 alterar por un evidente límite temporal las
15 opiniones dadas anteriormente por el auditor
16 respecto de hechos ya ocurridos, y
17 principalmente las - este -- que fueron ellas
18 contemporáneas a las modificaciones de los
19 hitos intermedios.

20 Concluyendo mi alegato, como desarrollaremos
21 en detalle más adelante -- con quienes me
22 sucederán y producto de la violación de las

VERSIÓN CORREGIDA

1 obligaciones internacionales de Chile, las
2 compañías ISA han sufrido un perjuicio cercano
3 a los 235 millones de dólares más intereses.
4 Este perjuicio debe, decimos nosotros, ser
5 remediado por este Tribunal.

6 Con estas ideas en mente, me corresponde
7 ahora anunciar que la presentación de la
8 demandante se dividirá en las partes que se
9 pueden observar en la pantalla. Y con esto,
10 señores miembros del Tribunal, cedo la palabra
11 a la doctora Echeverri. Muchas gracias.

12 PRESIDENTA NÚÑEZ-LAGOS: Doctora Echeverri,
13 un momento, por favor. Tenemos un problema
14 técnico. Parece ser que la parte demandada no
15 tiene acceso a los monitores y tiene que
16 intervenir un técnico. Así que, unos minutos,
17 por favor, e interrumpimos antes de que
18 empiece. Gracias.

19 (Pausa.)

20 PRESIDENTA NÚÑEZ-LAGOS: Sí, me solicitan
21 mientras se organiza esta cuestión técnica --
22 por la República de Chile se solicita que la

VERSIÓN CORREGIDA

1 señora Charlotte Smith, que es una abogada de
2 Three Crowns, es una paralegal, se pueda
3 conectar. No está en la lista. Por favor, si la
4 podemos incorporar a la lista si ustedes están
5 de acuerdo. Y adelante, por favor, que se
6 conecte. Gracias.

7 (Pausa.)

8 PRESIDENTA NÚÑEZ-LAGOS: Muy bien, pues
9 estupendo. Adelante, por favor.

10 SEÑORA ECHEVERRI GALLEGO: Señora presidenta,
11 señores miembros del Tribunal: en la primera
12 parte de mi presentación abordaré algunos
13 hechos que precedieron la inversión de las
14 compañías ISA en el proyecto Cardones-Polpaico,
15 los cuales dan cuenta de la razonabilidad de
16 las expectativas que tenían estas al momento de
17 invertir en Chile.

18 Esas expectativas están protegidas bajo el
19 Tratado y en todo caso los hechos que las
20 fundan son relevantes para determinar si la
21 conducta del Ministerio de Energía al negar la
22 prórroga del Hito 5 fue contraria al Tratado.

VERSIÓN CORREGIDA

1 Después de adquirir conocimiento sobre el
2 plan de expansión que estaba promoviendo el
3 gobierno de Chile en 2011, ISA formó un equipo
4 multidisciplinario interno y contrató a varios
5 asesores de primer nivel en sus respectivos
6 campos de pericia para preparar su
7 participación en la licitación del proyecto
8 Cardones-Polpaico. Mañana podrán escuchar al
9 ingeniero Dayron Urrego, director de proyectos
10 en ese momento de ISA, quien participó en este
11 proceso, concretamente, en la preparación de la
12 oferta técnica de ISA.

13 ISA no formó su entendimiento sobre las
14 reglas que se aplicarían a sus inversiones
15 sobre la base de su experiencia en otros países
16 en América Latina ignorando las
17 particularidades del mercado chileno, como dice
18 Chile.

19 Aunque su amplia experiencia internacional
20 sin duda tuvo influencia en el hecho de que
21 pudiera terminar la obra a pesar de las
22 adversidades, lo cierto es que ISA formó su

VERSIÓN CORREGIDA

1 entendimiento sobre la base de lo dicho por el
2 Estado en los documentos de la licitación. Y
3 quisiera que veamos brevemente tres
4 expectativas legítimas de ISA que se formó en
5 este proceso de licitación y que fueron
6 frustradas por el Estado.

7 Primera expectativa: el Estado analizaría
8 caso por caso en el evento de producirse la
9 ocurrencia de situaciones de fuerza mayor que
10 afectaran el derecho de ISA a contar con un
11 plazo de 60 meses para construir la línea de
12 transmisión. Y aquí voy a decir que no está en
13 disputa que la ocurrencia de un evento de
14 fuerza mayor debe hacerse siguiendo un análisis
15 casuístico y no en abstracto.

16 Lo que Chile parece alegar es que este
17 análisis casuístico convenientemente no se
18 aplica a las demoras administrativas, incluso,
19 si las mismas son causadas por su propia
20 negligencia. Según Chile, dichas demoras son
21 previsibles en un proyecto de la complejidad de
22 Cardones-Polpaico e ISA asumió el riesgo de esas

VERSIÓN CORREGIDA

1 demoras como propio, por lo que de entrada no
2 pueden constituir fuerza mayor.

3 Esa posición no solo contradice la posición
4 del Ministerio en otros casos, como les
5 explicará el profesor Eduardo Silva Romero,
6 sino que está basada en una confusión del
7 propósito de un proceso de debida diligencia y
8 en una distorsión de lo que el Estado dijo
9 durante el proceso de licitación del proyecto.

10 Me explico: Chile sostiene que, puesto que
11 durante el proceso de debida diligencia ISA
12 identificó el riesgo de demora en la obtención
13 de ciertos permisos, ISA aceptó como propio el
14 riesgo de esas demoras. Pero esto es
15 incorrecto, el objetivo de un proceso de debida
16 diligencia es identificar un riesgo sin que por
17 eso el inversionista lo esté asumiendo y, luego
18 de identificado ese riesgo, evaluar las medidas
19 necesarias para mitigarlo.

20 En este caso, en su proceso de debida
21 diligencia, ISA contó entre otros con la
22 asesoría de la exministra chilena Vivianne

VERSIÓN CORREGIDA

1 Blanlot, quien es uno de los mayores referentes
2 en asuntos energéticos y ambientales del país.
3 En su asesoría sobre los riesgos
4 administrativos asociados al desarrollo del
5 proyecto, la exministra Blanlot destacó el
6 aspecto ambiental explicando que la compañía
7 debía llevar a cabo el trámite de la resolución
8 de calificación ambiental del proyecto, o RCA,
9 lo cual debía hacerse ante el Servicio de
10 Evaluación Ambiental chileno, o SEA, un órgano
11 del Estado recién creado en el año 2010.

12 Arriba a la derecha de la pantalla pueden
13 ver las palabras de la expresidenta de la
14 República chilena Michelle Bachelet para
15 justificar la creación del SEA. Allí la
16 expresidenta explica que antes de la creación
17 de este organismo existían varios problemas
18 como, y cito: "La incomprensión jurídica de
19 gestión del concepto de coordinación; la
20 intervención de la autoridad política en
21 cuestiones que son eminentemente de decisión
22 técnica; y el hecho de que a nivel regional la

1 institucionalidad ambiental había sido
2 contradictoria con el modelo transversal". Eran
3 estos precisamente los problemas que pretendía
4 resolver la creación del SEA.

5 En la parte inferior izquierda de la
6 pantalla pueden ver que la exministra Blanlot,
7 asesora de ISA, explicó que el SEA tenía como
8 objetivo, y cito: "Reforzar lo que en Chile se
9 conoce como el principio de ventanilla única,
10 esto es, que todos los aspectos y permisos
11 ambientales de un proyecto deben discutirse en
12 una sola instancia".

13 La creación de esta nueva institución, en
14 definitiva, robustecía las expectativas de los
15 inversionistas interesados en construir las
16 nuevas obras eléctricas del plan de expansión
17 de que el Estado actuaría conforme a los
18 principios de coordinación, eficiencia y
19 eficacia que según el ministro Luis Cordero
20 rigen la actuación de la administración pública
21 bajo el derecho chileno. En otras palabras, los
22 trámites ambientales tendrían que ser más

1 sencillos de lo que habían sido hasta ese
2 momento.

3 Aun así, ISA hizo su propio análisis e
4 identificó varias medidas que podía implementar
5 para mitigar aún más el riesgo asociado a la
6 obtención inoportuna de los permisos
7 ambientales, como la RCA y los permisos
8 ambientales sectoriales, o PAS, riesgo
9 identificado con el número 9 en la pantalla, a
10 la izquierda de la pantalla. Dentro de esas
11 medidas estaba, por ejemplo, la contratación de
12 asesores locales en temas ambientales y
13 prediales.

14 A la derecha de la pantalla pueden ver que,
15 al aplicar las medidas de mitigación
16 identificadas, la probabilidad de ocurrencia
17 del riesgo número 9, relativo a los permisos
18 ambientales, pasaba de alta a baja. Por ello,
19 diligentemente ISA implementó las medidas de
20 mitigación que había identificado y contrató a
21 reconocidos asesores chilenos en varios
22 aspectos, entre ellos -- siguiente diapositiva,

1 por favor -- entre ellos aspectos jurídicos,
2 regulatorios, ambientales y prediales que
3 formaron su equipo de debida diligencia. Como
4 ven en pantalla, ese equipo de debida
5 diligencia era en su mayoría chileno.

6 Pero eso no fue todo; eso no fue todo lo que
7 hizo ISA cuando identificó ese riesgo de demora
8 administrativa. ISA preguntó a la Dirección de
9 Peajes durante la licitación si los atrasos en
10 la expedición de la RCA y liberación de los
11 predios serían considerados eventos de fuerza
12 mayor para la ampliación de los plazos de
13 cumplimiento de los hitos. Ustedes tienen a la
14 izquierda de la pantalla la respuesta de la
15 Dirección de Peajes, y cito: "Situaciones de
16 fuerza mayor son de carácter casuístico; por lo
17 mismo, se analizarán en el evento de
18 producirse".

19 La Dirección de Peajes no dijo, como alega
20 Chile en este arbitraje, que esos retrasos eran
21 altamente probables en este tipo de proyectos
22 de tanta complejidad o que eso era un riesgo

VERSIÓN CORREGIDA

1 asumido por el adjudicatario y, por lo tanto,
2 de entrada, no podían ser considerados como
3 fuerza mayor.

4 La Dirección de Peajes también reiteró que
5 sería responsabilidad del adjudicatario adoptar
6 las medidas necesarias para la obtención de los
7 permisos relevantes, lo cual está fuera de
8 discusión. Pero una cosa es asumir la
9 responsabilidad de obtener los permisos,
10 realizar los trámites, y otra cosa es asumir el
11 riesgo de que dicha obligación no se pueda
12 cumplir oportunamente por causas atribuibles a
13 la administración. Esto debería ser obvio.

14 Para escapar a estas respuestas de la
15 Dirección de Peajes, que confirman que las
16 demoras en la obtención de los permisos podían
17 constituir eventos de fuerza mayor, lo cual
18 debía analizarse caso por caso y no en
19 abstracto, Chile alega que la Dirección de
20 Peajes consideró que dichas demoras
21 administrativas solo podrían comenzar a
22 considerarse como fuerza mayor si se excedían

1 los plazos legales. Esto es incorrecto. En
2 ninguna parte la Dirección de Peajes condicionó
3 la fuerza mayor a la superación de los plazos
4 legales.

5 Y esto es normal porque bajo el derecho
6 chileno dicho requisito no existe. Como explica
7 el ministro Cordero, para que se materialice un
8 evento de fuerza mayor, este simplemente debe
9 ser imprevisible, irresistible e inimputable a
10 la víctima. La superación de los plazos legales
11 no es un requisito.

12 Y también es normal que la Dirección no haya
13 limitado su respuesta a los plazos legales
14 porque hacerlo habría sido francamente abusivo,
15 puesto que en Chile la administración puede
16 extender los plazos al infinito mediante
17 ilimitadas declaraciones de suspensión del
18 plazo, es decir, esos plazos legales podrían
19 nunca superarse. Y ya veremos en unos momentos
20 que eso fue precisamente lo que hizo Chile en
21 este caso para dar una apariencia de legalidad
22 a su conducta.

VERSIÓN CORREGIDA

1 Pasemos a la segunda expectativa. Al
2 analizar la ocurrencia de eventos de fuerza
3 mayor para la prórroga del Hito 5, el
4 Ministerio tendría en cuenta las conclusiones
5 emitidas por la Dirección de Peajes y el
6 auditor, los representantes técnicos del Estado
7 durante la ejecución del proyecto. Como lo
8 anticipó el doctor Gutiérrez, de conformidad
9 con las bases de la licitación que ven a la
10 izquierda de la pantalla, la Dirección de
11 Peajes debía contratar a un auditor para
12 supervisar el desarrollo del proyecto y era la
13 encargada de aprobar las prórrogas de los hitos
14 intermedios solicitadas por el adjudicatario.
15 Esas prórrogas no podían otorgarse por un
16 simple capricho de la Dirección de Peajes, como
17 parece sugerir Chile en este arbitraje. Como se
18 confirmó durante la fase de aclaraciones de las
19 bases de licitación, que pueden ver a la
20 derecha de la pantalla, los plazos de los hitos
21 intermedios solo podían modificarse si ello
22 estaba justificado según el auditor.

VERSIÓN CORREGIDA

1 En la parte inferior izquierda de la
2 pantalla pueden ver que en el informe jurídico
3 que presentó en este arbitraje el ministro
4 Cordero explicó que, si la Dirección de Peajes
5 hubiese corroborado que los retrasos en el
6 cumplimiento de los hitos intermedios eran
7 atribuibles a Interchile, esta institución
8 tenía la obligación de cobrar las boletas de
9 garantía que garantizaban los hitos
10 intermedios, y cito: "A fin de resguardar el
11 interés fiscal". No lo hizo y Chile no ha
12 negado este hecho.

13 Así, las prórrogas de los hitos intermedios
14 y los informes técnicos, sobre todo los
15 informes técnicos que la sustentaron, debían
16 probar como mínimo la inimputabilidad al
17 adjudicatario y su diligencia para mitigar los
18 eventos causantes de los retrasos. Esto no es
19 un asunto menor, pues a pesar de que la
20 Dirección de Peajes aprobó las prórrogas de los
21 hitos 2 y 3 el Ministerio se apartó, sin
22 justificación alguna, del dictamen técnico que

VERSIÓN CORREGIDA

1 justificó dichas prórrogas. Volveremos sobre
2 esto más adelante.

3 Tercera expectativa. Al adjudicar el
4 proyecto a ISA, el Estado confirmó que los
5 términos de su oferta y en particular los
6 plazos y el trazado allí previstos eran
7 razonables. Según lo previsto en las bases de
8 la licitación, ISA debía presentar un
9 cronograma o Carta Gantt del proyecto con las
10 distintas actividades e hitos relevantes,
11 debiendo señalar para cada actividad su fecha
12 de inicio, su duración y su holgura. Todo esto
13 ISA debía hacerlo dentro del plazo de 60 meses
14 fijado unilateralmente por el Estado, no
15 sabemos cómo, porque el Estado no ha presentado
16 un solo documento que dé cuenta de cómo se
17 fijó, pese a que las demandantes solicitaron
18 esos documentos y el Tribunal ordenó al Estado
19 comunicarlos. Y esto es bastante sospechoso,
20 dado que los argumentos de defensa en este
21 arbitraje parecen sugerir que ese plazo jamás
22 habría sido suficiente para terminar un

VERSIÓN CORREGIDA

1 proyecto que, dice el Estado, previsiblemente,
2 previsiblemente, estaría afectado por largas
3 demoras administrativas, hechos violentos y
4 otras trabas que paralizarían la obra durante
5 meses.

6 Bien, ISA también estaba obligada a entregar
7 una descripción técnica del proyecto en la que
8 debía entre otros indicar la longitud estimada
9 de la línea, para lo cual era necesario proveer
10 - prever, perdón, un trazado preliminar de la
11 misma. Sobre estos dos aspectos de la oferta
12 técnica de ISA, el cronograma y el trazado,
13 Chile ha fabricado una serie de críticas ex
14 post que carecen de todo sustento y que son
15 realmente sorprendentes.

16 El Estado no puede pretender ignorar que la
17 Dirección de Peajes adjudicó el proyecto a ISA
18 luego de analizar en detalle, en mucho detalle,
19 las propuestas de cinco oferentes de gran
20 trayectoria en el sector y que, como pueden ver
21 en la parte superior izquierda de la pantalla,
22 en su informe de evaluación de las ofertas

1 técnicas la Dirección de Peajes otorgó al
2 cronograma de ISA la segunda puntuación más
3 alta, esto es, 6 sobre 7.

4 En lo que respecta a la propuesta económica
5 de ISA, debo resaltar que, a diferencia de lo
6 que ha sugerido Chile en este arbitraje, esta
7 fue razonable frente a las de sus competidores,
8 tan solo un 4,8 por ciento superior en
9 comparación con la segunda mejor oferta, como
10 pueden ver en la parte inferior izquierda de la
11 pantalla.

12 Aquí también debo decir que ISA solicitó y
13 el Tribunal ordenó al Estado comunicar las
14 ofertas técnicas y económicas de los demás
15 proponentes en la licitación, y Chile se rehusó
16 a exhibirlas sin justificación alguna. El
17 Tribunal, por lo tanto, debe inferir que el
18 contenido de dichas ofertas es adverso a los
19 intereses del Estado, pues confirma que las
20 condiciones técnicas ofrecidas por ISA eran
21 similares o como decimos nosotros muchísimo
22 mejor que las de sus competidores.

VERSIÓN CORREGIDA

1 Al elegir a ISA, en definitiva, el Estado
2 confirmó que los términos propuestos por la
3 empresa eran conforme a su conocimiento del
4 sector eléctrico, razonables. Por lo tanto, ISA
5 podía razonablemente esperar que no sería
6 responsabilizada después por no haber previsto
7 otros plazos, holguras o trazado. Ya volveremos
8 también sobre estos temas.

9 Con esto paso a la segunda parte del alegato
10 de apertura de las demandantes: las violaciones
11 de Chile bajo el Tratado y el derecho
12 internacional.

13 Chile violó su obligación de otorgar a las
14 inversiones de ISA el trato mínimo exigido hoy
15 en día por el derecho internacional
16 consuetudinario, esto es, un trato justo y
17 equitativo y protección y seguridad plenas.
18 Esto lo hizo esencialmente de dos maneras:
19 primero, mediante una serie de conductas que en
20 su conjunto violan el Tratado y retrasaron el
21 proyecto frustrando el derecho de ISA a
22 construir la obra en 60 meses; segundo, a

VERSIÓN CORREGIDA

1 través de la conducta del Ministerio de Energía
2 al rechazar las solicitudes de prórroga del
3 Hito 5 mediante dos decisiones manifiestamente
4 arbitrarias, abusivas y violatorias del debido
5 proceso y las expectativas legítimas de ISA.
6 Sobre este tema les hablará el profesor Eduardo
7 Silva Romero.

8 Pero antes de entrar en estas conductas, me
9 parece importante hacer unas pocas aclaraciones
10 sobre el estándar de trato justo y equitativo
11 aplicable en este caso. Como pueden ver a la
12 izquierda de la pantalla, bajo el artículo 9.4
13 del Tratado Chile se obligó a otorgar a las
14 inversiones cubiertas un trato acorde con el
15 derecho internacional consuetudinario, incluido
16 el trato justo y equitativo. El nivel mínimo de
17 trato al que se obligó Chile según lo dispuesto
18 en el anexo 9A corresponde, y cito: "A todos
19 los principios del derecho internacional
20 consuetudinario que protegen los derechos e
21 interese económicos de los extranjeros".

22 Si bien no hay una definición exhaustiva de

1 lo que significa el estándar de trato justo y
2 equitativo, bajo el derecho internacional
3 consuetudinario este incluye entre otros la
4 prohibición de actuar de forma arbitraria,
5 caprichosa, negligente y/o abusiva, el respeto
6 del debido proceso, la obligación de actuar de
7 forma transparente y consistente, la
8 prohibición de actuar de forma discriminatoria
9 y la protección de las expectativas legítimas
10 de los inversionistas. En general, se exige un
11 tratamiento que promueva la protección y
12 promoción de la inversión extranjera y estimule
13 la iniciativa privada.

14 Sin embargo, Chile intenta limitar su
15 responsabilidad bajo el Tratado alegando que el
16 estándar de trato justo y equitativo debe
17 analizarse bajo el supuesto estándar
18 establecido en el caso Neer, hace más de 100
19 años, en virtud del cual solo procede una
20 reclamación por violación del trato justo y
21 equitativo ante actos suficientemente atroces y
22 chocantes.

VERSIÓN CORREGIDA

1 Sobre esto voy a hacer tres breves
2 comentarios. Primero, hablar del estándar del
3 caso Neer en un caso que debe decidirse bajo un
4 Tratado de protección de inversiones, de
5 entrada, inadecuado. En Mondev contra Estados
6 Unidos, por ejemplo, cuyo Tribunal contó con la
7 participación de dos reconocidos exjueces de la
8 Corte Internacional de Justicia, los profesores
9 James Crawford y Stephen Schwebel, se aclaró
10 que el caso Neer no se refería ni siquiera al
11 tratamiento de la inversión extranjera, por lo
12 que no existían razones suficientes para
13 concluir que las disposiciones de los tratados
14 de protección de inversión se limitaban
15 únicamente a prevenir un tratamiento
16 completamente atroz. Esto lo pueden ver en la
17 parte superior izquierda de la pantalla.

18 Segundo, aun si el estándar del caso Neer se
19 extendiera a la protección de inversiones
20 extranjeras, lo cual negamos, numerosos
21 tribunales de inversión han advertido que ese
22 estándar es totalmente obsoleto. Como pueden

1 ver en la parte superior derecha de la
2 pantalla, el Tribunal en Clayton contra Canadá,
3 por ejemplo, presidido por el exjuez de la
4 Corte Internacional de Justicia, Bruno Simma,
5 observó que los tribunales internacionales han
6 tendido a alejarse del estándar del caso Neer
7 para sostener que el estándar mínimo de trato
8 ha evolucionado con el pasar de los años hacia
9 una mayor protección a los inversionistas.

10 Y tercero, en todo caso incluso más
11 tribunales de inversión han sostenido que no
12 existe una diferencia sustantiva entre el nivel
13 mínimo de trato bajo el derecho internacional
14 consuetudinario y el trato justo y equitativo.

15 Hechas estas aclaraciones me referiré a
16 algunas de las conductas del Estado que en su
17 conjunto violaron el Tratado y ocasionaron
18 graves retrasos en el desarrollo del proyecto.
19 Para el resto de las conductas, nos remitimos a
20 nuestros escritos.

21 Y aquí debo aclarar que ISA no alega que
22 cada una de estas acciones y omisiones son en

1 sí misma violatorias del Tratado. Lo que ISA
2 alega es que el efecto acumulado de estas
3 acciones y omisiones constituyen un acto
4 compuesto que sin duda viola el trato justo y
5 equitativo.

6 Además, incluso si el Tribunal considerara
7 que no estamos frente a un acto compuesto bajo
8 el derecho internacional, lo que consideramos
9 no harán, el Tribunal podrá fácilmente
10 comprobar que las graves omisiones de
11 Carabineros en La Dormida constituyen en sí
12 mismas una violación del trato justo y
13 equitativo. Veamos esto en un poco más de
14 detalle y comencemos con el trámite de la
15 resolución de calificación ambiental, cuya
16 obtención condicionaba el cumplimiento del Hito
17 2 del proyecto.

18 No está en disputa que bajo el derecho
19 chileno una resolución de calificación
20 ambiental favorable certifica que el proyecto
21 cumple con todos los requisitos ambientales
22 aplicables, y cito, "no pudiendo ningún

VERSIÓN CORREGIDA

1 organismo del Estado negar las autorizaciones
2 ambientales pertinentes". Tampoco está en
3 disputa que luego de agotar un demorado proceso
4 de participación ciudadana el Servicio de
5 Evaluación Ambiental chileno, o SEA, aprobó la
6 resolución de calificación ambiental del
7 proyecto Cardones-Polpaico a la que me referiré
8 como RCA. Y debo decir que esa aprobación de la
9 RCA se hizo teniendo en cuenta - se hizo
10 teniendo a la vista las coordenadas precisas de
11 las torres ubicadas en el trazado de la línea
12 de transmisión. El trazado propuesto por ISA
13 entonces no solo fue aprobado de manera
14 preliminar por la Dirección de Peajes cuando se
15 adjudicó el proyecto, sino también por el SEA
16 en el marco de la tramitación de la RCA cuando
17 decidió aprobar la RCA del proyecto, un trazado
18 para el cual ISA e Interchile evaluaron siete
19 alternativas y eligieron la alternativa con
20 menor impacto ambiental y menor afectación
21 directa a grupos familiares. Chile no ha
22 identificado un mejor trazado sencillamente

1 porque no existe.

2 Bien, Interchile esperaba que el trámite de
3 la RCA se surtiera conforme a los principios de
4 eficiencia y coordinación que rigen el actuar
5 de la administración chilena. Además,
6 Interchile esperaba que una vez la RCA
7 certificara que el proyecto cumplía con todas
8 las normas ambientales, otras autoridades no
9 reabrieran debates sobre las cuestiones
10 ambientales discutidas durante el trámite de la
11 RCA. Desafortunadamente, nada de esto ocurrió
12 en la realidad.

13 En su cronograma de obra, ISA previó 414
14 días para el trámite de la RCA, un poco menos
15 de 14 meses. Dicho plazo comenzaba con la
16 presentación de su estudio de impacto ambiental
17 y culminaba con la emisión de la RCA el 17 de
18 marzo de 2015. En los hechos, Interchile obtuvo
19 la RCA el 10 de diciembre de 2015, esto es,
20 nueve meses después de lo inicialmente
21 previsto, como ven en la pantalla en rojo. El
22 trámite tomó, en definitiva, un total de 21

VERSIÓN CORREGIDA

1 meses, es decir, más del triple del plazo de
2 seis meses previsto en la ley para cualquier
3 procedimiento administrativo.

4 Aquí debo hacer una pausa. Según Chile, el
5 Estado cumplió con el plazo legal para la
6 expedición de la RCA, pero esto es engañoso
7 porque ello solo ocurrió en el papel y a través
8 de declaraciones de suspensión del plazo por
9 parte de la administración. Este abuso de las
10 formas, un patrón que veremos en la conducta
11 del Estado en este caso, no puede ser tolerado
12 por el este Tribunal internacional.

13 La obtención tardía de la RCA fue
14 particularmente disruptiva para el proyecto,
15 pues -y esto no está en disputa- la obtención
16 de la RCA condicionaba el inicio de los
17 trabajos constructivos. Consciente de lo
18 anterior en este arbitraje Chile critica el
19 plazo previsto por Interchile para la obtención
20 de la RCA, así como su conducta durante el
21 trámite de la RCA.

22 Y al respecto debo decir dos cosas. Primero,

VERSIÓN CORREGIDA

1 el plazo previsto por la compañía, que pueden
2 ver en verde en la pantalla, era más que
3 razonable. Ese plazo, que era de más del doble
4 del plazo de seis meses previsto en la ley para
5 cualquier procedimiento administrativo, fue
6 aprobado como he dicho por la Dirección de
7 Peajes al evaluar en mucho detalle y calificar
8 positivamente el cronograma de Interchile.

9 Segundo, si el auditor o la Dirección de
10 Peajes hubiesen considerado que las compañías
11 ISA habían sido negligentes o bien al fijar el
12 plazo o bien al tramitar la RCA, pues no les
13 habrían otorgado la prórroga del Hito 2 sino
14 que habrían cobrado las garantías
15 correspondientes al Hito 2. No lo hicieron.

16 En realidad, los retrasos en la RCA fueron
17 causados por la negligencia del SEA en el
18 trámite de la participación ciudadana y la
19 consulta indígena.

20 No está en disputa que en el marco de la
21 tramitación de la RCA el SEA es el único
22 responsable de organizar el proceso de

1 participación ciudadana. El objeto de ese
2 proceso es en esencia la socialización del
3 proyecto con las comunidades y autoridades
4 locales ubicadas en la zona de influencia del
5 proyecto.

6 En este caso, en lugar de respetar los
7 plazos otorgados para ejercer sus derechos de
8 participación de manera razonable, varios
9 alcaldes y comunidades, sobre todo de la región
10 de Valparaíso, también conocida como la región
11 quinta, se organizaron para a toda costa evitar
12 la aprobación de la RCA del proyecto
13 Cardones-Polpaico.

14 Por ejemplo, como pueden ver abajo a la
15 derecha de la pantalla, en mayo de 2014 la
16 prensa reportaba que el consejero regional de
17 Valparaíso hacía un llamado -y cito-: "A la
18 ciudadanía a organizarse y hacer observaciones
19 al proyecto ante el SEA en el trámite de la RCA
20 para judicializarlo y así evitar su
21 implementación". Esto es un consejero regional
22 de Valparaíso, un funcionario del Estado.

VERSIÓN CORREGIDA

1 En la parte superior derecha de la pantalla
2 pueden ver que el auditor contratado por el
3 Estado, en efecto, constató que Interchile
4 había tenido que diseñar una estrategia
5 específica para hacer frente a las acciones
6 judiciales que alcaldes de las comunas
7 afectadas en la quinta región habían decidido
8 interponer, y que había sido publicitados por
9 medios televisivos de la región en varias
10 ocasiones.

11 Interchile en pocas palabras tenía que
12 diseñar una estrategia específica para
13 defenderse del boicot del proyecto instigado
14 por el mismo Estado en representación de sus
15 alcaldes.

16 Lo grave también es que el SEA fomentó esas
17 prácticas obstructivas admitiendo y tramitando
18 observaciones extemporáneas al estudio de
19 impacto ambiental de Chile -- de Interchile.
20 Veamos un ejemplo.

21 El SEA invitó a los interesados a presentar
22 sus observaciones al estudio de impacto

1 ambiental de Interchile otorgando a los
2 gobiernos locales y demás entidades un plazo
3 hasta el 9 de junio de 2014. Dentro de ese
4 plazo, el SEA emitió un primer informe
5 consolidado de solicitudes de aclaraciones al
6 estudio de impacto ambiental del proyecto, al
7 que me referiré como ICSARA, en el que
8 recopilaba 328 observaciones presentadas hasta
9 el momento y otorgaba a Interchile un plazo de
10 más o menos cuatro meses para presentar una
11 adenda a su estudio de impacto ambiental que
12 considerase esas observaciones.

13 La emisión de este ICSARA, sin embargo, solo
14 tenía como propósito dar apariencia de
15 cumplimiento al plazo fijado por el SEA, porque
16 el 5 de septiembre de 2014, esto es, 88 días
17 después de que debía concluir el proceso de
18 participación ciudadana, el SEA comunicó a
19 Interchile un nuevo anexo con 1.410
20 observaciones adicionales, lo cual se traducía
21 en que Interchile tenía que responder 1.639
22 preguntas adicionales en un plazo de un poco

1 menos de un mes.

2 Esto es absurdo. El SEA había otorgado a
3 Interchile más de 4 meses para responder a
4 cerca de 300 observaciones presentadas
5 oportunamente y ahora Interchile tenía menos de
6 un mes o un mes para responder a 1.400
7 observaciones presentadas de manera
8 extemporánea.

9 Además de que estas observaciones eran
10 claramente extemporáneas y el plazo otorgado
11 para responderlas, absurdo, y es importante
12 destacar que varias de ellas criticaban la
13 planeación y socialización del proyecto por
14 parte del Estado. Aquí vemos el choque político
15 entre el centro y la periferia del que les
16 hablaba el doctor Gutiérrez hace unos momentos.

17 En la parte inferior izquierda de la
18 pantalla pueden ver cómo desde la comunidad de
19 Limache se condenaba que el proyecto hubiese
20 sido calificado como de interés nacional pese a
21 que no se alineaba con la estrategia de
22 desarrollo específica a la región de

VERSIÓN CORREGIDA

1 Valparaíso, región por la que tenía que pasar
2 la línea para poder llegar a la subestación de
3 Polpaico. Allí se criticaba -y cito-: "Que el
4 Ministerio de Energía antes de iniciar y
5 adjudicar una licitación internacional no
6 hubiese realizado una evaluación ambiental
7 estratégica de conformidad con la ley".

8 Paso ahora al tema de la consulta indígena.
9 Y sobre esto no hay disputa que era de
10 responsabilidad exclusiva del SEA. Pese a que
11 el SEA tendría que haber iniciado la consulta
12 indígena en paralelo al proceso de
13 participación ciudadana, no inició este proceso
14 sino hasta dos meses después de iniciada la
15 participación ciudadana. Si bien no existe un
16 plazo legal para realizar esta conducta, el
17 auditor estimó que en promedio duraría 280
18 días. Por lo tanto, según las previsiones del
19 auditor, el trámite debía haber finalizado por
20 tarde el 6 de mayo de 2015. Sin embargo, el
21 proceso finalizó el 16 de noviembre de 2015,
22 esto es, aproximadamente, seis meses después de

1 lo inicialmente planeado.

2 El auditor también confirmó y la Dirección
3 de Peajes aceptó que pese a la diligencia de
4 Interchile en el trámite de la RCA su gestión
5 se vio obstaculizada por circunstancias ajenas
6 a su control. Y aquí debo hacer énfasis en que,
7 contrario a lo que sugiere Interchile, el
8 auditor sí evaluó la diligencia de Interchile
9 en este asunto. En su informe de recomendación
10 de prórroga del Hito 2, el auditor constató que
11 pese a que la conducta -- la consulta indígena
12 es un proceso en donde la empresa adjudicataria
13 no tiene injerencia directa ni mecanismos
14 directos para alterarlo correspondiéndose -
15 correspondiendo ser liderado en forma directa
16 por el SEA, Interchile estaba tomando
17 diligentemente medidas complementarias para su
18 avance.

19 Según el auditor, y esto lo ven en la parte
20 inferior izquierda de la pantalla, a pesar de
21 que Interchile se encontraba participando de
22 manera proactiva para poder cumplir con los

VERSIÓN CORREGIDA

1 plazos programados, el llamado a consulta
2 indígena realizado por el SEA había
3 condicionado claramente el plazo a solicitar y
4 la fecha reprogramada para obtener la RCA.

5 Dados entre otros los retrasos en la
6 consulta indígena y sus efectos de la obtención
7 del RCA, el auditor recomendó prorrogar el Hito
8 2, no cobrar las boletas de garantía, no sin
9 antes advertir la disminución crítica de las
10 holguras.

11 Al respecto el auditor constató que dada la
12 menor holgura causada por dicho retraso,
13 cualquier atraso o imprevisto podían poner en
14 riesgo el desarrollo de la etapa de
15 construcción y consecuentemente el dar
16 cumplimiento al Hito relevante número 5 --
17 número 3 y número 5. Esto fue corroborado por
18 los expertos de Ankura, quienes constataron que
19 ese retraso en la obtención de la RCA, no
20 atribuible a Interchile, consumió importantes
21 holguras del plan de construcción inicialmente
22 previsto y aumentó considerablemente el perfil

VERSIÓN CORREGIDA

1 de riesgo original de la obra.

2 La Dirección de Peajes, en definitiva,
3 acogió la recomendación de prorrogar el Hito 2
4 -y cito-: "En consideración de los argumentos
5 entregados por Interchile y los antecedentes
6 recopilados durante el transcurso de la
7 auditoría técnica".

8 Estas conclusiones, señores miembros del
9 Tribunal, difieren sustancialmente del retraso
10 de una empresa negligente que Chile presenta en
11 este arbitraje. De hecho, consciente de que la
12 conducta del SEA es indefendible, Chile no ha
13 presentado un solo testigo de esa entidad que
14 pueda justificar el trámite negligente que se
15 dio a la RCA.

16 Tras la obtención de la RCA, Interchile
17 debía obtener otros permisos adicionales para
18 poder iniciar la construcción de las torres en
19 algunos predios de la línea. Estoy hablando de
20 los permisos ambientales sectoriales o PAS, los
21 cuales debían tramitarse ante una entidad
22 distinta del SEA denominada Corporación

1 Nacional Forestal o CONAF.

2 Interchile también sufrió retrasos en la
3 obtención de los PAS esta vez debido a la
4 descoordinada y arbitraria de CONAF, en
5 particular de su oficina regional de
6 Valparaíso, esta región que de manera general
7 se oponía al proyecto. Me referiré brevemente a
8 dos ejemplos que una vez más nos muestran la
9 tensión existente entre el gobierno central y
10 el gobierno regional.

11 El centro y la periferia iban por caminos
12 distintos.

13 Primer ejemplo: CONAF utilizó el trámite de
14 los PAS para revisar cuestiones ambientales
15 decididas y aprobadas por el SEA en el trámite
16 de la RCA. No está en disputa que bajo el
17 principio de ventanilla única CONAF no podía
18 reabrir asuntos ambientales ya aprobados por el
19 SEA. Esto es normal porque durante la
20 tramitación ambiental del proyecto CONAF tuvo
21 la posibilidad de participar, y participó - y
22 participó en el trámite de la RCA. Prueba de

VERSIÓN CORREGIDA

1 ello es que realizó al menos 80 visitas de
2 terreno y presentó aproximadamente 350
3 observaciones al estudio de impacto ambiental
4 presentado por Interchile. También solicitamos
5 al Estado los documentos que den cuenta de
6 estas visitas, y el Estado nuevamente se negó a
7 entregarlos, sin justificación.

8 Surtido este trámite, CONAF manifestó su
9 conformidad con el cumplimiento del aspecto
10 ambiental de los PAS mixtos forestales. Por
11 eso, y en vista del tiempo que había tomado el
12 Estado a aprobar la RCA, lo mínimo que esperaba
13 Interchile es que CONAF no volviera a reabrir
14 cuestiones ambientales en el trámite de los
15 PAS, pero no fue así. Les doy un ejemplo.

16 Durante el trámite de la RCA, el SEA
17 dictaminó, con el aval de CONAF, que según el
18 tipo de vegetación identificada en una zona
19 determinada en el trazado de la línea
20 Interchile debía tramitar un PAS específico que
21 la norma pertinente se identifica como PAS 151.
22 Cuando Interchile fue a tramitar su PAS 151,

VERSIÓN CORREGIDA

1 una oficina regional de CONAF en Valparaíso lo
2 rechazó, porque en su opinión y a diferencia de
3 lo dictaminado por el SEA, el PAS que
4 correspondía tramitar era el PAS identificado
5 en la norma como PAS 148, no PAS 151. Lo cual
6 implicó que Interchile tuviera que reiniciar el
7 trámite correspondiente, con los retrasos
8 asociados.

9 Lo mismo ocurrió en casos en los que el SEA
10 había dictaminado que el trámite de un PAS 148
11 y la oficina regional de Valparaíso después
12 determinó que Interchile debía tramitar un PAS
13 150, pero eso no fue todo.

14 Las oficinas provinciales de CONAF
15 aplicaron un criterio inconsistente y
16 contradictorio, no solo frente al SEA, sino
17 dentro de la misma institución, en concreto
18 respecto de la manera en que Interchile podía
19 acreditar su calidad de concesionaria para la
20 aprobación de los PAS.

21 En la parte superior izquierda de la
22 pantalla pueden ver el oficio número 183 del 29

VERSIÓN CORREGIDA

1 de marzo de 2016, emitido por el director
2 ejecutivo de la oficina central de CONAF -y
3 cito-: "A fin de homologar criterios de
4 decisión aplicables a nivel nacional". Allí al
5 interpretar el artículo 25 de la Ley General de
6 Servicios Eléctricos, que trata sobre la manera
7 en que un concesionario puede acreditar su
8 calidad de tal para llevar a cabo ciertos
9 trámites administrativos, como el trámite de
10 los PAS, CONAF central instruyó a las oficinas
11 provinciales a aprobar los PAS cuando el
12 interesado -y cito-: "Acreditara que su
13 respectiva concesión se encontraba en trámite
14 ante la Superintendencia de Electricidad y
15 Combustibles, o la SEC". Es decir, no era
16 necesario que el trámite de la concesión
17 eléctrica hubiese culminado ante la SEC para
18 aprobar los PAS correspondientes.

19 Este criterio fue confirmado después por la
20 Fiscalía de la oficina central de CONAF
21 mediante el memorando 6667 específicamente
22 refiriéndose al proyecto de Cardones-Polpaico.

VERSIÓN CORREGIDA

1 Sin embargo, como lo hemos explicado en
2 nuestros escritos, la obtención de varios PAS
3 se retrasó porque para ciertas oficinas
4 provinciales de CONAF, especialmente en la
5 región de Valparaíso, no era suficiente que
6 Interchile presentara esta constancia de la SEC
7 de que había iniciado el trámite de la
8 concesión eléctrica.

9 Como pueden ver en la pantalla, en la parte
10 derecha, esta conducta contradictoria al
11 interior de un mismo órgano del Estado llegó a
12 su punto crítico en agosto de 2017, cuando
13 dicha exigencia se convirtió en la causa
14 principal del rechazo de los PAS obligando a
15 Interchile a esperar contar o con un decreto o
16 con un contrato de concesión finalizado para
17 poder obtener el permiso correspondiente.

18 Para justificar esta conducta que causó
19 graves disrupciones en el desarrollo de la
20 obra, Chile sugiere que las oficinas
21 provinciales de CONAF podían omitir la
22 instrucción de su director ejecutivo respecto

VERSIÓN CORREGIDA

1 de la interpretación de la Ley General de
2 Servicios Públicos. No, señores. El director
3 ejecutivo de CONAF es el superior jerárquico de
4 las oficinas provinciales y es el encargado de
5 -y cito-: "Cumplir y hace cumplir las
6 instrucciones y orientaciones gubernamentales
7 en materia forestal". Por eso justamente emitió
8 un oficio que tenía como fin -cito otra vez-:
9 "Homologar criterios de decisión a nivel
10 nacional".

11 Las oficinas provinciales de la región que
12 se oponía al proyecto de manera general
13 sencillamente no querían obedecer. En general,
14 CONAF actúa en contravención de los deberes de
15 coordinación, eficiencia y celeridad que deben
16 cumplir los funcionarios públicos chilenos. Esa
17 conducta no tiene justificación ni tiene
18 justificación el hecho de que el Estado le
19 hubiese cobrado después a Interchile la
20 descoordinación de sus propias entidades
21 mediante la imposición de multas. La ausencia
22 de algún funcionario de CONAF dentro de los

1 testigos de Chile en este arbitraje también
2 habla por sí sola.

3 La conducta de CONAF obstaculizó el
4 cumplimiento oportuno del Hito 3 tal y como lo
5 pudieron constatar el auditor y la Dirección de
6 Peajes. Al respecto, el auditor constató que -y
7 cito de la parte superior izquierda de la
8 pantalla-: "El ingreso y aprobación de los
9 permisos ambientales sectoriales ha sido
10 reiterativo en su fase de ingreso y dilatado en
11 cuanto a su tramitación donde no existe plazo
12 definido para que sean otorgados, sobre todo
13 por parte de CONAF", sobre todo por parte de
14 CONAF, "sumado a que este organismo para la
15 gran mayoría de lo PAS ha solicitado que se
16 encuentra emitido el decreto de concesión
17 eléctrica para poder proceder con el permiso y
18 el adjudicatario, Interchile, mediante su
19 contratista ha debido constantemente proveer
20 información adicional solicitada y rearmar un
21 sinnúmero de veces las carpetas de ingreso".

22 Por, entre otras, estas circunstancias, el

VERSIÓN CORREGIDA

1 auditor recomendó y la Dirección de Peajes
2 aprobó prorrogar el Hito número 3 comunicándose
3 debidamente al Ministerio de Energía los
4 términos en los que se concedía esta prórroga.

5 Y debo llamar la atención sobre uno de esos
6 términos en que se concedió la prórroga. En la
7 inferior izquierda -- derecha, perdón, de la
8 pantalla pueden ver que en su informe de
9 recomendación de la prórroga del Hito 3 el
10 auditor advirtió que al 5 de mayo de 2017 -y
11 cito-: "Las holguras habían desaparecidos; por
12 ende", dice el auditor, "cualquier evento de
13 tipo extraordinario como incidentes sociales y
14 exigencias extraordinarias de los organismos
15 públicos directamente involucrados pueden
16 incrementar a niveles aún más críticos la
17 factibilidad de un oportuno cumplimiento de la
18 puesta en servicio del proyecto, Hito relevante
19 número 5, sobre todo para los tramos 2 y 3".

20 Señores miembros del Tribunal, todos estos
21 eventos de tipo extraordinario sobre los que el
22 auditor alertó a la Dirección de Peajes

1 ocurrieron y la factibilidad de cumplimiento
2 oportuno del Hito 5 se desvaneció.

3 El problema de la tramitación de los PAS
4 ante CONAF no cesó ni se resolvió con la
5 prórroga del Hito 3. CONAF continuó con su
6 actitud obstructiva generando importantes
7 retrasos en la obra.

8 Además, los hechos violentos que desde 2016
9 habían impedido a Interchile adelantar los
10 trabajos de construcción en la cuesta de La
11 Dormida escalaron condicionando así la
12 terminación del Tramo 3 del proyecto.

13 Con esto paso a la última parte de mi
14 presentación, los hechos de violencia que
15 sufrieron Interchile, sus contratistas y su
16 propiedad en el área de La Dormida, eventos
17 tolerados e, incluso, alentados por el propio
18 Estado. Veamos.

19 Interchile actuó temprana y diligente para
20 mitigar cualquier impacto social y ambiental
21 del proyecto en esta zona. Para ello, desde
22 2013, incluso antes de iniciar el trámite de la

1 resolución de calificación ambiental,
2 Interchile implementó un plan de socialización
3 que incluyó a la Comunidad de La Dormida. Como
4 pueden ver a la izquierda de la pantalla
5 producto de esa socialización Interchile
6 introdujo ciertas modificaciones al Tratado --
7 al trazado, perdón, para evitar pasar por zonas
8 de especial interés ambiental en la cuesta de
9 La Dormida. En octubre de 2014, Interchile,
10 incluso, logró un acuerdo de servidumbre
11 voluntaria con el representante de la
12 comunidad. Era, por lo tanto, razonable que una
13 vez Interchile pretendiera ingresar a esta zona
14 con los permisos respectivos, pudiera ejecutar
15 la obra sin mayores obstáculos.

16 Además, por lo menos desde el año 2014
17 durante el trámite de la RCA, ISA había
18 informado al Estado que la cuesta de La Dormida
19 era la zona óptima para el emplazamiento de las
20 torres en la comunidad de Olmué, pues evitaba
21 que la línea pasara por zonas más pobladas de
22 esa área, esto lo pueden ver en la derecha de

1 la pantalla.

2 Por tratarse de un proyecto de interés
3 estratégico nacional Interchile esperaba, como
4 mínimo, que el Estado no se opusiera al
5 proyecto; sin embargo, ocurrió todo lo
6 contrario. Desde una etapa temprana del
7 proyecto, como lo anticipó el doctor Gutiérrez,
8 varias autoridades políticas locales
9 reprocharon al gobierno central haber concebido
10 este proyecto a puertas cerradas. Como pueden
11 ver en la parte derecha de la pantalla, la
12 líder política de la oposición del proyecto fue
13 sin lugar a dudas Macarena Santelices, la
14 alcaldesa de Olmué, municipio donde se ubica la
15 Comunidad de La Dormida. Como la manifestaría
16 públicamente la alcaldesa su reproche era -y
17 cito-: "Que al gobierno le había dado lo mismo
18 la situación en la comuna". Por ello, según la
19 alcaldesa, su comunidad no recibiría ni estaría
20 dispuesta a negociar compensación alguna frente
21 a este proyecto, que según ella dañaba la vida.

22 Pero la alcaldesa de Olmué no estaba sola en

1 su oposición al proyecto en la región de
2 Valparaíso. Contaba con el apoyo, por ejemplo,
3 de las autoridades locales de Limache y
4 Zapallar, quienes entre otras cosas decretaron
5 ilegalmente la paralización de las obras, una
6 conducta tan innegablemente arbitraria que fue
7 uno de los pocos eventos de fuerza mayor que
8 reconoció el Ministerio.

9 Esta oposición, además, tuvo eco a nivel
10 nacional. Miembros del Congreso se manifestaron
11 en contra del proyecto y apoyaron a los
12 miembros de la comunidad en recursos de
13 protección, ejercidos abusivamente en contra de
14 Interchile. La figura de oposición más visible
15 fue el senador Guido Girardi, quien
16 curiosamente tenía propiedades en La Dormida.

17 Entonces, ¿qué tenemos hasta aquí? Que el
18 Estado ejerce un manejo político deficiente de
19 este proyecto que promocionó a la inversión
20 extranjera como de interés estratégico
21 nacional. Ese pobre manejo político creó una
22 oposición al proyecto que, como ya veremos, ni

VERSIÓN CORREGIDA

1 el mismo Estado logró controlar oportunamente.
2 Y después se multa a Interchile por los
3 retrasos que esa oposición causó, ¿y bajo qué
4 justificación? Diciéndole que esa oposición era
5 previsible. Por favor.

6 Y aquí quiero resaltar algo muy importante y
7 es que aunque Chile intente justificar el
8 ejercicio que hizo de la fuerza pública, cuyo
9 monopolio detenta y esto no está en disputa, lo
10 que no ha podido hacer es negar que existía una
11 grave oposición violenta en La Dormida y que el
12 Estado estaba al tanto de esa oposición
13 violenta. Veamos.

14 Tan pronto tuvo la orden judicial de
15 posesión material del predio de La Dormida en
16 julio de 2017 Interchile intentó ingresar al
17 predio; sin embargo, la comunidad alentada por
18 las autoridades políticas se organizó para
19 impedirlo y atacó por vías de hecho y
20 judiciales a Interchile y a sus contratistas.

21 En los primeros días de agosto de 2017
22 habitantes del área de La Dormida atacaron con

VERSIÓN CORREGIDA

1 piedras al personal de Interchile y EDEMSA,
2 contratista de Interchile, que se encontraba
3 trabajando en la torre 827 e incendiaron las
4 instalaciones temporales utilizadas por los
5 trabajadores, esto lo pueden ver a la izquierda
6 de la pantalla.

7 Frente a esta situación Interchile suspendió
8 los trabajos y denunció los hechos ocurridos
9 ante la comisaría La Colina y además solicitó
10 al Juzgado de Letras de Limache el auxilio de
11 la fuerza pública. Dicho auxilio fue concedido
12 en agosto de 2017.

13 En complemento a estas vías judiciales, en
14 el segundo semestre de 2017 Interchile se
15 acercó a diversas autoridades locales para
16 explicar la situación y obtener su apoyo con
17 miras a sacar adelante el proyecto. Esas
18 autoridades fueron entre otros el gobernador
19 provincial de Marga Marga, el secretario
20 regional ministerial de energía de la región de
21 Valparaíso, el general de Carabineros de la
22 quinta zona, Valparaíso, y el intendente de la

1 región de Valparaíso. Este último, debo
2 recordar, tiene la obligación constitucional y
3 legal de resguardar el orden público. Por ende,
4 al conocer los hechos de violencia su
5 obligación era prevenirlos en futuras
6 ocasiones, lo cual no hizo.

7 En el primer semestre del año 2018, la
8 oposición social al proyecto aumentó
9 progresivamente hasta el punto de que en agosto
10 de 2018 los señores Mario Aravena y Juan Molina
11 Tapia, voceros de la comunidad, amenazaron de
12 muerte al personal de EDEMSA e Interchile. Lo
13 cual fue oportunamente denunciado ante la
14 comisaría de Limache. Estas denuncias, sin
15 embargo, no fueron debidamente atendidas por el
16 Estado propiciando un ambiente de impunidad que
17 hizo escalar la oposición al proyecto y la
18 violencia.

19 Y aquí quisiera detenerme brevemente en lo
20 ocurrido el 17 de agosto de 2018. En un vídeo
21 de ese día que consta en el expediente como
22 prueba C-287, se puede ver que representantes de

VERSIÓN CORREGIDA

1 Interchile acompañados por cuatro carabineros
2 intentaron ingresar al predio de La Dormida. Al
3 llegar, sin embargo, se encontraron con
4 representantes de la comunidad, dentro de los
5 que se encontraba el señor Aravena, quienes
6 estaban acompañados por la inspectora de obras
7 y el señor Pablo Altamirano, concejal de Olmué
8 opositor al proyecto, otro representante del
9 Estado. Allí la Dirección de Obras, una entidad
10 pública, notificó a Interchile que las obras de
11 instalaciones no estaban autorizadas al no
12 contar con los permisos correspondientes y negó
13 arbitrariamente el ingreso al predio.

14 Sobra decir que para este momento Interchile
15 contaba con los permisos necesarios para
16 ingresar.

17 De lo ocurrido ese día debo destacar dos
18 cosas. Primero, es que contrario a lo que alega
19 Chile, es evidente que había una coordinación
20 entre las autoridades políticas de Olmué y la
21 Comunidad de La Dormida para frenar el
22 proyecto. Segundo, es simplemente falso que

VERSIÓN CORREGIDA

1 Interchile esperó hasta enero de 2019 para
2 intentar ingresar al predio con auxilio de la
3 fuerza pública. Desde al menos agosto de 2018
4 Interchile concurrió a La Dormida con
5 Carabineros, sin embargo, como informaría
6 Interchile al Ministerio después lograr el
7 ingreso no es posible con tres carabineros, que
8 no pueden hacer mucho.

9 Producto de la pasividad de Carabineros y la
10 oposición tolerada y promovida por las
11 autoridades locales, los hechos de violencia de
12 la comunidad de La Dormida continuaron e
13 incluso empeoraron.

14 Como pueden ver a la izquierda de la
15 pantalla, esto llegó al punto de que en enero
16 de 2019, encapuchados agredieron a los
17 contratistas de Interchile y los amenazaron de
18 muerte armados de pistolas y machetes. Como lo
19 describió uno de los contratistas de
20 Interchile, víctimas de la violencia, pasaban
21 el machete cerca del rostro diciéndole que se
22 fuera y que si lo volvían a ver lo iban a

1 matar.

2 Señores miembros del Tribunal, ¿quién puede
3 trabajar en estas circunstancias? El trabajo
4 que estos contratistas debían hacer es
5 altamente técnico y, además, teniendo en cuenta
6 las difíciles condiciones topográficas del área
7 montañosa de La Dormida, requiere de una
8 concentración sin igual.

9 El Estado reprocha a Interchile que hasta
10 inicios de 2019 aún tuviera la intención de
11 encontrar una sociedad -- una solución
12 negociada con la Comunidad de La Dormida para
13 ingresar al predio. Pero si algo demuestran los
14 intentos de negociar es la diligencia de
15 Interchile dado el escalamiento de la violencia
16 y ante la evidente falta de reactividad y
17 recursos de Carabineros era sensato tratar de
18 llegar a un acuerdo con la Comunidad, lo que
19 sea, con tal de poder terminar el proyecto sin
20 arriesgar la vida de sus trabajadores. Es que
21 estábamos hablando de poner en riesgo la vida
22 de decenas de trabajadores. Ninguna compañía

1 seria haría eso.

2 Lo anterior no significa que Interchile
3 hubiese dejado de lado su intención de ingresar
4 al predio con apoyo de la fuerza pública, como
5 lo corroboran los hechos que he explicado
6 previamente, y las diez renovaciones que hizo
7 Interchile del oficio de auxilio de la fuerza
8 pública entre agosto de 2017 y mayo de 2019.

9 Como les explicará el doctor Pedro Cerda
10 esta semana, quien era entonces abogado interno
11 de Interchile y hoy es el jefe legal de la
12 compañía, lo cierto es que Carabineros se
13 rehusó arbitrariamente a ejecutar los oficios
14 de auxilio de la fuerza pública utilizando un
15 sinfín de excusas, abusando de las formas
16 frente a una situación grave que evidentemente
17 requería su intervención inmediata. ¿Y cuáles
18 fueron en esencia estas excusas?

19 Primero, que el oficio no contaba con firma
20 electrónica ni fecha cierta. Sin embargo, el
21 mismo oficio indicaba que -y cito-: "Tenía
22 firma electrónica y su original podía validarse

VERSIÓN CORREGIDA

1 en la página web del Poder Judicial". Esto está
2 a la derecha de la pantalla. Por lo tanto,
3 Carabineros podía corroborar fácilmente la
4 fecha y firma del oficio. En todo caso incluso
5 si se aceptara que el oficio no tenía la fecha
6 y firma electrónica esto no sería atribuible a
7 Interchile sino al Juzgado que emitió el oficio
8 que es otro órgano del Estado.

9 Segundo, luego de que Interchile renovara
10 por séptima vez el oficio de auxilio de la
11 fuerza pública en enero de 2019, Carabineros
12 alegó esta vez que no podía prestar el auxilio
13 debido porque el oficio no incluía las
14 coordenadas del predio. Este requisito de
15 entrada no está en la ley. Pero lo que más
16 llama la atención es que Carabineros no
17 conociera las coordenadas del predio de La
18 Dormida pese a que había acompañado a
19 Interchile a La Dormida en agosto de 2018 como
20 lo vimos en las imágenes del video que les
21 mostré hace un momento. Y es que parece que a
22 Carabineros sencillamente se le borró la

1 demora.

2 La violencia que he venido describiendo no
3 paró allí. En abril de 2019 miembros de la
4 comunidad de La Dormida se tomaron una torre
5 ubicada en la -- y se encadenaron a su base
6 amenazando con que se quedarían allí durante
7 varios días. Esto solo fue posible por la
8 negligencia de Carabineros. Debo decir que
9 desde febrero de 2019 Interchile contaba no
10 solo con las órdenes del juez de auxilio de la
11 fuerza pública sino también con una orden de
12 protección que renovó cinco veces de la
13 Fiscalía de Limache para que Carabineros
14 protegiera al personal de Interchile y de sus
15 contratistas. Es decir, hizo falta no una, sino
16 dos tipos de órdenes de autoridad para que
17 Carabineros acudiera a auxiliar a los
18 contratistas de Interchile. Y peor aún, cuando
19 Carabineros llegó al área de La Dormida no
20 intervino y anunció que se retiraría porque la
21 orden de protección vencería al día siguiente,
22 lo cual era falso.

VERSIÓN CORREGIDA

1 Entonces, no solo Carabineros fue negligente
2 en prevenir la invasión del predio, sino que
3 pese a existir una evidente situación de
4 flagrancia e ilegalidad prefirió no intervenir.

5 Y no puedo dejar de mencionar que en los
6 sucesos de abril de 2019 hizo presencia un
7 senador de la República, el señor Juan Ignacio
8 Latorre Riveros. ¿Saben qué hizo el senador?
9 Manifestar su apoyo al concejal Pablo
10 Altamirano quien se opuso al intento de ingreso
11 a La Dormida en agosto de 2018 y solicitar a
12 Carabineros que retirara parte del contingente
13 judicial -- policial. Recomendación que, por
14 sus razones, Carabineros decidió aceptar pese
15 que ya habíamos visto que ante las amenazas
16 existentes un número reducido de efectivos no
17 permitía conjurar la crisis.

18 Como pueden ver a la izquierda de la
19 pantalla, esta conducta de Carabineros de Chile
20 de rehusarse a destinar los efectivos
21 requeridos para proteger la inversión
22 extranjera fue condenada ya en 2021 por un

1 tribunal internacional constituido bajo el
2 mismo Tratado que ustedes deben aplicar. Allí
3 el Tribunal concluyó inequívocamente que tal
4 conducta es violatoria de las expectativas del
5 inversionista de que el Estado cumplirá con sus
6 obligaciones legales de protección. La
7 conclusión en este caso no debe ser distinta.

8 A pesar de la adversidad y gracias a los
9 esfuerzos de Interchile y sus contratistas,
10 Interchile logró concluir los trabajos en esa
11 zona a principios de mayo de 2019 y el Tramo 3
12 pudo entrar en operación el 30 de mayo de 2019.

13 Y aquí para terminar debo decir que bajo su
14 argumento de que Interchile asumió todos los
15 riesgos asociados al proyecto, el Estado no
16 puede pretender evadir las obligaciones que le
17 imponen el derecho internacional y el Tratado.
18 Como lo explicó el Tribunal en Urbaser contra
19 Argentina, respecto del inversor extranjero,
20 las autoridades deben actuar de manera tal que
21 fomente un clima de cooperación adecuado para
22 la inversión, los inversores deben confiar en

VERSIÓN CORREGIDA

1 que el Estado receptor utilizará sus mejores
2 esfuerzos.

3 En este caso, las compañías ISA estuvieron
4 muy lejos de recibir un tratamiento como el
5 descrito por el Tribunal en Urbaser. Los hechos
6 que he descrito causaron innegables retrasos en
7 la obra y están evidentemente bajo el control
8 del Estado, quien no logró coordinar a sus
9 entidades de una manera efectiva para sacar
10 adelante el proyecto. No es justo que las
11 demandantes tengan que financiar esa
12 incapacidad mediante el pago de multas, punto.

13 Con esto termino mi presentación y les
14 propongo que con su autorización tomemos ahora
15 el descanso de la mañana.

16 PRESIDENTA NÚÑEZ-LAGOS: Muchas gracias,
17 señora Echeverri. Me parece que bien. Creo que
18 tenemos previsto 15 minutos. ¿Es correcto para
19 todo el mundo? Muy bien, 15 minutos.

20 (Pausa para el café.)

21 PRESIDENTA NÚÑEZ-LAGOS: ¿Estamos todos
22 listos para continuar? Sí.

VERSIÓN CORREGIDA

1 Señor Silva Romero, tiene la palabra. Veo
2 que tiene intención de hablar. (Risas.)

3 SEÑOR SILVA ROMERO: Gracias.

4 Señora presidenta, señores árbitros: muy
5 buenos días. Abordaré ahora la segunda manera
6 en que decimos nosotros el Estado violó el
7 Tratado, es decir, mediante las decisiones del
8 Ministerio de Energía que rechazaron arbitraria
9 e injustamente las solicitudes de prórroga de
10 la fecha de entrada en operación del proyecto.
11 Y como bien saben ustedes, se trata del decreto
12 número 19, C-13, y de la resolución número 1,
13 C-17.

14 Y quiero, con la venia, empezar este alegato
15 con dos observaciones preliminares. Primero, es
16 fundamental que ustedes, miembros del Tribunal,
17 analicen estas decisiones dentro del contexto
18 en el que fueron proferidas, es decir, haciendo
19 total abstracción, total abstracción de las
20 explicaciones ex post que la demandada ha
21 propuesto en sus escritos. Y segundo, notarán
22 ustedes -y volveré a esto en unos instantes-

VERSIÓN CORREGIDA

1 que las conclusiones que subrayaré provienen,
2 antes que nada, del sentido común. Es decir,
3 los comportamientos de Chile fueron contrarios
4 al sentido común, lo que quiere decir que
5 fueron irracionales, y todos sabemos que lo
6 irracional es sinónimo de lo injusto.

7 Veamos entonces. Como anticipó la doctora
8 Echeverri desde el trámite de la RCA el
9 proyecto se vio afectado por numerosos eventos
10 de fuerza mayor que impidieron que éste pudiera
11 entrar en operación en la fecha originalmente
12 prevista, que como ustedes saben era el 16 de
13 enero de 2018 y, por consiguiente, Interchile
14 no tuvo otra opción que solicitar al Ministerio
15 que prorrogara la fecha de entrada en operación
16 tanto para el Tramo 2 como para el Tramo 3 de
17 la obra.

18 Para mayor facilidad del Ministerio,
19 Interchile dividió la explicación de los
20 distintos eventos de fuerza mayor en dos
21 grandes categorías: por una parte, los eventos
22 que afectaron el desarrollo general del

1 proyecto y, por otra parte, los eventos que
2 afectaron el desarrollo puntual, bien sea del
3 Tramo 2 o del Tramo 3.

4 En pantalla ustedes pueden ver el resumen de
5 todos estos eventos. En total, ISA puso más de
6 90 eventos a consideración del Ministerio. Y
7 como reconoció el mismo Ministerio, y lo ven a
8 la derecha de la pantalla, Interchile presentó
9 diversos antecedentes y argumentaciones
10 destinadas a fundamentar sus alegaciones sobre
11 la concurrencia de las causales de fuerza mayor
12 invocadas.

13 En total, miembros del Tribunal, Interchile
14 presentó 20 escritos, 9 informes, 28 pruebas
15 documentales sobre las demoras que afectaron
16 los hitos intermedios; 93 fichas técnicas sobre
17 los eventos que impactaron los tramos 2 y 3, y
18 11 cronogramas. Y, por lo tanto, lo mínimo, lo
19 mínimo que Interchile esperaba era que el
20 Ministerio analizara toda esta información de
21 forma objetiva e imparcial para efectos de
22 tomar sus decisiones. Esta es una garantía

VERSIÓN CORREGIDA

1 básica del debido proceso, como ustedes bien
2 saben, y como lo explicó en su momento -y lo
3 ven en pantalla- el Tribunal en el caso
4 Glencore contra Colombia, conocido como el caso
5 Glencore 1.

6 En su lugar el Ministerio sorprendió a
7 Interchile; y sorprendió a Interchile con estas
8 dos decisiones que, como ya hemos dicho, fueron
9 basadas en juicios en abstracto y también,
10 decimos nosotros, fueron completamente
11 arbitrarias y parcializadas.

12 De los más de 90 eventos que ya mencioné que
13 Interchile alegó como constitutivos de fuerza
14 mayor, el Ministerio solamente aceptó cuatro.
15 El Ministerio solamente aceptó cuatro.

16 En el caso del Tramo 2, el Estado solo
17 aceptó como fuerza mayor las protestas de
18 ciertos trabajadores por 66 días, los actos
19 vandálicos de terceros que atentaron contra la
20 propiedad de Interchile por 10 días y las
21 fuertes lluvias que afectaron el desarrollo de
22 la obra por 8 días. En el caso del Tramo 3, el

VERSIÓN CORREGIDA

1 Ministerio solamente aceptó como eventos de
2 fuerza mayor las paralizaciones de obra
3 decretadas por las municipalidades de Limache y
4 Zapallar por 105 días.

5 En cuanto a los demás eventos, que pueden
6 ver ustedes listados en categorías en pantalla,
7 el Ministerio concluyó que los mismos no
8 constituían un evento de fuerza mayor y que,
9 por lo tanto, no justificaban un retraso del
10 proyecto. Y esta decisión, como hemos escrito,
11 es en nuestro parecer injusta.

12 Y aquí debo detenerme, miembros del
13 Tribunal, a hacer una aclaración preliminar. En
14 su réplica, la República de Chile insiste en
15 que este reclamo es un mero, dicen ellos,
16 recurso de apelación en el que simplemente se
17 alega también dicen ellos, que el Ministerio se
18 equivocó al valorar la prueba presentada por
19 Interchile. Sin embargo, acá no estamos
20 alegando que el Ministerio simplemente se
21 equivocó. El problema en este caso, miembros
22 del Tribunal, es que el Ministerio ni siquiera

1 valoró las pruebas presentadas por Interchile
2 ni analizó sus solicitudes de conformidad con
3 los estándares jurídicos aplicables, que en su
4 gran mayoría, como ya explicaba el doctor
5 Gutiérrez, no están en disputa en este caso.

6 En realidad, contradiciendo abiertamente su
7 conducta en otros casos, el Ministerio rechazó
8 las solicitudes de Interchile sobre la base de
9 argumentos abstractos, irrazonables, sesgados,
10 contradictorios y manifiestamente violatorios
11 del derecho chileno y de las expectativas
12 legítimas de ISA. Y todo esto, como pueden ver
13 ustedes en pantalla, constituye, según
14 nosotros, un trato injusto e inequitativo que
15 no puede ser tolerado por este distinguido
16 Tribunal.

17 Parafraseando, por ejemplo, lo dicho por
18 este Tribunal en este caso Glencore 1, que ya
19 mencioné, el nivel de arbitrariedad e
20 irracionalidad de las decisiones del ministerio
21 es tal que no puede ser protegido ni siquiera
22 por la supuesta deferencia que los tribunales

VERSIÓN CORREGIDA

1 le deben a las autoridades regulatorias.

2 Como ustedes saben, y aquí regreso a mi
3 observación sobre el punto de vista que ustedes
4 como Tribunal decimos nosotros deben adoptar
5 para decidir este caso, es decir, el contexto
6 en la época de los hechos, la demandada ha
7 presentado una serie de argumentos fabricados
8 para este arbitraje con el único propósito de
9 intentar justificar de una u otra forma estas
10 dos decisiones del Ministerio.

11 Y sobra decir, miembros del Tribunal, que el
12 análisis que haga la demandada hoy, hoy en día,
13 de los documentos presentados al Ministerio en
14 su momento, es completamente irrelevante para
15 el análisis que ustedes tienen que hacer en
16 este caso. Lo único relevante para ustedes debe
17 ser lo que el Ministerio de Energía dijo y no
18 dijo en el decreto número 19 y en la resolución
19 número 1.

20 Y, por consiguiente, en mi presentación me
21 abstendré de pronunciarme sobre los argumentos
22 ex post facto de la demandada y me concentraré

VERSIÓN CORREGIDA

1 más bien en las excusas que el Ministerio dio
2 en su momento para justificar la imposición de
3 estas multas millonarias en contra de
4 Interchile.

5 Por cuestiones de tiempo, abordaré las
6 principales excusas del Ministerio en relación
7 con los tres primeros grupos de eventos que
8 ustedes ven en pantalla y, por ende, nos
9 remitimos a nuestros escritos respecto de los
10 demás argumentos del Ministerio.

11 Sobre el primer grupo de eventos, el
12 Ministerio concluyó que las múltiples demoras
13 de la administración no justificaban una
14 prórroga de la entrada en operación del
15 proyecto por dos razones. Primero, porque
16 técnicamente el efecto dominó de dichas demoras
17 no procedía en este caso -ya regresaré sobre
18 este famoso efecto dominó-; y segundo, porque en
19 cualquier caso las demoras eran previsibles,
20 irresistibles, es decir, analizando la
21 situación sobre la base de la noción de fuerza
22 mayor.

VERSIÓN CORREGIDA

1 Empecemos, para no conservar el suspenso,
2 con el famoso efecto dominó. Y acá nos tenemos
3 que detener un momento para entender lo que
4 esperaban las compañías ISA respecto de este
5 tema cuando presentaron las solicitudes de
6 prórroga del Hito 5. Veamos rápidamente los
7 hechos.

8 En abril de 2015, el auditor del proyecto,
9 contratado por ellos, confirmó que la demora de
10 la RCA había reducido la holgura del proyecto y
11 la Dirección de Peajes prorrogó el Hito 2.

12 En mayo de 2017, el auditor advirtió que las
13 holguras ya habían desaparecido y el
14 Coordinador prorrogó el Hito 3.

15 Un mes después, el 2 de junio de 2017, el
16 exministro de Energía, Andrés Rebolledo, emitió
17 su decisión en un caso que es muy importante y
18 que les pido que guarden en mente: emitió su
19 decisión en el caso Encuentro-Lagunas y
20 reconoció expresamente que la RCA es un
21 requisito indispensable para poder desarrollar
22 las obras, lo que es francamente evidente. En

VERSIÓN CORREGIDA

1 consecuencia, dicho ministro agregó y cito:
2 "Que cualquier retraso en la obtención de
3 ésta...", de la RCA, "...necesariamente afecta el
4 cumplimiento del Hito 5." Este es el efecto
5 dominó.

6 En diciembre de 2017, Interchile solicitó al
7 Ministerio de Energía la prórroga de la fecha
8 de entrada en operación del proyecto
9 Cardones-Polpaico, nuestro proyecto y, por lo
10 tanto, lo mínimo que Interchile esperaba era
11 que el Estado actuara de manera consistente y
12 por ello reconociera, reconociera el efecto
13 dominó de las demoras de la administración que
14 en este caso habían consumido las holguras del
15 proyecto y cambiado el perfil de riesgo de la
16 obra.

17 Trece meses después, miembros del Tribunal,
18 sin embargo, la exministra de Energía, la
19 señora Susana Jiménez -- vemos cómo los
20 ministros cambiaron bastante durante los hechos
21 de este caso. Bien, esta señora, Susana
22 Jiménez, cambió abruptamente de posición y

1 desconoció, desconoció el efecto dominó de la
2 RCA en el caso del Tramo 2, decisión que
3 después fue replicada por otro ministro -otra
4 vez cambió el ministro-, por el exministro
5 Jobet, en su decisión sobre el Tramo 3.

6 En resumen, y como pueden ver ustedes en
7 pantalla, tanto la exministra Jiménez como el
8 exministro Jobet concluyeron que las demoras de
9 la RCA y de los PAS no habían afectado la fecha
10 de entrada en operación del proyecto por una
11 razón principal: porque, dicen ellos, el propio
12 auditor había concluido que las prórrogas de
13 los hitos intermedios no habían imposibilitado
14 el cumplimiento de la fecha prevista de entrada
15 en operación, sino -según ellos- solo habían
16 requerido que Interchile redoblara sus recursos
17 y esfuerzos para cumplir con dicha fecha.

18 Esta decisión, miembros del Tribunal,
19 contradice, contradice sin razón alguna lo
20 indicado en el caso Encuentro-Lagunas. Y ya
21 regresaré todavía más sobre esta inevitable
22 comparación.

VERSIÓN CORREGIDA

1 El hecho de que el auditor reconozca que el
2 inversionista todavía puede cumplir con el Hito
3 5, si redobla sus recursos y esfuerzos, no fue
4 impedimento para que el Ministerio reconociera
5 el efecto dominó, miembros del Tribunal, en el
6 caso Encuentro-Lagunas. Y de hecho, unos pocos
7 meses después, antes de que Interchile
8 presentara la solicitud de prórroga del Hito 5,
9 en su informe del 16 de septiembre de 2016 el
10 auditor de Encuentro-Lagunas, el otro proyecto,
11 también consideró que la prórroga del Hito 3 no
12 imposibilitaba el cumplimiento de la fecha en
13 entrada en operación y notó que Interchile
14 había prometido contar con los recursos
15 necesarios para dar cumplimiento tanto a la
16 nueva fecha solicitada para el cumplimiento del
17 Hito relevante número 3, como para el
18 cumplimiento de la fecha establecida para el
19 Hito relevante número 5. Se trata del exhibit
20 C-321, que ven ustedes en pantalla.

21 Un mes después, y de conformidad con lo
22 establecido en las bases de la licitación,

VERSIÓN CORREGIDA

1 Interchile ratificó su promesa de cumplir con
2 los plazos del proyecto, incluida la fecha de
3 entrada en operación. Ocho meses después, sin
4 embargo, el Ministerio no tuvo ningún
5 inconveniente en reconocer que la demora de la
6 RCA había necesariamente afectado el
7 cumplimiento del Hito 5 y, por ende, prorrogó
8 la fecha de entrada en operación del proyecto
9 Encuentro-Lagunas.

10 La demandada, miembros del Tribunal,
11 simplemente no ha podido justificar en este
12 caso la diferencia de trato otorgado a
13 Interchile, que es quien ejecuta ambos
14 proyectos, entre el proyecto Encuentro-Lagunas y
15 el proyecto Cardones-Polpaico, simplemente
16 porque -decimos nosotros- es injustificable.

17 Y debo decir que las arbitrariedades y
18 contradicciones del Ministerio no terminaron
19 aquí. Un año después de la emisión de la
20 resolución número 1, el Ministerio de Energía
21 emitió su decisión en un caso de la compañía
22 Centella, de propiedad de un inversionista

1 español, y concluyó que el retraso de la RCA en
2 dicho caso sí había generado un efecto dominó.
3 ¿Y por qué? Porque el retraso de la RCA había
4 consumido las holguras del proyecto Centella y
5 obligado a reprogramar ciertas actividades, tal
6 y como también ocurrió en el caso de
7 Interchile. Y esta decisión, miembros del
8 Tribunal, solo confirma que la decisión del
9 Ministerio en el caso Cardones-Polpaico fue
10 sesgada y arbitraria.

11 Ahora bien, aparte de descartar el efecto
12 dominó de las prórrogas de los hitos
13 intermedios, el Ministerio concluyó que en
14 cualquier caso los eventos objeto de dichas
15 prórrogas no podían ser calificados como
16 eventos de fuerza mayor. Como pueden ver
17 ustedes en pantalla, el Ministerio concluyó que
18 las demoras en los trámites administrativos
19 eran previsibles principalmente porque las
20 demoras de la administración son en abstracto,
21 y cito: "Una cuestión probable en el desarrollo
22 de este tipo de proyectos y, por ende, una

1 circunstancia que debió ser parte del análisis
2 y consideración de ISA”.

3 Con todo respeto, miembros del Tribunal,
4 esta afirmación del Ministerio es increíble. Se
5 pretende que un inversionista tenga en cuenta
6 cuando hace una oferta para ejecutar un
7 proyecto potenciales demoras indefinidas que
8 pueden ser todas de la administración. Esta
9 afirmación, como ya sugería, es irracional y
10 contraria al sentido común.

11 Esta conclusión del Ministerio, además, es
12 arbitraria y, por ende, violatoria de las
13 expectativas legítimas de ISA, así como de su
14 debido proceso o el derecho al debido proceso,
15 por lo que quiero hacer tres comentarios.

16 Primer comentario: la posición del
17 Ministerio desconoce arbitrariamente lo
18 garantizado por la Dirección de Peajes en las
19 respuestas y aclaraciones a las bases de la
20 licitación. Como explicó hace unos instantes la
21 doctora Echeverri, durante el proceso de
22 licitación ISA le preguntó a la Dirección de

1 Peajes si las demoras en la obtención de la RCA
2 podían considerarse como eventos de fuerza
3 mayor para efectos de prorrogar los diferentes
4 hitos. Y en su respuesta, como pueden ver
5 ustedes a la izquierda de la pantalla, la
6 Dirección de Peajes no advirtió que dichas
7 demoras eran probables y que ISA tenía que
8 soportarlas. Todo lo contrario, la Dirección de
9 Peajes reconoció que dichas demoras podían
10 constituir eventos de fuerza mayor y que serían
11 analizadas caso por caso en el evento de
12 producirse. Además, prometieron un análisis in
13 concreto y hemos visto como el Ministerio
14 solamente hizo análisis in abstracto. El texto
15 pues es absolutamente claro.

16 Con el propósito de restarle importancia a
17 lo indicado por la Dirección de Peajes, la
18 demandada sugirió en su contestación que dicha
19 respuesta habría estado limitada, dicen ellos,
20 a aquellos casos en los que en el papel la
21 administración incumple los plazos legales. Sin
22 embargo, el Ministerio en ningún momento indicó

1 que los casos de fuerza mayor se limitaban a
2 aquellas situaciones en las que las actuaciones
3 de la administración superaban los plazos
4 legales y, de hecho, el Ministerio ni siquiera
5 confirmó si en este caso se habían superado los
6 plazos legales o algún supuesto plazo usual o
7 consuetudinario que según la demandada debería
8 aplicarse en este asunto.

9 Por el contrario, con el propósito de
10 justificar la multa o las multas millonarias
11 impuestas a Interchile, el Ministerio alegó que
12 los plazos legales no son fatales y, por lo
13 tanto, que los órganos de la administración
14 pueden cumplir sus actuaciones en una fecha
15 posterior a la establecida por leyes y
16 reglamentos.

17 Fíjense lo que dice este Estado receptor de
18 una inversión. Les dice: los plazos que
19 nosotros le decimos a los inversionistas en los
20 que tenemos que cumplir con la actuación
21 administrativa y que están en nuestras leyes y
22 reglamentos, son simplemente pura decoración, y

1 por lo tanto podemos cumplir después -y no
2 sabemos cuándo-, y ese es un riesgo que tienen
3 que asumir los adjudicatarios, los
4 inversionistas. Esto nuevamente es contrario al
5 sentido común, totalmente irracional e injusto.

6 Si bien los plazos de la administración no
7 son fatales, esto, miembros del Tribunal, no
8 puede significar que la administración pueda
9 prolongar indefinidamente y a su antojo sus
10 actuaciones. Todo lo contrario: como explicó
11 nuestro experto jurídico, el hoy ministro
12 Cordero, la jurisprudencia y doctrina chilenas,
13 que no han sido controvertidas por Chile,
14 reconocen que los órganos de la administración
15 deben actuar de forma diligente so pena de
16 incurrir en responsabilidad. Y esta misma
17 conclusión, decimos nosotros, debió aplicarse
18 en este caso Cardones-Polpaico.

19 En suma, el Estado no puede exigir, por un
20 lado, que ISA cumpla con un cronograma de obras
21 que depende en gran parte de la conducta de la
22 administración, del respeto de plazos por la

1 administración y, por otro lado, alegar que la
2 administración puede prolongar, puede prolongar
3 los plazos indefinidamente sin ningún tipo de
4 consecuencia. En la práctica, este argumento
5 implica que los inversionistas, miembros del
6 Tribunal, serían siempre responsables de
7 cualquier demora en los trámites
8 administrativos del Estado receptor de la
9 inversión; y esto no solamente es completamente
10 injusto, sino que además tampoco fue, tampoco
11 fue lo que el Estado le dijo a ISA antes de que
12 esta decidiera realizar sus inversiones en el
13 proyecto Cardones-Polpaico.

14 En el caso de Chile, esta posición decimos
15 nosotros es aún más criticable considerando que
16 los mismos funcionarios del Estado, como ya
17 vimos, han reconocido que los proyectos tienden
18 a retrasarse por culpa de la administración.

19 El exministro Jobet, quien como ustedes
20 saben firmó la resolución número 1, reconoció
21 un año y medio después que en temas generales
22 de permiso para cualquier tipo de proyecto

VERSIÓN CORREGIDA

1 Chile estaba al debe como país -en deuda con el
2 país, imagino-, y en general debía aspirar a
3 ser como aquellos países que, y cito: "Tienen
4 procesos de obtención de permisos ágiles,
5 predecibles, seguros, transparentes, más
6 rápidos y que son muy exigentes". Vemos esto a
7 la derecha de la pantalla.

8 Dicho esto, paso al segundo comentario. La
9 conclusión del Ministerio sobre la
10 previsibilidad de las demoras de la
11 administración en abstracto constituye una
12 violación manifiesta del derecho chileno y una
13 prueba de arbitrariedad. Como ustedes saben, la
14 inobservancia intencional del derecho o su
15 aplicación arbitraria constituye por sí misma
16 un incumplimiento del estándar mínimo bajo el
17 derecho internacional. Ven en la pantalla el
18 ejemplo del caso Teco contra Guatemala.

19 En este caso, el derecho chileno es claro en
20 que para efectos de determinar la
21 previsibilidad de un evento se debe determinar
22 su probabilidad de ocurrencia. ¿Qué significa

1 esto? Según el ministro Cordero, esto significa
2 que el Ministerio tenía que analizar si al
3 momento de la celebración del respectivo acto
4 existía una probabilidad seria de que el
5 respectivo evento ocurriera. Adicionalmente, el
6 Ministerio tenía la obligación de hacer este
7 análisis en concreto. En sus propias palabras,
8 dicho análisis debía efectuarse "considerando
9 todas las particularidades de los hechos que
10 han impedido el cumplimiento de la prestación
11 en tiempo y forma".

12 Dicho análisis in concreto simplemente no
13 ocurrió en este caso. El Ministerio nunca
14 analizó en concreto la probabilidad de
15 ocurrencia de cada uno de los hechos
16 particulares que retrasaron la obtención de la
17 RCA y de los PAS y que fueron detallados en los
18 anexos a las cartas que presentara Interchile
19 en su momento. Además, el Ministerio nunca
20 analizó la probabilidad de ocurrencia de cada
21 uno de estos eventos al momento de la
22 presentación de la oferta de ISA, que es el

1 momento relevante.

2 El Ministerio simplemente pretendió
3 justificar la supuesta probabilidad de las
4 demoras ante la administración haciendo
5 referencia a ciertos informes de ISA y
6 Transelec emitidos en el 2018 y en el 2019,
7 esto es, más de cinco años después de que ISA
8 presentara su oferta. Y ustedes tienen en
9 pantalla los extractos relevantes al respecto.

10 Ahora bien, esta tarde muy seguramente
11 escucharemos a la demandada insistir en que un
12 acto de la administración solo puede ser
13 imprevisible si la administración actúa por
14 fuera de sus competencias, tal y como lo habría
15 reconocido el Ministerio. Al respecto, quiero
16 hacer dos observaciones en respuesta,
17 llamémosla, preventiva.

18 Primero, una simple lectura de las
19 decisiones del Ministerio, estas dos famosas
20 decisiones -- perdón, una simple lectura de las
21 decisiones del Ministerio en otros casos, no
22 las dos que nos ocupan, confirma que las

VERSIÓN CORREGIDA

1 demoras en procesos administrativos sí pueden
2 constituir eventos de fuerza mayor, incluso las
3 demoras que son producto de actos de la
4 autoridad que se encuentran dentro de sus
5 competencias. En pantalla tienen de nuevo el
6 ejemplo del caso Centella, en el cual el
7 Ministerio sí analizó en detalle si los hechos
8 particulares que habían retrasado la obtención
9 de la RCA eran imputables o no a la compañía en
10 lugar de simplemente concluir en abstracto que
11 las demoras en los trámites administrativos
12 eran probables por la complejidad del proyecto.

13 Segundo, y en cualquier caso, el Ministerio
14 en ningún momento analizó si en este caso
15 concreto la conducta del SEA o de CONAF había
16 sido de alguna forma irregular. Como pueden ver
17 ustedes en la parte superior izquierda de la
18 pantalla, el Ministerio simplemente concluyó en
19 una frase, en una sola frase y sin ningún tipo
20 de explicación, que Interchile no había probado
21 la existencia de exigencias ilegales o
22 excesivas de parte de la administración, a

1 pesar además de que dichas exigencias habían
2 sido constatadas por el propio auditor
3 contratado por Chile.

4 Este tipo de conclusiones, miembros del
5 Tribunal, solo confirman la arbitrariedad del
6 Ministerio y la violación del debido proceso de
7 las compañías ISA.

8 La Corte Suprema de Justicia de Chile, por
9 ejemplo, ha sido clara en que los fundamentos
10 de un acto administrativo, y cito: "No pueden
11 ser meramente formales, toda vez que caerían
12 dentro de la categoría de arbitrarios. Si el
13 acto aparece desmotivado o con razones
14 justificativas vagas, genéricas, imprecisas y
15 que no se avienen al caso concreto, se debe
16 concluir que el acto carece de uno de sus
17 elementos esenciales".

18 De igual forma, esta vez en el marco del
19 derecho internacional, el Tribunal, por
20 ejemplo, en el caso Crystallex contra Venezuela
21 advirtió que las afirmaciones generales, vagas
22 e indeterminadas, sin más especificaciones o

1 explicaciones detalladas son desde cualquier
2 punto de vista totalmente incapaces de brindar
3 alguna justificación posiblemente sólida
4 respecto de una decisión administrativa y son,
5 por lo tanto, injustas e inequitativas.

6 Con esto, miembros del Tribunal, paso a mi
7 tercer comentario sobre las demoras de la
8 administración, la primera categoría que
9 estamos analizando, y es que aun si fuera
10 cierto que dichas demoras eran en abstracto
11 probables, para determinar si además eran en
12 efecto imprevisibles, el Ministerio tenía la
13 obligación de analizar si Interchile había sido
14 diligente al momento de prevenir las demoras en
15 los trámites administrativos. El Ministerio no
16 lo hizo, y esta omisión, decimos nosotros,
17 confirma nuevamente el carácter arbitrario de
18 sus dos decisiones.

19 La demandada es consciente de esto, miembros
20 del Tribunal, y por eso alegó en sus escritos
21 que el análisis de la diligencia era
22 independiente del análisis de la

1 imprevisibilidad, lo cual -como veremos- es
2 falso.

3 ¿Cómo, nos preguntamos nosotros, analizar si
4 un evento era o no imprevisible sin investigar
5 si partes diligentes podían y debían preverlo?
6 Pido excusas por la pregunta tan obvia.

7 A la izquierda de la pantalla tienen ustedes
8 nuevamente el informe del ministro Cordero, el
9 cual explicó en términos absolutamente claros
10 que la determinación de si cierta cuestión era
11 o no previsible para el deudor debe considerar
12 un análisis de la diligencia de quien alega la
13 fuerza mayor. Y esta regla, como pueden ver, ha
14 sido confirmada por el Ministerio en varias
15 ocasiones.

16 Y acá, miembros del Tribunal, quisiera
17 detenerme en una decisión del Ministerio en un
18 caso llamado Del Rosal, decisión que es
19 bastante reveladora. En este caso, como pueden
20 ver ustedes en pantalla, el Ministerio explicó
21 que un accidente del trabajo es un evento
22 siempre probable en mayor o menor grado. Obvio.

VERSIÓN CORREGIDA

1 Por consiguiente, para determinar si dichos
2 accidentes eran en efecto previsibles se debía
3 analizar si la compañía había sido diligente
4 para prevenir que ocurrieran. Y sobra decir que
5 el Ministerio de Energía en nuestro caso no
6 hizo dicho análisis en sus dos decisiones.

7 El Ministerio en este caso sugirió que ISA
8 debió haber previsto más holguras para la
9 obtención de la RCA sin siquiera analizar si
10 ISA, en efecto, había sido diligente en la
11 planificación del proyecto.

12 Con esta conclusión que tienen ustedes en
13 pantalla, el Ministerio arbitrariamente ignoró
14 que ISA sí previó plazos y holguras razonables
15 para cumplir con el plazo de 60 meses impuesto
16 por el mismo Estado, y en particular para
17 cumplir con el plazo de la RCA. De hecho, como
18 explicó la doctora Echeverri, Interchile contó
19 con la asesoría de la exministra Vivianne
20 Blanlot antes de empezar a planear el trámite
21 de la RCA.

22 Más grave aún, el Ministerio ignoró que fue

VERSIÓN CORREGIDA

1 sobre la base de esos plazos y no otros que ISA
2 se comprometió a ejecutar el proyecto. Como
3 también la doctora Echeverri explicó -y como
4 pueden ver en la parte inferior de la pantalla-
5 , las bases de la licitación eran claras en que
6 el proyecto debía ser ejecutado en las
7 condiciones señaladas en la propuesta del
8 adjudicatario, aprobada por el Estado. El
9 Estado entonces no puede exigir a los
10 inversionistas proponer unos hitos para la
11 construcción de la obra, un cronograma,
12 calificar positivamente esa propuesta,
13 aprobarla y después responsabilizar al
14 adjudicatario por no haber previsto otros hitos
15 u otras holguras. Eso simplemente es injusto.

16 Por si esto fuera poco, en su supuesto
17 análisis sobre la previsibilidad de las demoras
18 de la administración, el Ministerio ignoró por
19 completo las prórrogas de los hitos intermedios
20 y los informes del auditor que confirmaban como
21 mínimo que Interchile, en efecto, había sido
22 diligente para prevenir estas demoras. Y en

1 pantalla tienen ustedes nuevamente algunos
2 extractos relevantes de los informes del
3 auditor.

4 Respecto de estos informes, la conducta del
5 Ministerio es aún más incomprensible
6 considerando que el mismo Ministerio ha
7 reconocido que estos informes constituyen, y
8 cito, "un elemento importante de ponderar al
9 momento de tomar una decisión sobre la
10 diligencia de quien alega la fuerza mayor". Si
11 el Ministerio no estaba de acuerdo con las
12 conclusiones del auditor sobre la diligencia de
13 Interchile, debió haberlo advertido y, además,
14 explicar las razones que en su opinión
15 justificaban su posición, tal y como lo hizo en
16 el caso Centella, que pueden ver nuevamente en
17 la pantalla.

18 Con esto, miembros del Tribunal, paso al
19 segundo grupo de eventos que fueron rechazados
20 por el Ministerio como constitutivos de fuerza
21 mayor. Se trata de las múltiples denuncias de
22 obra nueva y recursos de protección que

1 abusivamente interpusieron los propietarios de
2 los predios, así como los procesos de toma de
3 posesión con auxilio de la fuerza pública que
4 las cortes extendieron injustificadamente en el
5 tiempo.

6 Como pueden ver a la izquierda de la
7 pantalla, el Ministerio concluyó que estos
8 eventos eran previsibles principalmente porque
9 las respectivas acciones judiciales están
10 previstas en la ley. Esto es realmente
11 extraordinario.

12 Sobre las acciones judiciales de
13 paralización de obras, por ejemplo, el
14 Ministerio indicó, y cito, que: "Dichas
15 acciones se encuentran contempladas en nuestro
16 ordenamiento jurídico como instancias
17 eventuales, por lo que no es posible alegar la
18 existencia de una imprevisibilidad por parte de
19 ISA". Lo que el Ministerio está diciendo aquí
20 es que el inversionista tiene que tomar el
21 ordenamiento jurídico chileno, ver cuanta
22 acción judicial potencial exista en el derecho

1 chileno y prever que quizás alguien puede
2 utilizar todas y cada una de esas acciones. Una
3 afirmación en abstracto de este tipo es,
4 nuevamente, irracional, contraria al sentido
5 común y, por lo tanto, injusta.

6 Esta decisión también es violatoria de las
7 expectativas legítimas de ISA y del derecho
8 chileno, al menos por cuatro razones. Primera
9 razón: esta decisión desconoce que los actos
10 previsibles están limitados en el derecho
11 chileno a los actos que es seriamente probable
12 que ocurran. Como reconoció la Corte Suprema de
13 Justicia de Chile, es necesario contar con un
14 cierto nivel de certeza acerca de la ocurrencia
15 del hecho, la que debe ser lo suficientemente
16 alta como para excluir las meras
17 eventualidades. Es decir, la existencia de
18 acciones judiciales en el ordenamiento jurídico
19 no es suficiente para que exista realmente una
20 probabilidad, según lo que ha dicho la Corte
21 Suprema de Justicia. En este caso, simplemente
22 el Ministerio responsabilizó a Interchile por

1 meras eventualidades.

2 Segundo, al igual que la decisión sobre las
3 demoras de la administración, la primera
4 categoría que ya comenté, esta decisión
5 desconoce arbitrariamente lo garantizado por la
6 Dirección de Peajes y el hecho de que el
7 análisis de probabilidades debe hacerse siempre
8 en concreto. En este caso particular, esta
9 decisión incluso ignora lo establecido en la
10 misma ley citada por el Ministerio. El Código
11 Civil chileno, como pueden ver ustedes en la
12 derecha de la pantalla, establece expresamente
13 que las denuncias de obra no tendrán lugar
14 contra el ejercicio de servidumbre legalmente
15 constituida, y por su parte la Constitución
16 Política establece que el recurso de protección
17 solo procede por actos u omisiones arbitrarios
18 o ilegales.

19 Por consiguiente, lo mínimo que tenía que
20 analizar el Ministerio en este caso era si
21 Interchile ya contaba con todos los permisos
22 que la autorizaban a ingresar a dichos predios

1 para determinar si en efecto era seriamente
2 probable que los propietarios de los predios
3 interpusieran denuncias o recursos de
4 protección. En realidad, no es probable que los
5 propietarios de los predios abusen de su
6 derecho a accionar e interpongan demandas
7 completamente infundadas.

8 Tercero, incluso bajo el supuesto erróneo de
9 que la judicialización de los predios fuera en
10 abstracto probable para efectos del análisis de
11 la fuerza mayor, el Ministerio omitió analizar
12 la probabilidad de que dichos procesos se
13 extendieran en el tiempo como consecuencia de
14 las dilaciones injustificadas por parte de las
15 cortes, tal y como ocurrió en este caso y como
16 uno de los expertos jurídicos de Interchile en
17 esos procesos, el doctor Rodolfo Fuenzalida,
18 explicó en su momento al Ministerio.

19 Ahora bien, a pesar de que el Ministerio
20 confirmó que analizaría el informe del doctor
21 Fuenzalida en su propio mérito el Ministerio
22 simplemente decidió ignorarlo al momento de

1 pronunciarse sobre las demoras judiciales. La
2 conducta del Ministerio contrasta con su
3 decisión en otros casos, nuevamente, en los
4 cuales sí ha concluido que hechos similares
5 constituyen un evento de fuerza mayor.

6 En el caso de Transelec, por ejemplo, que
7 tienen a la derecha de la pantalla, el
8 Ministerio concluyó que los retrasos causados
9 por los tribunales de primera instancia en
10 procesos de toma de posesión de predios son
11 considerados como eventos constitutivos de
12 fuerza mayor por cuanto los pronunciamientos de
13 ambos tribunales carecieron, dice la decisión,
14 de sustento legal y no encuentran justificación
15 en el marco jurídico que regula la realización
16 del proyecto, particularmente el artículo 67 de
17 la Ley General de Servicios Eléctricos. De
18 nuevo, esto solamente prueba el trato
19 discriminatorio que ocurrió en el proyecto
20 Cardones-Polpaico.

21 Por último, y en cualquier caso, el
22 Ministerio también omitió analizar si

VERSIÓN CORREGIDA

1 Interchile había sido diligente para tratar de
2 prevenir que dichos eventos ocurrieran. Como
3 pueden ver ustedes en pantalla, el Ministerio
4 simplemente concluyó en una frase: que
5 Interchile no había logrado acreditar su
6 diligencia. Como ya expliqué, este vago
7 razonamiento, esta vaga conclusión sin
8 referencia alguna a los argumentos y pruebas de
9 Interchile tan solo confirma el carácter
10 arbitrario de la decisión del Ministerio.

11 Y aquí, miembros del Tribunal, no estamos
12 hablando de una decisión administrativa con
13 consecuencias menores. Es una decisión o son
14 decisiones que le costaron a la compañía más de
15 80 millones de dólares en multas y más de 130
16 millones en sobrecostos.

17 Ahora, miembros del Tribunal, paso al tercer
18 grupo de eventos que fueron rechazados por el
19 Ministerio como constitutivos de fuerza mayor,
20 es decir, a los actos vandálicos que se
21 presentaron en la región de Valparaíso y
22 particularmente en La Dormida, la famosa

1 Comunidad Agrícola La Dormida.

2 En resumen, en la resolución número 1 el
3 Ministerio de Energía concluyó que en el caso
4 del Tramo 3 los actos de terceros que
5 perturbaron y atentaron contra la propiedad de
6 Interchile no constituían un caso de fuerza
7 mayor porque dichos problemas de seguridad,
8 escuchen esto, eran previsibles. Eran
9 previsibles. En sus palabras, "dichos problemas
10 son previsibles para cualquier desarrollador de
11 un proyecto y deben ser considerados como parte
12 de los riesgos implícitos asociados a este
13 último".

14 Esta decisión, miembros del Tribunal, es
15 arbitraria y abusiva al menos por tres razones.
16 Primero, esta decisión contradice abiertamente
17 el decreto número 19 en el cual ya se había
18 concluido, como ya explicamos, que los daños
19 causados por terceros a ciertas estructuras e
20 instalaciones del Tramo 2 sí configuraban la
21 fuerza mayor sostenida por la empresa. Si fuera
22 cierto que en abstracto los actos vandálicos de

VERSIÓN CORREGIDA

1 terceros son parte de los riesgos del proyecto
2 o riesgos implícitos, dicen ellos, del
3 proyecto, el Ministerio no habría concluido en
4 el decreto número 19 que los actos vandálicos
5 que afectaron el Tramo 2 constituyen un evento
6 de fuerza mayor. Esta contradicción, de nuevo,
7 es simplemente injustificable.

8 Segundo, esta decisión contradice los
9 fundamentos básicos de un Estado de derecho. No
10 es posible que en un Estado de derecho los
11 inversionistas tengan que prever robos,
12 destrucción de materiales, bloqueos, amenazas
13 e, incluso, violencia física, más aún cuando el
14 inversionista, como era el caso de Interchile,
15 contaba con todos los permisos para ejecutar
16 las obras.

17 Tercero, y aún si fuera cierto que los actos
18 vandálicos de terceros eran probables en
19 abstracto, el Ministerio, estarán ustedes de
20 acuerdo conmigo, tenía la obligación de
21 analizar si Interchile en efecto había cumplido
22 con su deber de diligencia para prevenir los

1 actos de violencia de terceros. De nuevo, el
2 Ministerio simplemente no hizo el análisis que
3 tenía que hacer.

4 En este caso, como pueden ver a la izquierda
5 de la pantalla, el Ministerio concluyó sin
6 ningún tipo de análisis, sin ningún tipo de
7 análisis, que Interchile tenía que asumir el
8 riesgo de los conflictos en La Dormida porque
9 el adjudicatario del proyecto tenía la facultad
10 de fijar el trazado y porque en este caso
11 Interchile había fijado el trazado, cito, "por
12 terrenos donde existen mayores probabilidades
13 de conflictividad con las comunidades locales".
14 Este argumento no es más que una prueba
15 adicional del cinismo que ya mencionamos de
16 Chile. Fue el propio Estado, a través del SEA,
17 el que aprobó el trazado sugerido por
18 Interchile tras haber recibido las
19 observaciones de las comunidades que se oponían
20 a la realización del proyecto.

21 Si el trazado hubiera podido ser modificado
22 para prevenir menos riesgos sociales, como

VERSIÓN CORREGIDA

1 proponían algunos políticos -y a la derecha de
2 la pantalla tienen un ejemplo-, el SEA habría
3 solicitado la modificación del trazado, como
4 ocurrió en el proyecto, por ejemplo, de la
5 nueva línea Charrúa, que también ven ustedes en
6 pantalla. Por lo demás, sobra decir que ISA no
7 tenía ningún interés en fijar un trazado
8 complejo si en verdad existía una opción
9 distinta más viable que representara menos
10 riesgos sociales, lo que es simplemente obvio.

11 Y debo agregar las arbitrariedades no
12 terminaron acá. En su afán por justificar de
13 cualquiera forma las multas a Interchile, el
14 Ministerio llegó incluso a responsabilizar a la
15 compañía por haber cumplido con su deber de
16 diligencia. Esto ya es realmente extraordinario
17 también.

18 Y quiero en particular que veamos lo que el
19 Ministerio dijo exactamente en el párrafo 149
20 de la resolución número 1, que tienen ustedes
21 en pantalla, y cito: "La posibilidad de que se
22 verifiquen situaciones que puedan afectar la

1 seguridad de las instalaciones y la
2 construcción del proyecto era del todo
3 previsible para Interchile. Tanto es así que la
4 misma empresa en distintas presentaciones
5 reconoció la ocurrencia de eventos asociados a
6 problemas de seguridad y en vista de los
7 mismos, adoptó como una medida preventiva y
8 acorde con el estándar de diligencia que le era
9 exigible, la contratación de guardias de
10 seguridad. Por lo anterior, no concurren en la
11 especie los supuestos básicos que configuran un
12 evento de fuerza mayor o caso fortuito, en
13 especial, la previsibilidad".

14 Esta frase es, realmente, absurda. Primero,
15 todos sabemos que no se puede decir que un
16 evento es previsible simplemente porque terminó
17 ocurriendo. Eso no tiene sentido. La
18 previsibilidad se analiza al momento del
19 respectivo negocio o acto jurídico, como ya
20 vimos.

21 Segundo, el hecho de que Interchile hubiera
22 contratado a una empresa de seguridad, que a

VERSIÓN CORREGIDA

1 propósito fue algo que sugirió el mismo Estado,
2 confirma que los actos vandálicos de terceros
3 se presentaron a pesar de la diligencia de
4 Interchile y, por lo tanto, sí podían ser
5 calificados como imprevistos o como eventos de
6 fuerza mayor.

7 Consciente del carácter arbitrario de su
8 conclusión sobre la previsibilidad de los actos
9 vandálicos, el Ministerio también concluyó que
10 estos actos no podían constituir un evento de
11 fuerza mayor porque Interchile ya estaba, dicen
12 ellos, en mora. Sin embargo, el Ministerio
13 ignoró que nadie puede encontrarse en situación
14 de mora si antes del vencimiento del plazo de
15 la obligación ha ocurrido un evento de fuerza
16 mayor tal y como había ocurrido en este caso.

17 El Ministerio también ignoró que gracias a
18 sus esfuerzos Interchile logró reducir los
19 impactos de los múltiples eventos de fuerza
20 mayor que afectaron la obra y terminar más de
21 un 97 por ciento del proyecto a la fecha
22 prevista de entrada en operación.

VERSIÓN CORREGIDA

1 Por último, el Ministerio indicó que
2 Interchile, supuestamente no había acreditado
3 el impacto de dichos eventos en la programación
4 de las obras. Y sobre este punto solamente
5 quiero hacer dos comentarios.

6 Primero, debo decir que es increíble que el
7 Ministerio haya llegado a esta conclusión
8 cuando sus mismos funcionarios estaban
9 manteniendo reuniones periódicas con Interchile
10 precisamente porque los problemas de seguridad
11 en La Dormida no permitían finalizar el
12 proyecto. Como pueden ver, la misma demandada
13 reconoce que la propia ministra de Energía
14 insistía en preguntar a Interchile por las
15 gestiones que se estaban realizando para lograr
16 la toma de posesión del predio La Dormida.

17 Segundo, el Ministerio ignoró que todos
18 estos eventos se dieron después de que el
19 auditor ya había confirmado que las holguras
20 del proyecto habían desaparecido y advertido
21 que cualquier evento de tipo extraordinario
22 como incidentes sociales podía incrementar a

1 niveles aún más críticos el incumplimiento del
2 Hito 5.

3 Acá quisiera detenerme un momento. Como
4 mencionamos en nuestros escritos, miembros del
5 Tribunal, Interchile le propuso al Ministerio
6 contratar un informe técnico para corroborar
7 precisamente las afectaciones al cronograma de
8 obras. El Ministerio, como ustedes pueden ver
9 abajo en la pantalla, rechazó dicha propuesta.
10 Después de decir que el Coordinador no era
11 parte de la administración del Estado, lo cual
12 es absolutamente falso, el Ministerio indicó
13 que el informe solicitado por Interchile era
14 innecesario, y cito, "por cuanto el Coordinador
15 y el auditor técnico cuentan con personal
16 técnico lo suficientemente especializado como
17 para pronunciarse sobre las holguras del
18 cronograma de obras y demás aspectos en el
19 marco del desarrollo del proyecto".

20 El hecho de que el Ministerio hubiera
21 rechazado la solicitud de Interchile,
22 supuestamente porque ya contaba con el

1 Coordinador y con los informes del auditor y
2 que después hubiera ignorado las advertencias
3 del mismo auditor solo confirma, decimos
4 nosotros, el carácter sesgado de sus
5 decisiones.

6 En últimas, miembros del Tribunal, todo lo
7 anterior confirma que tanto el decreto número
8 19 como la resolución número 1 constituyen,
9 decimos nosotros, un caso paradigmático de
10 trato injusto e inequitativo a las inversiones
11 extranjeras, por lo que no pueden producir
12 efecto alguno bajo el derecho internacional,
13 incluso, bajo el estándar que la demandada
14 pretende erróneamente aplicar en este caso.

15 Con esto paso ahora a responder brevemente,
16 dada su frivolidad, a las objeciones de la
17 demandada a la jurisdicción del Tribunal.

18 En primer lugar, abordaré la supuesta
19 prescripción de los reclamos de las compañías
20 ISA. En resumen, la demandada alega que de
21 conformidad con el artículo 9.18.1 del Tratado,
22 todos los hechos, actuaciones y omisiones que

VERSIÓN CORREGIDA

1 tuvieron lugar antes de la fecha crítica, es
2 decir, antes del 12 de enero de 2018, estarían
3 prescritos.

4 Bien, la frivolidad de esta objeción resulta
5 del mismo lenguaje empleado por la demandada en
6 la formulación de su objeción, puesto que
7 estarán ustedes de acuerdo conmigo los hechos
8 no prescriben, prescriben los reclamos. Y el
9 tema aquí simplemente es que los hechos
10 anteriores a la fecha crítica no contaban
11 todavía con la entidad suficiente para poder
12 ser calificados jurídicamente como reclamos.

13 Dicho esto, que debería ser suficiente para
14 rechazar esta objeción, debo hacer una segunda
15 aclaración preliminar. Según la propia
16 demandada, esta excepción no abarca ni las
17 decisiones del Ministerio de Energía que
18 acabamos de comentar ni las omisiones de
19 Carabineros post fecha crítica. Por lo tanto,
20 aun si el Tribunal considerara que carece de
21 jurisdicción para pronunciarse sobre hechos y
22 eventos sucedidos antes de la fecha crítica,

1 que sería una primicia en la historia del
2 derecho, no está en disputa que el Tribunal
3 tiene jurisdicción *ratione temporis* para
4 pronunciarse sobre las dos decisiones del
5 Ministerio de Energía y las omisiones de
6 Carabineros bajo el Tratado y el derecho
7 internacional caso La Dormida.

8 En todo caso, miembros del Tribunal, la
9 objeción de prescripción no puede prosperar.

10 Como pueden ver ustedes en pantalla, el
11 artículo 9.18.1 del Tratado dispone que el
12 término de prescripción empieza a correr una
13 vez que la demandante adquiere conocimiento
14 tanto de la violación alegada como de las
15 pérdidas o daños causados por dicha violación.
16 Y en este caso, como hemos explicado, el
17 Tribunal podrá comprobar que ISA adquirió
18 conocimiento tanto de la violación alegada como
19 de los respectivos daños después de la fecha
20 crítica.

21 Al respecto, quisiera simplemente hacer dos
22 precisiones. Primero, cuando el Tratado hace

VERSIÓN CORREGIDA

1 referencia al conocimiento de la violación
2 alegada y no al conocimiento de los hechos que
3 componen o que conducen a la violación, el
4 plazo de prescripción solo puede empezar a
5 correr después de que haya tenido lugar la
6 violación del Tratado.

7 Segunda precisión, cuando se trata de un
8 acto ilícito compuesto, como decimos nosotros
9 es el que ocurrió en este caso, la violación se
10 consume cuando se produce la acción u omisión
11 que, tomada con las demás acciones u omisiones,
12 es suficiente para constituir el hecho ilícito.
13 A la derecha superior de la pantalla tienen
14 ustedes el artículo 15 de los artículos sobre
15 la responsabilidad internacional del Estado que
16 trata sobre esta cuestión. Y, por consiguiente,
17 si la violación alegada concierne un ilícito
18 compuesto, la reclamación correspondiente se
19 encuentra dentro de la jurisdicción del
20 Tribunal siempre que la medida que consume al
21 ilícito haya ocurrido después de la fecha
22 crítica.

1 Como pueden ver ustedes en la derecha
2 inferior de la pantalla, esta regla fue
3 explicada en términos sencillos por el Tribunal
4 en el caso Ríos contra Chile, caso en el que se
5 aplicó este mismo Tratado.

6 En este caso, las múltiples acciones y
7 omisiones del Estado que retrasaron la entrada
8 en operación del proyecto constituyen un
9 ilícito compuesto que se consumó con las graves
10 omisiones de Carabineros en La Dormida.

11 Como explicó la doctora Echeverri, a la
12 fecha de presentación de la solicitud de
13 prórroga Interchile había logrado mitigar gran
14 parte de las demoras causadas por los múltiples
15 eventos de fuerza mayor que se habían
16 presentado hasta la fecha y además había
17 alcanzado más de un 97 por ciento de avance
18 global en las obras. Sin embargo, fueron las
19 múltiples acciones y omisiones del Estado en La
20 Dormida que incentivaron y toleraron los actos
21 de violencia de terceros las que frustraron,
22 finalmente, todos los esfuerzos de mitigación

VERSIÓN CORREGIDA

1 de Interchile y consumaron, decimos nosotros,
2 el trato injusto e inequitativo hacia las
3 inversiones del Grupo ISA.

4 Por consiguiente, nada le impide a este
5 Tribunal considerar los hechos y eventos
6 ocurridos antes del 12 de enero de 2018, que
7 fundan los reclamos que surgen después de la
8 fecha crítica.

9 Paso ahora a la segunda objeción
10 jurisdiccional de Chile. Y dado, miembros del
11 Tribunal, que esta es la primera vez que
12 tenemos la oportunidad de pronunciarnos sobre
13 esta objeción, deberé ex abundante cautela
14 dedicarle mucho más tiempo del que realmente se
15 merece.

16 Como se habrán podido dar cuenta Chile, en
17 efecto, decidió alegar en su último escrito y
18 más de dos años después de que ISA presentara
19 la solicitud de arbitraje que el Tribunal,
20 dicen ellos, carecería de jurisdicción porque
21 ISA no habría formalizado las renunciaciones
22 exigidas por el Tratado. Bien, esta objeción,

1 miembros del Tribunal, aparte que es
2 completamente extemporánea e inadmisibile carece
3 de todo mérito por una razón fundamental. Las
4 compañías ISA cumplieron con el requisito tanto
5 formal como material de la renuncia exigida por
6 el Tratado.

7 Primero, como pueden ver ustedes a la
8 izquierda de la pantalla, la solicitud de
9 arbitraje indica expresamente que en los
10 términos del artículo 9.18.2(b) del Tratado,
11 las compañías ISA renunciaron, y cito: "A
12 iniciar o continuar cualquier acción
13 relacionada con los hechos en disputa y/o los
14 reclamos presentados en dicha solicitud ante
15 cualquier tribunal judicial o administrativo".
16 La solicitud de arbitraje fue además acompañada
17 de las actas de las juntas directivas de las
18 compañías, las cuales son prueba suficiente de
19 la autorización de esta renuncia efectuada en
20 los términos del Tratado.

21 A la derecha de la pantalla tienen, por
22 ejemplo, la certificación de la junta directiva

1 de ISA, la cual confirma que esta junta
2 autorizó la renuncia en los términos exactos
3 del Tratado sin ningún tipo de reserva.

4 Bien, nada de esto está en disputa y, de
5 hecho, la demandada en ningún momento ha
6 alegado que no esté claro el alcance de la
7 renuncia. Lo que según entendemos dice la
8 demandada es que ISA debió haber presentado un
9 documento adicional que formalizara la
10 renuncia, pero esto francamente no tiene ningún
11 sentido. En este caso, no está en disputa que
12 no existían otros procesos en curso. De hecho,
13 los últimos procesos relativos a este asunto
14 terminaron el 19 de febrero de 2021, antes de
15 la presentación de la solicitud de arbitraje,
16 cuando se profirieron las decisiones del
17 Ministerio de Energía que rechazaron los
18 recursos extraordinarios de revisión que se
19 interpusieron en contra del decreto 19 y la
20 resolución número 1.

21 Por consiguiente, no era necesario que las
22 compañías ISA adelantaran algún acto para

1 materializar la renuncia en algún procedimiento
2 paralelo más allá de renunciar a cualquier
3 proceso futuro en la presentación de la
4 solicitud de arbitraje que fue presentada,
5 evidentemente, en nombre y representación de la
6 demandante; la demandante, quien habla cuando
7 renuncia a los procesos futuros en la solicitud
8 de arbitraje.

9 Esta regla, como pueden ver ustedes en
10 pantalla, fue confirmada por el Tribunal en
11 Bacilio contra Perú, el cual indicó que la
12 renuncia podía materializarse en la misma
13 solicitud de arbitraje sin necesidad de que
14 tuviera que presentarse un documento separado y
15 firmado personalmente por el demandante.

16 Segundo, a diferencia de todos y cada uno de
17 los casos citados por Chile de manera
18 extemporánea y que supuestamente dicen ellos
19 confirmarían la falta de jurisdicción del
20 Tribunal, ISA no ha iniciado ni tiene la
21 intención de iniciar procedimiento alguno en
22 violación de la renuncia que presentó y

1 ratificó en la solicitud de arbitraje. De
2 hecho, en este caso no está en disputa que la
3 renuncia efectuada por las compañías ISA
4 cumplió perfectamente con el propósito que
5 persiguen este tipo de disposiciones. Como
6 pueden ver ustedes en pantalla, se trata de
7 impedir que una parte promueva recursos
8 internos e internacionales concurrentes que den
9 lugar a resultados encontrados y, por lo tanto,
10 a incertidumbre jurídica o una doble reparación
11 por idéntica conducta o medida. Se trata del
12 caso Renco contra Perú; es el párrafo 85 del
13 Laudo parcial sobre jurisdicción.

14 Así las cosas, miembros del Tribunal, la
15 demandante, ex abundante cautela, reitera que
16 ha renunciado y renuncia a iniciar o continuar
17 cualquier acción relacionada con los hechos en
18 disputa y/o los reclamos presentados en la
19 solicitud de arbitraje ante cualquier tribunal
20 judicial o administrativo.

21 Con esto, miembros del Tribunal, termino
22 esta parte de la presentación y con la venia,

VERSIÓN CORREGIDA

1 señora presidenta, señores árbitros, le doy la
2 palabra al doctor José Manuel García Represa,
3 quien va a tratar el análisis técnico de
4 demoras y los temas económicos. Muchas gracias.

5 PRESIDENTA NÚÑEZ-LAGOS: Muchas gracias,
6 señor Silva Romero.

7 Señor García Represa, tiene la palabra, por
8 favor.

9 SEÑOR GARCÍA REPRESA: Muchas gracias, señora
10 presidenta, señores árbitros. Con la venia.

11 Mis colegas les han explicado por qué el
12 Ministerio de Energía actuó de forma arbitraria
13 al penalizar a Interchile por hechos que no le
14 eran imputables. Basta con que analicen cómo el
15 Ministerio se apartó del estándar que él mismo
16 había fijado cuando concedió prórrogas para la
17 entrada en operación de otros proyectos de
18 transmisión para llegar a esa conclusión.

19 Ahora, sin perjuicio de ello, ex abundante
20 cautela, nosotros hemos presentado un peritaje
21 independiente de Ankura que analiza las demoras
22 del proyecto aplicando las prácticas

VERSIÓN CORREGIDA

1 recomendadas por la industria de la
2 construcción y comúnmente aplicadas por
3 tribunales internacionales como el que ustedes
4 constituyen. Ahí concretamente me refiero al
5 Delay and Disruption Protocol de la SCL, la
6 Society of Construction Law, y a los estándares
7 de la ACI, otra organización de reputación
8 internacional.

9 Este análisis es el que debió haber hecho
10 Chile para saber si correspondía o no
11 correspondía aplicar alguna multa. De haber
12 realizado un análisis de demoras en lugar de
13 actuar arbitrariamente, el Ministerio habría
14 concluido, al igual que Ankura, que los 135
15 días de demora crítica del Tramo 2 y los 499
16 días de demora crítica del Tramo 3 son lo que
17 se llama compensables y excusables a favor de
18 Interchile. Obviamente, Ankura tendrá la
19 oportunidad de explicarles a ustedes esta
20 semana su metodología. Aplicó lo que se conoce
21 el As-Built versus As-Planned Windows Analysis y
22 les explicarán sus conclusiones. En aras del

VERSIÓN CORREGIDA

1 tiempo, yo me voy a limitar a hacer cinco
2 observaciones hoy.

3 En primer lugar, Ankura ha comprobado, y
4 todo esto es muy importante con base en la
5 documentación contemporánea de la obra --
6 Ankura ha comprobado que la obra sufrió
7 importantes disrupciones como consecuencia de
8 eventos de fuerza mayor, muchos de ellos
9 imputables al Estado. En esta filmina 89
10 ustedes pueden ver a la izquierda para el Tramo
11 3 cómo Ankura analizó la información de la base
12 de datos del proyecto, lo que se conoce como el
13 SIGEPRO, para cada una de las 897 torres del
14 Tramo 3.

15 El SIGEPRO, para que sepan, incluye
16 información sobre el tipo de estructura de cada
17 torre -no todas las torres son iguales-,
18 incluye en el Tramo 3 una identificación del
19 grado de dificultad de cada torre, las fechas
20 de liberación de los terrenos y el avance de la
21 construcción de cada torre.

22 Esta información como verán es mucho más

VERSIÓN CORREGIDA

1 relevante para el análisis de demoras que la
2 simple ubicación geográfica de las torres, que
3 eso es en lo que se han centrado los peritos de
4 Chile, los peritos de FTI.

5 El SIGEPRO, y esto es importante también, es
6 la base de datos a la que tenían acceso tanto
7 el auditor nombrado por el Estado como la
8 Dirección de Peajes del Ministerio. Es decir,
9 esta fue una base de datos auditada por el
10 Estado durante los casi seis años que duró la
11 obra.

12 Por tanto, no es cierto que tuviéramos que
13 comunicar nuevamente al Estado en este
14 procedimiento la ubicación geográfica de cada
15 torre para que FTI pudiera hacer un análisis de
16 demoras. Esto fue una mera excusa de Chile para
17 no presentar un análisis de demoras alternativo
18 hasta la dúplica, que es la que adjuntó el
19 segundo informe de FTI. Obviamente habiéndolo
20 presentado con la dúplica los expertos de
21 Ankura no lo han podido responder por escrito
22 pero en cualquier caso como vemos veremos el

1 análisis de demoras de FTI es errado.

2 La obra, lo ven ahora en la parte central de
3 la pantalla, estaba planeada para ser una obra
4 lineal. Ahora esta imagen, para que sepan y que
5 no haya duda, es simplemente un esquema a
6 efectos de ilustración. Esta imagen reproduce
7 el Tramo 3 con una longitud de 402 kilómetros.
8 En ese tramo las cuadrillas debían trabajar en
9 serie de forma secuencial y ordenada dentro de
10 varias secciones en que estaba subdividido el
11 tramo.

12 Interchile tenía una planificación
13 conservadora que permitía cierta flexibilidad
14 en lo que se llama los tiros de torres en caso
15 de que se produjera alguna dificultad puntual.
16 Sin embargo, los incumplimientos del Estado
17 hicieron que Interchile no pudiera emplear la
18 lógica constructiva secuencial que había sido
19 planificada y a la que tenía derecho de
20 conformidad con las bases de licitación y el
21 decreto de adjudicación.

22 Si miramos ahora más a la derecha de la

1 pantalla, pueden ver la gran disrupción que
2 sufrió este proyecto. Como ya explicó Ankura
3 desde su primer informe, la información de la
4 obra, la información auditada por el Estado
5 para cada una de las torres muestra que las
6 cuadrillas no pudieron movilizarse en una
7 secuencia lógica, tenían que ir y venir a
8 lugares distantes entre sí en función de los
9 emplazamientos que se fueran liberando. Y en
10 ocasiones, incluso tenían que volver al mismo
11 sitio más de una vez.

12 Es decir, en lugar de trabajar en serie,
13 tuvieron que ir poniendo parches, haciendo una
14 especie de collage allí donde era posible
15 trabajar.

16 ¿Qué implica esto en la práctica? Pues desde
17 luego mayores costos de movilización y
18 desmovilización de trabajadores, pero sobre
19 todo en condiciones de constantes arranque y
20 parada de producción los trabajadores de
21 Interchile no podían lograr y, de hecho, nunca
22 lograron el rendimiento requerido para terminar

1 los trabajos a tiempo.

2 Algo similar ocurrió con el Tramo 2, éste
3 con una longitud de 209 kilómetros, como ven
4 ahora en la pantalla 90 - filmina 90.

5 Paso a mi segunda observación: el análisis
6 de Ankura también confirma la diligencia de
7 Interchile. Ante la disrupción generada por
8 eventos de fuerza mayor, Interchile no se quedó
9 cruzada de brazos. Modificó la secuencia
10 constructiva y consiguió así mitigar las
11 demoras en el proyecto. En esta filmina 91
12 pueden ver una ilustración de cómo el cambio en
13 la secuencia constructiva mitiga las demoras.

14 El plan de trabajos original está
15 representado por la parte superior. Ven el
16 recuadro verde. Ustedes ven que la
17 planificación original preveía realizar las
18 fundaciones de las torres y una vez que se
19 finalizaran las fundaciones, iniciar el montaje
20 de estructuras. Esta es la secuencia que había
21 sido aprobada por la Dirección de Peajes y que,
22 por lo tanto, Interchile tenía derecho a

1 ejecutar.

2 Ahora, cuando la actividad de fundaciones se
3 retrasa, y lo ven ahora en la parte central
4 donde está el recuadro rojo que dice "demoras
5 sin modificar secuencia constructiva", pues si
6 se alargan las fundaciones ese retraso empuja
7 el inicio del montaje de estructuras y, por lo
8 tanto, si no se cambia la secuencia, se retrasa
9 la fecha de finalización de la obra.
10 Precisamente para mitigar el impacto de esa
11 demora lo ven ahora en la parte baja,
12 Interchile comenzó el montaje de estructuras
13 antes de haber finalizado las fundaciones, lo
14 que exigía tener que trabajar en paralelo en
15 estos dos frentes.

16 La planificación de Interchile como ya les
17 dije antes era conservadora. En este ejemplo,
18 como pueden ver, contaba con una holgura
19 implícita derivada de considerar que primero
20 terminaría todas las fundaciones antes de
21 empezar las estructuras, pero estas holguras
22 fueron insuficientes dada la gran cantidad de

VERSIÓN CORREGIDA

1 problemas encontrados a lo largo de todo el
2 trazado del proyecto, un trazado, recuerden, de
3 algo más de 750 kilómetros de longitud.

4 En la filmina 92 hemos indicado a la
5 izquierda el cronograma inicial, el as-planned
6 de Interchile para el Tramo 3. Son las barras
7 verdes que ven en la parte superior izquierda.
8 Justo debajo, en las barras negras pueden ver
9 la ejecución de ese tramo en la realidad, lo
10 que es el as-built. Ahora, si nos centramos
11 primero en las flechas, verán que hay una azul
12 en la parte superior de la gráfica, que
13 simplemente llama su atención sobre el hecho
14 que la obra se planteó para seguir una lógica
15 secuencial con actividades antecesoras y
16 sucesoras; sin embargo, como pueden ver en la
17 parte inferior en la realidad Interchile se vio
18 obligada a ejecutar varias actividades
19 simultáneamente para mitigar demoras. Fíjense
20 que las barras negras coinciden en el tiempo.
21 Ya no son secuenciales. Esto implicó una mayor
22 dificultad y costo en la gestión del proyecto,

VERSIÓN CORREGIDA

1 y propongo que veamos dos ejemplos de estas
2 barras que tienen en pantalla.

3 Si nos fijamos en la secuencia planificada,
4 la parte superior en verde, ven que hemos
5 resaltado en amarillo la actividad de
6 tramitación de los permisos sectoriales, los
7 PAS. Esa es una actividad que debía ser
8 completada antes de iniciar la movilización del
9 personal a la obra y tras la movilización del
10 personal se iniciarían los trabajos en los
11 caminos de acceso y la construcción de las
12 fundaciones.

13 Sin embargo, la tramitación de los PAS se
14 alargó en el tiempo. Fíjense ahora en la parte
15 de abajo la barra negra que está resaltada es
16 mucho más larga que la barra verde prevista
17 para los PAS. Si Interchile hubiese mantenido
18 la secuencia planificada, la movilización del
19 personal habría ocurrido mucho más tarde de lo
20 que realmente ocurrió. Para mitigar esas
21 demoras, Interchile movilizó su personal e
22 inició las obras donde era posible antes de

1 haber obtenido todos los PAS.

2 Si se fijan ahora en la barra que
3 corresponde al montaje de estructuras, esa la
4 hemos identificado con el recuadro rojo, verán
5 que en la parte superior esa actividad debía
6 comenzar justo después de haber completado las
7 fundaciones como les dije hace un momento, pero
8 en el as-built, si quieren pueden fijarse en la
9 línea vertical de puntos rojos, Interchile
10 adelantó en el tiempo el inicio del montaje de
11 estructuras que fue avanzando en paralelo con
12 las fundaciones, todo ello para mitigar las
13 demoras.

14 Si Interchile hubiese seguido la secuencia
15 constructiva planificada, por cierto, el
16 montaje de estructuras habría terminado como
17 mínimo casi 9 meses después de lo que realmente
18 consiguió Interchile, finalización de la obra a
19 finales de 2020 -- perdón, habría finalizado a
20 finales de 2020.

21 Ankura, lo pueden ver a la derecha, explica
22 cómo al realizar el montaje de estructuras

1 fuera de secuencia Interchile logró mitigar
2 hasta 140 días de demora crítica.

3 Paso ahora a mi tercera observación y es que
4 el análisis de Ankura es también coherente con
5 el análisis contemporáneo del auditor. A la
6 izquierda de la filmina 93 tienen el gráfico
7 que resume las conclusiones de Ankura para cada
8 una de las seis ventanas de análisis del Tramo
9 3. Propongo que nos fijemos en la ventana 4 que
10 está dentro del encuadrado rojo. Esta ventana
11 es la que corresponde al período de
12 desmovilización de personal por falta de
13 terrenos entre junio de 2017 y octubre de 2018.
14 En esta ventana Ankura identificó 396 días de
15 demora crítica atribuibles al Estado.

16 Pues bien, a la derecha verán que esto es lo
17 mismo que indicó el auditor en su momento. Es
18 decir, el auditor tras haber visitado la obra,
19 haber controlado la documentación del proyecto
20 y haber verificado por sus propios medios las
21 tareas realizadas por Interchile y sus
22 contratistas, concluyó, cito de su informe de

VERSIÓN CORREGIDA

1 febrero 2018, -cito-: "El monitoreo que ABS
2 Consulting ha efectuado a la tramitación de los
3 PAS permite indicar que son los servicios que
4 dan aprobación quienes producen en casi la
5 totalidad de los pendientes una demora
6 considerable. Esto ha sido validado por nuestra
7 parte por las múltiples consultas realizadas
8 durante el desarrollo de los proyectos respecto
9 al estado de los PAS". Esto decía el auditor,
10 esto dice Ankura también con su análisis
11 independiente.

12 Podemos tomar otro ejemplo: la ventana 5. Lo
13 ven en la filmina 94 esta ventana corresponde
14 al período de culminación del montaje de las
15 estructuras entre octubre de 2018 y abril de
16 2019. Durante esta ventana, la obra acumuló 160
17 días de demora crítica imputable al Estado. De
18 nuevo, a la derecha tienen las conclusiones de
19 Ankura y del auditor, ambas coherentes. El
20 auditor anotó en el informe que cubría este
21 período -cito- que: "La oposición de
22 comunidades y ONG en sectores de La Dormida

VERSIÓN CORREGIDA

1 provocan la mayor incertidumbre para lograr el
2 ingreso a los sitios conforme utilizan barreras
3 físicas y actos vandálicos para impedir llevar
4 adelante los trabajos”.

5 Estos son solo dos ejemplos pero podrán
6 comprobar que todo el análisis de Ankura para
7 los tramos 2 y 3 es consistente con las
8 conclusiones del auditor, y esto es normal
9 puesto que ambos analizan la realidad de lo
10 sucedido en la obra, a diferencia de lo que han
11 hecho los peritos de Chile en este arbitraje.

12 Esto me lleva a mi cuarta observación. En
13 septiembre de 2019, en el marco de la solicitud
14 de prórroga para la entrada en operación del
15 Tramo 3, Interchile solicitó al Ministerio -lo
16 tienen en la parte de arriba- requerir la
17 elaboración de un informe técnico a una empresa
18 de ingeniería especializada e independiente, es
19 decir, una empresa como Ankura. Pues bien, el
20 Ministerio -lo ven en la parte de abajo-
21 rechazó la solicitud porque en su opinión le
22 bastaba con los pronunciamientos del auditor

VERSIÓN CORREGIDA

1 técnico. Es decir, el Ministerio anunció que
2 tendría en cuenta las conclusiones del auditor,
3 ese mismo auditor que ya había confirmado que
4 las demoras en la aprobación de la RCA, las
5 demoras en la obtención de los PAS, los hechos
6 violentos ocurridos en La Dormida y otros
7 hechos no imputables a Interchile habían
8 impactado los plazos de la obra y, sin embargo,
9 el Ministerio ignoró por completo, luego, los
10 hallazgos del auditor al imponer multas a
11 Interchile y cobrar las boletas de garantía.

12 Si el Ministerio hubiera contratado los
13 servicios de una firma de ingeniería como le
14 pedía Interchile habría recibido un informe
15 indicando que las demoras del proyecto eran
16 atribuibles a eventos de fuerza mayor y, por lo
17 tanto, que no cabía imponer multas. Pero claro,
18 esto no habría servido al Estado, porque el
19 Estado quería imponer multas.

20 Mi quinta y última observación tiene que ver
21 precisamente con la respuesta de Chile en este
22 arbitraje al análisis de Ankura. Y es que llama

VERSIÓN CORREGIDA

1 la atención que en vez de intentar demostrar la
2 razonabilidad de las conclusiones del
3 Ministerio de Energía, los peritos de Chile,
4 FTI, se han dedicado a realizar críticas
5 especulativas al trabajo de Ankura. Han
6 formulado críticas que en muchos casos ni
7 siquiera tienen un efecto práctico y prueba de
8 ello es que en el segundo informe de FTI, de
9 hecho, retiran varias de esas críticas. Ahora,
10 el gasto que ya ha tenido que incurrir esta
11 parte para contestar esas críticas deberá ser
12 obviamente tenido en cuenta por este Tribunal
13 en su condena en costas.

14 Como ya les dije antes, Chile esperó hasta
15 el segundo informe de sus peritos, cuando ya
16 nuestros peritos no podían responder por
17 escrito, para presentar un supuesto análisis de
18 demoras alternativo. Y digo "supuesto" porque
19 ese análisis, primero, no se basa en la
20 realidad de la obra; segundo, no tiene en
21 cuenta lo dicho por el Ministerio en sus
22 decisiones contemporáneas; y tercero, ignora

VERSIÓN CORREGIDA

1 los hallazgos del auditor, que no olvidemos,
2 era el representante del Estado que fiscalizó
3 la obra durante más de seis años.

4 Las justificaciones ex post facto de Chile
5 fabricadas para este arbitraje no hacen sino
6 confirmar el carácter arbitrario de la
7 imposición de multas. Piensen, piensen esto:
8 ¿dónde -- ¿dónde estaba FTI cuando pedimos que
9 el Ministerio contratara una firma de
10 ingeniería? ¿Dónde está la justificación
11 técnica in concreto y contemporánea para las
12 multas? ¿Dónde está el informe de ingeniería?
13 ¿Dónde hay un informe técnico que justifique la
14 imposición de esas multas?

15 Hechas estas observaciones, expondré
16 brevemente la compensación a las que tienen
17 derecho las compañías ISA bajo el Tratado y el
18 derecho internacional. Esto me tomará unos 10-12
19 minutos.

20 Como comentario preliminar, saben que las
21 partes están de acuerdo que ustedes deberían
22 aplicar el estándar de reparación del derecho

1 internacional consuetudinario. Esto es el
2 principio de reparación íntegra consagrado en
3 el famoso caso de la Fábrica de Chorzów que
4 tienen en pantalla. En términos prácticos, al
5 definir ustedes la compensación que corresponde
6 a las compañías ISA, deberán velar por -voy a
7 citar-: " As far as possible, wipe out all the
8 consequences - all the consequences - of the
9 illegal act and reestablish the situation which
10 would, in all probability, have existed if that
11 act had not been committed", por Chile, se
12 sobreentiende.

13 Como hemos explicado en nuestros escritos,
14 los incumplimientos del Tratado han causado
15 daños ciertos a las compañías ISA,
16 concretamente daños que se pueden agrupar en
17 cuatro rubros que ven ustedes en pantalla por
18 un total de 223,5 millones sin intereses. Estos
19 daños, como saben, resultan de tres violaciones
20 independientes del Tratado.

21 La primera violación resulta de las
22 decisiones de fuerza mayor del Ministerio, que

VERSIÓN CORREGIDA

1 finalmente obligaron a Interchile a pagar al
2 Estado más de 85 millones de dólares en multas
3 y ejecución de garantías por la entrada en
4 operación tardía del proyecto.

5 Independientemente de lo que ustedes
6 determinen respecto de la responsabilidad por
7 las demoras en el proyecto, es un hecho que las
8 decisiones de fuerza mayor violaron de forma
9 autónoma el estándar de trato justo y
10 equitativo. Por lo tanto, para poner a las
11 compañías ISA en la situación en la que habrían
12 estado sin estas decisiones, el Estado debe
13 reembolsar a Interchile el monto de las multas
14 que esta compañía tuvo que pagar.

15 La segunda violación del Tratado resulta de
16 las medidas arbitrarias que Chile tomó durante
17 la ejecución del proyecto. Estas medidas como
18 escucharon constituyen un acto compuesto
19 contrario al artículo 9.4 del Tratado,
20 contrario al estándar de trato justo y
21 equitativo. Y como les ha explicado Ankura en
22 sus informes, estos actos causaron la totalidad

VERSIÓN CORREGIDA

1 de los 499 días de demora crítica en la entrada
2 en operación del proyecto y con ello causaron a
3 las compañías ISA los cuatro rubros de daños
4 que ven ustedes en esta pantalla y a los que en
5 breve me referiré en mayor detalle.

6 Como les dije, todos estos montos están
7 calculados sin intereses, están calculados al
8 31 de enero de 2023 y, por lo tanto, el daño
9 real a la fecha presente es mayor y ese daño
10 deberá ser actualizado a la fecha en la que
11 ustedes emitan su Laudo.

12 La tercera violación del Tratado se refiere
13 al incumplimiento del compromiso de otorgar
14 plena protección y seguridad a la inversión. Y
15 aquí, como ya han escuchado, nos referimos a la
16 gestión negligente por el Estado del conflicto
17 social en La Dormida. Aunque este hecho también
18 contribuyó al incumplimiento del estándar de
19 trato justo y equitativo, constituye una
20 violación autónoma del Tratado y por ello hemos
21 solicitado a Ankura cuantificar qué parte de
22 los daños está asociada a ese incumplimiento, y

VERSIÓN CORREGIDA

1 eso lo tienen en el apéndice 5 del segundo
2 informe de Ankura, si quieren revisarlo.

3 Ahora, para responder a las críticas sin
4 fundamento de Chile sobre la cuantificación de
5 la compensación, voy a dedicar el resto de mi
6 intervención a explicar en qué consiste cada
7 uno de estos cuatro rubros.

8 El primero tiene que ver con las multas y la
9 ejecución de garantías. Si Chile hubiera
10 cumplido sus obligaciones bajo el Tratado, las
11 compañías ISA habrían completado el proyecto en
12 el plazo de 60 meses inicialmente previstos y,
13 por lo tanto, no habrían estado expuestas al
14 pago de multas y garantías, cuyo monto no está
15 en disputa, lo tienen en pantalla, algo más de
16 85,5 millones. En pantalla tienen las
17 resoluciones ministeriales que ordenaron al
18 Coordinador Eléctrico Nacional ejecutar las
19 boletas de garantía y las cartas en las que
20 éste requirió el pago de las multas a
21 Interchile.

22 Ahora, en la dúplica el Estado ha intentado

VERSIÓN CORREGIDA

1 generar confusión al afirmar que deberíamos
2 haber cuantificado por separado el impacto de
3 cada acción u omisión arbitraria del Estado que
4 llevó a las decisiones de fuerza mayor, pero
5 esto es incorrecto. Son las decisiones de
6 fuerza mayor las que por sí mismas constituyen
7 el acto ilícito cuyas consecuencias debe
8 eliminar la compensación. Incluso si ustedes
9 considerasen que las decisiones de fuerza mayor
10 no son por sí mismas contrarias al Tratado,
11 quod non, deberán condenar a Chile a reembolsar
12 la totalidad de las multas y garantías, y esto
13 es porque las demoras críticas del proyecto
14 fueron causadas en su totalidad por las
15 conductas del Estado violatorias del Tratado. Y
16 conforme al estándar de reparación íntegra,
17 ustedes deben hacer desaparecer todas las
18 consecuencias del acto ilícito.

19 En definitiva, lo que está pretendiendo el
20 Estado con esta crítica que hacen es
21 beneficiarse de sus propios incumplimientos,
22 contrario como saben al principio nemo auditur.

VERSIÓN CORREGIDA

1 El segundo rubro de daños exige que Chile
2 compense a las compañías por los sobrecostos
3 indirectos causados por tener que permanecer en
4 la obra 499 días más de los inicialmente
5 previstos. Durante esos 499 días, Interchile
6 debió seguir gestionando, supervisando y
7 administrando la obra, lo cual supone incurrir
8 en los gastos que ven ustedes a la izquierda,
9 es decir, salarios de personal de oficina
10 técnica, pólizas de seguro y boletas de
11 garantía que se extienden en el tiempo, gastos
12 de gestión de relaciones comunitarias,
13 seguridad, salud, ocupacional, medioambiente,
14 etcétera.

15 Para cuantificar todos estos gastos, Ankura
16 auditó los costos indirectos realmente
17 incurridos por Interchile y calculó una tarifa
18 diaria para cada período de demoras críticas en
19 el proyecto. Si se fijan a la derecha,
20 multiplicando esa tarifa diaria por el número
21 de días de demora crítica causados por el
22 Estado, se llega a algo más de 10 millones de

1 dólares de costos de prolongación de los
2 recursos de Interchile, al que hay que añadir
3 intereses.

4 FTI no cuestiona la metodología empleada por
5 Ankura. Se limita a alegar que Ankura no habría
6 probado la obligación del Estado de compensar
7 los sobrecostos indirectos, pero claro, esta es
8 una cuestión jurídica, no es una cuestión
9 técnica. Y en cualquier caso, puesto que esos
10 sobrecostos corresponden al período de 499 días
11 de demora en la obra, si ustedes concluyen que
12 las demoras derivaron de los incumplimientos
13 del Estado, no hay ninguna duda que Interchile
14 debe ser compensada íntegramente por esos
15 sobrecostos. Principio de reparación íntegra.

16 Tercer rubro de daños: como consecuencia de
17 las demoras y interrupciones causadas por el
18 Estado, Interchile debió pagar mayores costos
19 directos e indirectos a sus contratistas,
20 especialmente a EDEMSA y Siemens, en relación
21 con el Tramo 3. Los obstáculos que enfrentó
22 EDEMSA, la contratista de obra civil, por no

1 poder realizar la obra según lo planificado son
2 los mismos que afectaron a Interchile y que son
3 atribuibles a la conducta ilícita del Estado. Y
4 como era previsible, EDEMSA presentó varios
5 reclamos a Interchile por estos hechos;
6 Interchile los evaluó, analizó los
7 justificativos aportados por EDEMSA; tuvo
8 reuniones y reconoció únicamente aquellos
9 montos debidamente justificados, y eso quedó
10 plasmado en modificaciones al contrato con
11 EDEMSA. Deben tener presente que Interchile
12 logró mitigar los daños al reducir a menos de
13 la mitad el monto que había reclamado
14 inicialmente EDEMSA. EDEMSA había pedido unos
15 78 millones de dólares y, finalmente, recibió
16 38 millones de dólares, que es lo que ven
17 ustedes en pantalla.

18 Siemens, la empresa internacional de
19 ingeniería que estaba a cargo de la
20 construcción de las subestaciones, también
21 sufrió el impacto de las interrupciones causadas
22 por el Estado y exigió indemnización a

VERSIÓN CORREGIDA

1 Interchile. Como ven en la pantalla, Ankura
2 identificó dos eventos de demoras imputables al
3 Estado que implicaron mayores costos para
4 Siemens. Los tienen descritos en la parte
5 izquierda, no voy a pasar tiempo
6 describiéndolos. La clave es que al igual con
7 los reclamos de EDEMSA, Ankura analizó los
8 conceptos pagados por Interchile a Siemens a
9 través de estas modificaciones y ha
10 identificado aquellos que se relacionan con las
11 interrupciones y demoras atribuibles al Estado
12 por un total de 2,2 millones más intereses.

13 Aquí debo mencionar que EDEMSA y Siemens no
14 son las únicas empresas que han presentado
15 reclamos contra Interchile por la entrada en
16 operación tardía del proyecto. Actualmente, Luz
17 del Norte, una generadora que está conectada al
18 sistema eléctrico nacional, está pidiendo ante
19 un juzgado chileno que Interchile la indemnice
20 por los daños que sufrió al no poder utilizar
21 la línea de transmisión desde la fecha de
22 entrada en operación prevista en el decreto de

1 adjudicación.

2 Como les hemos explicado en nuestros
3 escritos, el Tribunal deberá ordenar al Estado
4 mantener indemne a Interchile frente a este y
5 cualquier otro reclamo de terceros que hayan
6 sufrido daños por la entrada en operación
7 tardía del proyecto.

8 El cuarto y último rubro de daños que Chile
9 debe compensar son los ingresos que Interchile
10 dejó de percibir por la entrada en operación
11 tardía del proyecto. Bajo el decreto de
12 adjudicación, Interchile tenía derecho a
13 recibir lo que se conoce como el valor anual de
14 transmisión por tramo, el VATT. Eso debía
15 percibirlo a partir de la entrada en operación
16 del proyecto, que estaba prevista para enero de
17 2018. Y este es el escenario que queda
18 representado por la línea azul en la gráfica a
19 la izquierda.

20 Debido a las demoras causadas por el Estado,
21 Interchile empezó a recibir esta tarifa 499
22 días después de lo previsto. Esto es lo que se

VERSIÓN CORREGIDA

1 ve con la línea naranja. Y puesto que estamos
2 hablando de transmisión eléctrica, Interchile
3 nunca podrá recuperar los ingresos que dejó de
4 percibir durante este período de demoras.

5 Para cuantificar la pérdida de Interchile,
6 esto es lo que ven a la derecha, Ankura ha
7 realizado un cálculo completo y preciso. ¿Por
8 qué digo eso? Porque considera no solo los
9 ingresos que Interchile habría percibido si el
10 proyecto hubiera entrado en operación a tiempo
11 sino que descuenta de esos ingresos los gastos
12 de administración, operación y mantenimiento en
13 los que habría incurrido Interchile para
14 obtener esos ingresos, pero en los que no
15 incurrió porque no estuvo operando, obviamente,
16 y también le descuenta el beneficio, entre
17 comillas, que supone para Interchile el haber
18 demorado en parte la realización de la
19 inversión. O sea, es un cálculo realmente
20 fiable que arroja al 31 de enero una pérdida
21 neta para Interchile de 87,4 millones.

22 Finalmente, no está en disputa que para que

VERSIÓN CORREGIDA

1 la reparación sea plena las compañías ISA
2 tienen derecho al pago por el Estado de
3 intereses pre y postlaudo. En aras del tiempo
4 les remito a nuestros escritos. Tienen las
5 referencias en esta filmina 104. Ahí explicamos
6 por qué Chile debe pagar intereses prelaudo
7 obviamente a partir de la fecha en que las
8 compañías sufrieron los daños, e importante,
9 calculado de forma compuesta y aplicando la
10 tasa de interés promedio del sistema financiero
11 o TIP que publica el Banco Central de Chile más
12 un spread de 2 puntos porcentuales.

13 Chile también deberá pagar intereses
14 postlaudo, pero eso sí a una tasa mayor,
15 decimos 1 por ciento superior de conformidad
16 con la jurisprudencia internacional y este
17 aumento está justificado económica y
18 jurídicamente pues desde el momento en que
19 ustedes dicten su Laudo las compañías ISA
20 tendrán que soportar el riesgo país de Chile,
21 que por cierto es superior a la tasa postlaudo
22 que proponemos, y además sin una tasa de

VERSIÓN CORREGIDA

1 interés postlaudo mayor Chile no tendría ningún
2 incentivo económico para cumplir el Laudo. Les
3 resultaría mucho más barato financiarse a costa
4 de no pagar este Laudo que financiarse en el
5 mercado internacional.

6 En vista de todo lo anterior, ISA en nombre
7 propio y en representación de ISA inversiones
8 Interchile solicita respetuosamente a este
9 Tribunal que conforme hemos indicado en el
10 párrafo 1005 de nuestra réplica conceda el
11 petitorio que ven ustedes listado en la página
12 106.

13 Con esto, señora presidenta, señores
14 árbitros, concluyo los alegatos de apertura de
15 la demandante. Agradecemos su atención y
16 quedamos a su disposición para cualquier
17 pregunta que puedan tener. Muchas gracias.

18 PRESIDENTA NÚÑEZ-LAGOS: Muchas gracias,
19 señor García Represa. Entiendo que ustedes han
20 terminado sus alegatos de apertura.

21 Tenemos previsto 1 hora de almuerzo. Creo
22 que es así. No sé qué hora es. Pongamos que son

VERSIÓN CORREGIDA

1 la 1 menos cuarto, cinco minutos de cortesía
2 más. Nos volvemos a ver a las 2 menos cuarto o
3 a las 2, un minuto más, un minuto menos. Porque
4 estaba previsto a las 2. ¿Dejamos a las 2? Muy
5 bien, pues entonces hasta las 2. Muchas
6 gracias.

7 (Pausa para el almuerzo.)
8
9

SESIÓN DE LA TARDE

ALEGATO DE APERTURA DE LA DEMANDADA

10
11 PRESIDENTA NÚÑEZ-LAGOS: Buenas tardes.

12 Espero que hayan tenido una buena comida y un
13 buen receso. ¿Estamos listos?
14

15 Voy a preguntar primero a la parte
16 demandada. ¿Estamos listos? ¿La República está
17 lista para comenzar? ¿Alguna cuestión por parte
18 de la demandante en estos momentos? ¿Podemos
19 empezar? No sé si está empezada la grabación.
20 Nos falta la señora secretaria que ya vendrá --
21 aquí viene.

22 Muy bien. Pues entonces voy a dar la

VERSIÓN CORREGIDA

1 palabra, por lo tanto, a la República de Chile.

2 Adelante.

3 SEÑORA KLEIN KRANENBERG: Muchas gracias y
4 muy buenas tardes de nuevo, señora presidenta,
5 miembros del Tribunal. De nuevo es un honor
6 encabezar la delegación de la República de
7 Chile en esta oportunidad y presentar la
8 posición de la República ante los reclamos del
9 inversionista colombiano Interconexión
10 Eléctrica S.A. o ISA junto con nuestros
11 asesores de la oficina de abogados Three
12 Crowns.

13 Tomaré los primeros 30-35 minutos del tiempo
14 de Chile para hacer dos puntos que para la
15 República son fundamentales. Primero, Chile
16 cumplió con todas sus obligaciones bajo el
17 derecho internacional hacia ISA. Segundo,
18 Interchile, la filial de ISA en Chile, que
19 ejecutó su inversión, no cumplió con sus
20 obligaciones bajo derecho chileno.

21 Luego de mi presentación, la señora Carmen
22 Martínez López analizará en detalle las

VERSIÓN CORREGIDA

1 decisiones de fuerza mayor del Ministerio de
2 Energía para demostrar que son claras, precisas
3 y correctas, y de ninguna forma arbitrarias,
4 abusivas, contradictorias, discriminatorias y
5 violatorias del debido proceso, como han
6 sostenido los abogados de ISA. Sugerimos hacer
7 después una breve pausa para que después la
8 señora Martínez López pueda continuar con los
9 hechos ocurridos en el predio La Dormida.

10 Dejará claramente establecido que
11 Carabineros de Chile siempre cumplieron con su
12 deber de dar protección y seguridad plena a la
13 empresa, pero que fue decisión de Interchile
14 esperar hasta el último momento para gestionar
15 la posesión material del predio y solicitar
16 medidas de protección cuando ya estaba atrasado
17 en un año la entrada en operación de la línea
18 de transmisión. Esa decisión fue de Interchile
19 y no puede ser traspasada a la República.

20 Finalizará el señor Agustín García Sanz la
21 presentación de Chile del día de hoy con un
22 análisis profundo del caso de daños de los

1 demandantes, incluyendo el análisis de retraso
2 y cálculo de daños de su experto económico
3 Ankura, llegando a la conclusión que el reclamo
4 de daños debe ser desestimado en su totalidad.

5 Pero permítanme empezar con una declaración
6 de principios en representación de la República
7 de Chile, con respecto a su posición ante el
8 derecho internacional y doméstico.

9 La República de Chile es extremadamente
10 respetuosa del derecho internacional. Como país
11 de tamaño mediano dentro de América Latina y el
12 mundo, en términos económicos y políticos sabe
13 que solamente dentro del marco normativo que le
14 ofrece el derecho internacional puede
15 desarrollar y fortalecer su economía y sus
16 relaciones internacionales.

17 Chile siempre ha cumplido y siempre cumplirá
18 con sus obligaciones bajo los tratados que
19 voluntariamente ha firmado. Eso incluye las
20 obligaciones asumidas bajo los tratados de
21 inversión hacia los inversionistas extranjeros,
22 quienes reconocen en Chile un país estable con

1 un ambiente favorable para la inversión, y así
2 también lo reconoce ISA.

3 Permítame un breve paréntesis. A pesar de la
4 retórica a veces bastante agresiva de sus
5 abogados, quienes acusan a Chile de cinismo y
6 arbitrariedad, ISA ha mantenido su interés en
7 invertir en Chile, y muy bienvenido está. En
8 este momento ISA está ejecutando junto con las
9 empresas Transelec y China Southern Power Grid
10 la mega línea de transmisión Kimal-Lo Aguirre de
11 1.500 kilómetros de largo, que unirá
12 Antofagasta y Santiago. Este proyecto, igual
13 que Cardones-Polpaico, tiene una fecha de
14 entrada en operación inamovible, también sujeto
15 al cobro de las boletas de garantías y multas.

16 La línea Kimal-Lo Aguirre fue licitada en
17 2021, es decir, después de que Chile cobró la
18 boleta de garantía y multas asociadas a la
19 línea Cardones-Polpaico. Claramente, ISA no
20 estima que estas condiciones, como tampoco las
21 actuaciones de Chile, han sido tan arbitrarias

VERSIÓN CORREGIDA

1 como pretenden sus abogados como para que nunca
2 más quisieran invertir en nuestro país.

3 Pero volvemos a la posición de Chile. En la
4 misma medida en que Chile respeta sus
5 obligaciones bajo el derecho internacional,
6 Chile también es extremadamente celoso del
7 cumplimiento de su propio derecho doméstico y
8 las obligaciones asumidas voluntariamente por
9 los inversionistas en el país, sean éstos
10 nacionales o extranjeros. Entre ellos, Chile no
11 hace distinciones de trato alguno.

12 Lo que pide Chile en este arbitraje es que
13 se mida a ambas partes bajo el derecho
14 aplicable a las obligaciones que cada uno
15 asumió. No cabe duda de que Chile debe cumplir
16 con sus obligaciones hacia los inversionistas
17 extranjeros bajo el derecho internacional, y
18 así lo ha hecho hacia ISA. Pero tampoco cabe
19 duda de que los inversionistas extranjeros
20 deben cumplir con sus obligaciones bajo el
21 derecho chileno.

22 ISA no cumplió con sus obligaciones bajo el

VERSIÓN CORREGIDA

1 derecho chileno, las que asumió voluntariamente
2 cuando participó en la licitación internacional
3 del proyecto Cardones-Polpaico, y muy en
4 particular, su obligación de resultado de
5 terminar dicha obra a tiempo, es decir, cumplir
6 el Hito relevante número 5 de la entrada en
7 operación dentro del plazo comprometido.

8 Ante esta situación, Chile no tuvo otra
9 opción que cobrar las boletas de garantía y
10 multas correspondientes. Eso no fue un castigo
11 por castigar ni un enriquecimiento ilícito,
12 como han sugerido los abogados de ISA durante
13 la mañana, sino una multa impuesta en las bases
14 de licitación que da cuenta de la importancia
15 de la oportuna entrada en operación de la línea
16 y que Chile tenía la obligación de cobrar sin
17 que aquello pueda remotamente calificarse como
18 un incumplimiento de sus obligaciones bajo el
19 Acuerdo de Libre Comercio entre Chile y
20 Colombia.

21 Revisamos, entonces, primero las
22 obligaciones de ISA bajo el derecho chileno. Y

1 para poder apreciar las condiciones y los
2 beneficios de su inversión en Chile, es
3 necesario entender el modelo regulatorio
4 aplicable en Chile al sector eléctrico, y en
5 específico al segmento de la transmisión de
6 energía eléctrica.

7 En Chile, el sector eléctrico es operado por
8 privados, quienes construyen las obras, son
9 dueños de la infraestructura y reciben todos
10 los beneficios derivados de su explotación. El
11 Estado cumple un rol de planificador, regulador
12 y fiscalizador del sector, pero no es dueño de
13 la infraestructura eléctrica ni participa en
14 las ganancias generadas por el mercado
15 eléctrico.

16 En su rol de planificador, el Estado de
17 Chile define las prioridades en la expansión de
18 la red eléctrica a través del plan de expansión
19 anual, y licita y adjudica los proyectos
20 contemplados en dicho plan. Cuando se trata de
21 una línea de transmisión, además de establecer
22 las características técnicas de la línea, las

1 bases de licitación solamente definen los
2 nodos, incluyendo naturalmente los puntos de
3 inicio y final, en este caso las subestaciones
4 Cardones y Polpaico, pero no el trazado
5 (concreto) de la línea que los conecta.

6 Es muy importante destacar que dentro de
7 este marco regulatorio chileno es el
8 adjudicatario de la línea quien tiene el
9 derecho de definir el trazado que estima más
10 eficiente o conveniente desde el punto de vista
11 técnico, económico, social y ambiental. La
12 definición de trazado es su decisión
13 estratégica y probablemente su decisión más
14 relevante, porque determina en gran parte los
15 costos de desarrollo del proyecto.

16 La oferta técnica presentada por Interchile
17 en la licitación incluía un trazado
18 referencial, pero esa propuesta inicial no era
19 vinculante hacia el futuro. En la práctica,
20 cuando el adjudicatario realiza la ingeniería
21 de detalle del proyecto, el trazado siempre
22 sufre modificaciones, sea por razones técnico-

1 económicas, ambientales o también de oposición
2 ciudadana. La línea Cardones-Polpaico no fue la
3 excepción.

4 Para entender mejor dónde estamos parados,
5 tengo aquí un mapa de América Latina y Chile,
6 con la ubicación también de la línea de
7 transmisión Cardones-Polpaico. Como todos
8 sabemos, Chile es uno de los países más largos
9 del mundo, que recorre más de 4.000 kilómetros
10 desde el norte desértico, pasando por el centro
11 donde está la capital, Santiago, hasta los
12 fiordos y glaciares en el sur. La línea de
13 transmisión Cardones-Polpaico tiene más de 750
14 kilómetros de longitud y se compone, como ya se
15 ha dicho, de aproximadamente 1.700 torres de
16 alta tensión.

17 Como se trata de un proyecto de larga
18 extensión, que va desde la región de Atacama a
19 la Región Metropolitana, la línea pasa por
20 muchos predios públicos y privados, y su
21 construcción requiere que el adjudicatario
22 obtenga una multiplicidad de permisos

VERSIÓN CORREGIDA

1 ambientales y sectoriales; entre otros, la
2 resolución de calificación ambiental, la RCA,
3 los permisos ambientales sectoriales, los PAS,
4 concesiones eléctricas y servidumbres
5 prediales, forzosas o voluntarias.

6 En tal escenario, es esperable que no todos
7 los dueños de los predios vean con buenos ojos
8 y acepten así nomás la construcción de una
9 torre de alta tensión en su terreno. También es
10 previsible que algunos pondrán obstáculos para
11 mejorar su posición de negociación.

12 Todas estas posibilidades y dificultades son
13 riesgo y responsabilidad del adjudicatario,
14 como establecen explícitamente las bases de
15 licitación que aquí están proyectados. Las
16 servidumbres serán responsabilidad del
17 adjudicatario, quien es responsable de
18 constituir las conforme al marco legal vigente y
19 respetando que se cumplan los plazos de
20 ejecución del proyecto y entrada en operación.
21 Y lo mismo se indica con respecto de los
22 permisos, patentes y otras obligaciones

1 legales.

2 Resulta entonces clara la distribución de
3 riesgos establecida en las bases de licitación
4 que rigen la obra, y eso ISA ha sabido siempre.

5 El proyecto Cardones-Polpaico contempló tres
6 tramos de línea nueva y cinco hitos relevantes
7 para cada tramo. El último hito, el Hito número
8 5, corresponde a la entrada en operación. Como
9 pueden ver aquí en el slide en pantalla, el
10 plazo para el cumplimiento del Hito número 5
11 está fijado en el decreto del plan de
12 extensión, como también en las bases de
13 licitación, como máximo 60 meses siguientes a
14 la fecha de adjudicación.

15 Las bases de licitación obligan a cada
16 proponente a firmar una promesa de cumplimiento
17 de plazos en que se compromete a cumplir este
18 plazo de 60 meses para la entrada en operación.
19 El Hito número 5 es inmodificable por el
20 interés público en que los proyectos de
21 transmisión eléctrica entran en operación en
22 las fechas planificadas. En primer lugar,

1 porque cumplir con la planificación de la red
2 eléctrica es necesario para asegurar el
3 suministro energético para los usuarios, esto
4 es, la población chilena y las actividades
5 económicas del país.

6 En segundo lugar, la entrada en operación
7 sin retrasos facilita la integración de
8 energías renovables no convencionales, como la
9 solar y eólica, al sistema eléctrico. Eso
10 reduce el precio de la energía y contribuye a
11 diversificar la matriz energética del país,
12 reduciendo con ello la dependencia de los
13 combustibles fósiles, lo que también supone una
14 contribución a la reducción de las emisiones de
15 gases de efecto invernadero.

16 Y, en tercer lugar, la entrada en operación
17 oportuna de las líneas genera confianza en los
18 inversionistas y promueve un entorno favorable
19 para la llegada de nuevos capitales al sector
20 energético, sea que se trata de proyectos de
21 generación que requieren las líneas para
22 inyectar la energía generada, sea que se trate

VERSIÓN CORREGIDA

1 de proyectos de nuevas líneas que se conectan a
2 las ya existentes. Todas las obras que integran
3 la red eléctrica dependen entre ellas, y un
4 retraso en una línea de transmisión afecta a
5 los demás participantes en el sistema.

6 Y como las bases de licitación no permiten
7 solicitar la ampliación del plazo del Hito
8 número 5, la entrada en operación únicamente
9 puede ser modificada en caso de acreditarse la
10 concurrencia de eventos que califiquen
11 jurídicamente como fuerza mayor.

12 En cambio, los plazos de los hitos
13 relevantes número 1 a 4, o los hitos
14 intermedios, admiten mayor flexibilidad. Para
15 empezar, no están fijados en las bases y deben
16 ser definidos por cada proponente en su
17 cronograma de trabajo.

18 Con respecto a estos hitos, las bases
19 exponen que el adjudicatario podrá proponer la
20 modificación de la fecha comprometida por ella
21 misma en su propuesta sujeto a aprobación por
22 la Dirección de Peajes, o DP, del respectivo

VERSIÓN CORREGIDA

1 Centro de Despacho Económico de Carga, hoy en
2 día el Coordinador Eléctrico Nacional (o
3 Coordinador), que es la autoridad encargada de
4 supervisar el avance del proyecto.

5 La modificación de uno o más de estos hitos
6 intermedios no requiere acreditar la
7 concurrencia de fuerza mayor, sino que está
8 considerado para facilitar el desarrollo de las
9 obras, siempre y cuando, siempre y cuando, no
10 genera un impacto en el cumplimiento del Hito
11 número 5 de entrada en operación. Y es por eso
12 que las bases establecen como condición para la
13 modificación de los hitos intermedios la firma
14 de una nueva promesa de cumplimiento de plazos
15 que justamente garantiza el cumplimiento del
16 Hito 5.

17 Las bases también establecen con toda
18 claridad que el incumplimiento del Hito 5
19 implica el cobro de las boletas de garantía de
20 ejecución que caucionan dicho hito y, además,
21 el cobro de una multa por cada día de atraso,
22 con un tope máximo de 730 días. Es obligación

1 del Estado cobrarlas para resguardar el interés
2 público de la oportuna entrada en operación.

3 Por lo tanto, cumplir con el plazo de 60
4 meses era una obligación de resultado para ISA,
5 no una obligación de medios, en las que para
6 cumplir basta con acreditar la debida
7 diligencia. La diferencia entre ambos tipos de
8 obligaciones está absolutamente reconocida en
9 la doctrina y jurisprudencia chilena, como
10 consta en esta cita en pantalla.

11 A cambio de esta obligación primordial, el
12 adjudicatario se hace dueño de la línea de
13 transmisión construida y decidirá los
14 beneficios económicos derivados de su
15 explotación, como establecen también las bases.
16 Es decir, durante 20 años a partir de la
17 entrada en operación tiene derecho al valor
18 anual de la transmisión por tramo, el VATT, que
19 fue ofertado justamente por el adjudicatario en
20 su oferta económica, más una fórmula de
21 indexación. Después de 20 años, el cálculo de
22 la remuneración cambia, pero las obras siguen

1 generando beneficios durante toda su vida útil.

2 Estas tarifas no son pagadas por el Estado,
3 sino por los usuarios del respectivo sistema de
4 transmisión. El Estado tampoco participa en las
5 ganancias de la línea. No existe una relación
6 contractual entre el adjudicatario y el Estado,
7 quien es un tercero con respecto a la
8 inversión.

9 En resumen, la principal obligación de ISA
10 era construir el proyecto cumpliendo con las
11 características técnicas y dentro del plazo de
12 60 meses. Era su riesgo y responsabilidad
13 obtener todos y cada uno de los permisos y
14 autorizaciones necesarias para cumplir con este
15 plazo obligatorio. Fue esta obligación de
16 resultado que ISA no cumplió lo que obligó al
17 Ministerio de Energía de Chile, en cumplimiento
18 de las bases, a efectuar el cobro de las
19 boletas de garantía asociadas al Hito número 5
20 y ordenar el pago de las multas.

21 Pues bien, para evitar el cobro de las
22 boletas y las multas, Interchile alegó ante el

VERSIÓN CORREGIDA

1 Ministerio de Energía la única excepción
2 disponible bajo la normativa chilena, es decir,
3 la concurrencia de eventos de fuerza mayor que
4 habrían afectado el proyecto.

5 Contrario a lo que han sugerido los abogados
6 de ISA en su memorial de demanda, la normativa
7 chilena no reconoce la fuerza mayor como
8 consecuencia de retrasos atribuibles a terceros
9 o al propio Estado, pero no a Interchile. No es
10 así.

11 Según la doctrina nacional y la
12 jurisprudencia del máximo tribunal chileno,
13 para que se configure la fuerza mayor se
14 requiere acreditar tres requisitos copulativos,
15 a saber: debe ser un hecho inimputable o
16 externo, un hecho imprevisible y un hecho
17 irresistible para quien invoca la fuerza mayor.
18 Además, en este caso, para justificar la
19 prórroga del Hito número 5 por este motivo se
20 requiere acreditar el impacto de cada evento en
21 la ruta crítica de ejecución del proyecto.

22 Estos son requisitos muy estrictos bajo

VERSIÓN CORREGIDA

1 derecho chileno y su comparación no es fácil,
2 como la misma ISA sabía muy bien cuando decidió
3 participar en la licitación.

4 En efecto, ISA consultó durante el proceso
5 licitatorio si "en caso de atrasos en los
6 plazos legales para la obtención del decreto de
7 concesión o de la aprobación del estudio o
8 declaración de impacto ambiental, en este caso,
9 ¿serán considerados como fuerza mayor para
10 efectos del cumplimiento de los hitos?"

11 Vale la pena leer la respuesta completa a
12 esta consulta, que es: "Situaciones de fuerza
13 mayor son de carácter casuístico, por lo mismo
14 se analizarán en el evento de producirse, sin
15 perjuicio de que es responsabilidad del
16 adjudicatario del proyecto adoptar todas las
17 medidas necesarias para la obtención del
18 decreto de concesión y/o de la aprobación del
19 estudio o declaración de impacto ambiental en
20 los plazos necesarios para el cumplimiento de
21 los hitos del proyecto".

22 ISA nunca transcribe en sus memoriales de

VERSIÓN CORREGIDA

1 demanda y réplica la respuesta completa a su
2 propia consulta, dando a conocer solamente la
3 primera parte de la frase. En la mañana, la
4 respuesta completa sí estaba en pantalla, pero
5 de nuevo no se leyó. Pero el viejo truco de
6 citar parcialmente no puede cambiar el sentido
7 de la respuesta completa, que afirma una vez
8 más la responsabilidad del adjudicatario de
9 cumplir con la entrada en operación del
10 proyecto.

11 Además, es importante recalcar que ISA
12 consultó por atrasos en los plazos legales,
13 asumiendo correctamente que no puede haber
14 fuerza mayor cuando la administración actúa
15 dentro de los plazos legales. Y Chile siempre
16 actuó dentro de los plazos legales, como hemos
17 demostrado en nuestros escritos. A modo de
18 ejemplo, me refiero al párrafo 89 de nuestra
19 contestación, donde se explican en detalle los
20 plazos de toda la tramitación de la RCA.

21 Los argumentos de Interchile en su solicitud
22 de declaración de fuerza mayor ante el

VERSIÓN CORREGIDA

1 Ministerio de Energía fueron los siguientes.

2 En primer lugar, Interchile alegó que
3 correspondía reconocer la fuerza mayor por el
4 efecto dominó, que se habría activado por las
5 modificaciones anteriores a los hitos
6 intermedios aprobadas por la Dirección de
7 Peajes del Coordinador. Sin embargo, es
8 importante aclarar que el denominado "efecto
9 dominó" (que por lo demás no tiene un
10 reconocimiento legal, es solo una expresión
11 acuñada por la industria) solamente procede si
12 los hitos intermedios se hubiesen modificado
13 por eventos también reconocidos como fuerza
14 mayor por parte del Ministerio de Energía, no
15 por el Coordinador.

16 Es importante destacar eso: el Coordinador
17 no tiene potestad para pronunciarse sobre la
18 fuerza mayor. Es una decisión de carácter
19 jurídico, no técnico. Solamente lo puede hacer
20 el Ministerio de Energía, y nunca se le
21 solicitó para los hitos intermedios.

22 Por tanto, no era un problema de

VERSIÓN CORREGIDA

1 coordinación entre distintos órganos del
2 Estado, sino que cada uno de ellos tiene
3 atribuciones distintas. Lamento si en este
4 punto tengo que discrepar del informe del
5 doctor Luis Cordero.

6 Además, con cada modificación de un hito
7 intermedio, Interchile firmó una nueva promesa
8 de cumplimiento de plazos, reafirmando su
9 compromiso con la fecha de entrada en
10 operación. De nuevo, a modo de paréntesis, no
11 deja de llamar profundamente la atención que
12 los abogados de ISA pretenden quitarle
13 importancia a estas promesas de cumplimiento de
14 plazos en sus presentaciones por escrito bajo
15 el argumento de que Interchile habría estado
16 obligado a firmarlas para evitar el cobro de
17 las boletas de garantía correspondientes a los
18 hitos intermedios. Chile no se puede hacer
19 cargo de los motivos de Interchile para firmar
20 una promesa de cumplimiento de plazos;
21 solamente debe respetar y hacer respetar esa
22 promesa.

VERSIÓN CORREGIDA

1 El argumento del efecto dominó fue analizado
2 en profundidad por el Ministerio de Energía y
3 rechazado, justamente porque los hitos
4 intermedios no fueron modificados por motivo de
5 fuerza mayor y, por ende, no se da la premisa
6 esencial para su aplicación. Esto no puede
7 constituir un incumplimiento del Tratado.

8 En segundo lugar, Interchile alegó ante el
9 Ministerio de Energía que había demoras en la
10 obtención de las RCA y los PAS, como también de
11 las concesiones eléctricas que excedían lo
12 esperado por ella misma cuando preparó su
13 oferta.

14 Siguiendo su argumentación, el hecho de que
15 se demoró más de lo planificado originalmente
16 daba lugar a concluir que sin la ocurrencia de
17 hechos imprevisibles, irresistibles e
18 inimputables, los permisos en cuestión deberían
19 haberse obtenido antes. Es decir, en vez de
20 comprobar los eventos que dan lugar a la fuerza
21 mayor, Interchile asume que debían haber
22 ocurrido.

VERSIÓN CORREGIDA

1 Como resulta evidente, la mera frustración
2 de las expectativas de ISA no es suficiente
3 para comprobar la fuerza mayor, menos cuando,
4 como Interchile ha reconocido públicamente,
5 estas expectativas nunca fueron ajustadas a la
6 realidad, ya que -como indicaron ellos mismos-
7 difícilmente se podría cumplir con los exiguos
8 plazos previstos originalmente.

9 Igualmente, está en confeso el presidente de
10 ISA cuando dijo: "No dimensionamos los temas
11 ambientales y prediales que finalmente nos han
12 venido afectando", como se puede ver en la
13 segunda cita de este slide.

14 Efectivamente, el Ministerio consideró que
15 las demoras que Interchile podría haber sufrido
16 en comparación con su planificación inicial, no
17 eran imprevisibles y eran riesgo del
18 adjudicatario, conforme a las bases de
19 licitación. Esa decisión tampoco puede
20 calificar como un incumplimiento del Tratado.

21 En tercer lugar, Interchile alegó la fuerza
22 mayor por una serie de procesos judiciales

VERSIÓN CORREGIDA

1 iniciados por propietarios de predios que se
2 opusieron por distintos motivos a la
3 construcción de torres en sus terrenos, como
4 también por actos vandálicos en La Dormida y en
5 algunos otros sectores. Estos fueron en su gran
6 mayoría rechazados por el Ministerio, sea
7 porque Interchile no demostró que eran
8 imprevisibles o porque no logró comprobar su
9 impacto en la ruta crítica del proyecto. De
10 nuevo, esto corresponde a la aplicación del
11 derecho chileno; no es una arbitrariedad que
12 implica la responsabilidad del Estado.

13 Con todo, el Ministerio de Energía aceptó la
14 concurrencia de fuerza mayor en el Tramo 2,
15 equivalente a 84 días corridos, y en el Tramo
16 3, equivalente a 105 días corridos, por cuatro
17 eventos que sí calificaron como fuerza mayor.

18 No era responsabilidad del Ministerio de
19 Energía en ese momento identificar las
20 verdaderas causas de los retrasos de Interchile
21 en la construcción de su proyecto. De hecho, no
22 corresponde la pregunta del señor García

VERSIÓN CORREGIDA

1 Represa de dónde estaban los expertos de FTI,
2 dónde estaba la justificación técnica por el
3 cobro de las multas. No, señor. Era Interchile
4 quien tenía la carga de la prueba de los
5 eventos de fuerza mayor y su impacto en la ruta
6 crítica del proyecto. La única obligación del
7 Ministerio era verificar si los eventos
8 alegados por Interchile calificaban como fuerza
9 mayor y, en caso contrario, cobrar las boletas
10 de garantía y las multas correspondientes.

11 Sin embargo, con motivo del arbitraje CIADI,
12 Chile ha tenido a la vista mayores antecedentes
13 que le han permitido identificar las causas
14 reales de los retrasos de Interchile,
15 constatándose que hubo ineficiencias en la
16 gestión de permisos y ejecución de las obras de
17 construcción que sobradamente explican la
18 tardía entrada en operación.

19 En ese sentido, el arbitraje CIADI ha
20 permitido a Chile reconfirmar que las
21 decisiones de fuerza mayor del Ministerio de
22 Energía fueron las correctas; pero la

1 corrección de estas decisiones no es lo
2 relevante para este Tribunal, como explicaré a
3 continuación.

4 Porque veamos ahora las obligaciones de
5 Chile bajo el derecho internacional. Como ya
6 hemos dicho, el principal reclamo de ISA se
7 dirige contra las decisiones de fuerza mayor,
8 pero también reclama por actuaciones de otros
9 órganos y funcionarios del Estado que habrían
10 obstaculizado la entrada en operación a tiempo.
11 En ambos casos, se trata de reclamos
12 improcedentes bajo el Acuerdo de Libre Comercio
13 entre Chile y Colombia y el sistema de
14 arbitraje CIADI.

15 Los tribunales CIADI no son una corte de
16 apelación contra decisiones de autoridades
17 administrativas o judiciales nacionales. Los
18 tribunales CIADI deben respetar el amplio
19 margen de apreciación de estas autoridades con
20 respecto a hechos ocurridos en su territorio
21 que involucran a la inversión.

22 Como explicó el Tribunal en Generation

1 Ukraine contra Ucrania, aquí proyectado: "This
2 Tribunal does not exercise the function of an
3 administrative review body to ensure that
4 municipal agencies perform their tasks
5 diligently, conscientiously or efficiently.
6 That function is within the proper domain of
7 domestic courts and tribunals that are
8 cognisant of the minutiae of the applicable
9 regulatory regime."

10 Las partes están de acuerdo que no
11 corresponde a este Tribunal CIADI repetir o
12 sustituir el análisis de fuerza mayor que
13 realizó el Ministerio de Energía, incluso si
14 hubo errores en las decisiones de fuerza mayor,
15 que no es el caso. No es este Tribunal la
16 instancia para corregirlas. Como dijo el
17 Tribunal en SD Myers, los tribunales de
18 inversión no tienen mandato para "second-guess
19 government decision-making". A este Tribunal
20 solamente le compete determinar si las
21 decisiones del Ministerio de Energía sobre la
22 fuerza mayor como también las actuaciones de

1 otros órganos del Estado son arbitrarias o
2 discriminatorias a tal nivel que constituyen
3 una violación de las obligaciones asumidas por
4 Chile en el Acuerdo de Libre Comercio entre
5 Chile y Colombia.

6 Específicamente, la obligación bajo el
7 artículo 9.4 del Tratado otorga un nivel mínimo
8 de trato acorde al derecho internacional
9 consuetudinario que incluye la obligación de
10 otorgar protección y seguridad plenas.

11 El estándar de nivel mínimo de trato es
12 particularmente exigente y más elevado en
13 comparación con el estándar autónomo de trato
14 justo y equitativo que Chile y Colombia
15 explícitamente no han querido incluir en el
16 Tratado.

17 Pero incluso con respecto al estándar más
18 amplio de trato justo y equitativo, los
19 tribunales CIADI han entendido que solamente se
20 considera incumplido cuando las actuaciones del
21 Estado son tan arbitrarias que chocan con el
22 sentido de corrección jurídica.

1 Con respecto al estándar de protección y
2 seguridad plenas, este se ha entendido como el
3 estándar de debida diligencia que exige a los
4 Estados tomar las medidas razonables según las
5 circunstancias del caso, pero que de ninguna
6 forma obliga a los Estados evitar todos y cada
7 uno de los daños que una inversión pueda sufrir
8 por actuaciones de terceros.

9 La simple lectura de las decisiones de
10 fuerza mayor del Ministerio de Energía
11 demuestra que no son ni chocantes ni
12 sorprendentes, como explicará en mayor detalle
13 la señora Martínez López. Incluso si uno no
14 estuviera de acuerdo con sus conclusiones e
15 incluso si hubiera algún error, eso no las
16 convierte en manifiestamente arbitrarias.

17 Y para respetar el derecho internacional,
18 Chile debe aplicar su regulación de fuerza
19 mayor de una manera que no sea manifiestamente
20 arbitraria ni discriminatoria, nada más.

21 Tampoco son arbitrarias, caprichosas,
22 abusivas, negligentes las actuaciones de todos

VERSIÓN CORREGIDA

1 los demás órganos del Estado que interactuaron
2 en algún momento con Interchile y contra
3 quienes ISA también dirige sus reclamos. Estos
4 son el Servicio de Evaluación Ambiental, las
5 oficinas de CONAF, Carabineros de Chile y
6 varios juzgados. Todos ellos actuaron en el
7 marco de sus respectivas competencias y de
8 acuerdo con sus atribuciones legales, como
9 Chile ha demostrado en detalle en sus
10 presentaciones por escrito.

11 Pero si debemos creer a ISA, los
12 funcionarios y autoridades de todos esos
13 órganos habrían conspirado contra Chile --
14 contra Interchile, perdón, -- y maltratado a la
15 inversión extranjera, lo cual habría permitido
16 al Estado lucrarse de las millonarias multas
17 que impuso a Interchile.

18 Invito al Tribunal a preguntarse si es
19 plausible que múltiples funcionarios y órganos
20 del Estado sin coordinación entre ellos hayan
21 querido impedir que se terminara a tiempo una
22 línea de transmisión eléctrica que fue

1 considerada de importancia estratégica para el
2 país con el solo objetivo de que el Estado de
3 Chile pudiera cobrar garantías y multas. El
4 sentido común indica otra cosa.

5 Cuando un niño culpa a todos los demás por
6 no haber terminado sus tareas, lo más probable
7 es que el mismo estuvo perdiendo el tiempo; y
8 eso es precisamente lo que comenzó en este
9 caso.

10 Fue Interchile quien comenzó la tramitación
11 de su estudio de impacto ambiental un mes más
12 tarde que lo planificado. Fue Interchile quien
13 perdió casi cinco meses en la tramitación de
14 las concesiones eléctricas ante la
15 Superintendencia de Electricidad y Combustible
16 cuando decidió desistirse de su presentación
17 inicial y rehacer toda la planimetría asociada
18 a los 750 kilómetros de la línea. Cinco meses.

19 Fue Interchile quien incurrió en múltiples
20 errores en sus presentaciones ante la CONAF
21 para la obtención de los PAS mixtos. Además,
22 realizó talas ilegales de bosques nativos en

1 varias oportunidades, incluido del árbol
2 Guayacán o palo santo en la región de Coquimbo,
3 que es una especie clasificada como vulnerable,
4 lo que se considera grave, y obligó a CONAF a
5 presentar denuncias ante los juzgados de
6 policía local.

7 Fue Interchile quien inexplicablemente
8 desmovilizó a su contratista EDEMSA entre
9 octubre de 2017 y octubre de 2018 entre el
10 Tramo 3 del proyecto, es decir, durante un año
11 entero, a pesar de que había siempre frente de
12 trabajo disponible y que podría haber avanzado
13 con la construcción de las torres y a pesar de
14 que ya tenía la fecha de la entrada en
15 operación encima.

16 Y fue Interchile quien dejó el predio La
17 Dormida para el final, a pesar de que supo por
18 lo menos desde el año 2013 que iba a ser una
19 sección compleja de construir por la
20 accidentada topografía del terreno y por la
21 esperada oposición social. Aun así, Interchile
22 no diligenció la toma de posesión del predio La

1 Dormida ni solicitó medidas de protección hasta
2 enero de 2019, un año después de la fecha
3 comprometida de entrada en operación.

4 No es el objetivo del arbitraje CIADI como
5 tampoco del Acuerdo de Libre Comercio entre
6 Chile y Colombia salvar a los inversionistas
7 extranjeros de sus propios errores ni
8 garantizar el éxito de su inversión. Si el
9 Tribunal CIADI no es una corte de apelación, el
10 sistema de arbitraje CIADI tampoco ofrece una
11 póliza de seguro frente a los riesgos que ISA
12 libremente asumió cuando realizó su inversión
13 en Chile.

14 Los fundadores del CIADI crearon un foro
15 para resolver disputas entre inversionistas
16 extranjeros y los Estados donde realizan su
17 inversión. El objetivo era promover los flujos
18 de inversión extranjera, por un lado, y por
19 otro lado, ofrecer protección a los
20 inversionistas extranjeros contra actuaciones
21 ilícitas y arbitrarias del Estado receptor.

22 Chile no incurrió en actuaciones ilícitas o

1 arbitrarias hacia ISA; Chile solamente exigió
2 el cumplimiento de las obligaciones asumidas
3 por ISA cuando hizo su inversión en Chile. Este
4 Tribunal no puede prestarse para atribuir
5 responsabilidad internacional a Chile cuando lo
6 único que hizo fue cobrar la boleta de garantía
7 y multas a un inversionista que no cumplió con
8 su obligación de resultado de cumplir con la
9 fecha de entrada en operación que, además,
10 afectó directamente al interés público.

11 Para el funcionamiento del sistema de
12 arbitraje es esencial que los tribunales
13 (respeten) el alcance del consentimiento de los
14 Estados, en este caso, expresado en el Acuerdo
15 de Libre Comercio entre Chile y Colombia. En
16 definitiva, las protecciones garantizadas bajo
17 el Tratado no incluyen al intento de ISA de
18 usar el arbitraje CIADI para apelar las
19 decisiones de fuerza mayor del Ministerio de
20 Energía ni su intento de traspasar al Estado de
21 Chile los riesgos propios de su inversión que
22 voluntariamente, no a ciegas , como se ha dicho

VERSIÓN CORREGIDA

1 en la mañana, pero con los ojos bien abiertos,
2 asumió cuando puso su firma bajo las bases de
3 licitación. No puede Interchile evadir sus
4 responsabilidades bajo derecho chileno culpando
5 a la República de Chile. Cada uno responde por
6 sus propios actos.

7 Estimada presidenta, estimados miembros del
8 Tribunal: muchas gracias por su atención. Si
9 les parece, y a menos que tengan alguna
10 consulta, paso la palabra a la señora Martínez
11 López para seguir con la presentación.

12 PRESIDENTA NÚÑEZ-LAGOS: Perdón. Muchísimas
13 gracias, señora Klein Kranenberg. Me están
14 indicando que hay un pequeño problema con el
15 monitor.

16 Antes de darle la palabra a la señora
17 Martínez López, por favor, un momento, porque
18 va a entrar el técnico. Gracias.

19 (Pausa.)

20 PRESIDENTA NÚÑEZ-LAGOS: Si estamos de
21 acuerdo, seguimos. Señora Martínez López, por
22 favor, adelante.

VERSIÓN CORREGIDA

1 SEÑORA MARTÍNEZ LÓPEZ: Muchas gracias,
2 buenas tardes.

3 Vamos, si les parece, sin más preámbulo con
4 las decisiones de fuerza mayor, entonces.

5 Un punto preliminar sobre el rol de este
6 Tribunal. Empecemos, entonces, si les parece
7 recordando muy brevemente la naturaleza del
8 ejercicio frente a nosotros. Lo hemos explicado
9 en nuestros papeles, lo ha repetido hoy la
10 señora Klein Kranenberg, pero el punto es
11 fundamental, así que permítanme brevemente
12 recordarlo de nuevo.

13 Ambas partes estamos de acuerdo, lo ha
14 repetido esta mañana el doctor Silva Romero, en
15 que este Tribunal no es ese tribunal de
16 apelación al que le corresponde sustituir el
17 análisis de fuerza mayor del Ministerio y
18 determinar si el mismo acertó o no acertó en
19 sus decisiones de fuerza mayor. Es decir que
20 frente a las decisiones de fuerza mayor que
21 vamos a examinar a continuación la pregunta que
22 deben hacerse no es: ¿Habría hecho yo lo mismo?

1 ¿Habría llegado yo a la misma conclusión?

2 La pregunta que les invito a hacerse es: ¿Es
3 el análisis efectuado, la conclusión a la que
4 llega el Ministerio, manifiestamente
5 arbitraria? ¿Es evidentemente discriminatoria?
6 ¿Es en violación de los principios
7 fundamentales del debido proceso? ¿Ofende la
8 discrecionalidad judicial?

9 Y la proposición que someto a su
10 consideración es la siguiente. La simple
11 lectura de las decisiones de fuerza mayor deja
12 claro que no estamos frente a decisiones
13 manifiestamente arbitrarias o que violen el
14 debido proceso. Uno puede estar de acuerdo o no
15 con el razonamiento del Ministerio, pero uno no
16 puede seriamente decir que ese razonamiento es
17 manifiestamente arbitrario.

18 Y para ilustrar mi punto, permítanme
19 enfocarme en el día de hoy en las propias
20 decisiones de fuerza mayor. Como no tenemos
21 tiempo de mirar en detalle cada una de ellas
22 sobre todos los puntos, les propongo que nos

VERSIÓN CORREGIDA

1 enfoquemos en la decisión sobre el Tramo 3, el
2 Anexo C-17. Como saben, ahí es donde se
3 concentraron la mayoría de los retrasos y
4 también la mayoría de las reclamaciones de la
5 demandante, y que nos concentremos en el
6 razonamiento acerca de las demoras en la
7 obtención de permisos y acerca de los actos
8 vandálicos. Porque, de nuevo, ahí es donde se
9 concentran las reclamaciones de la demandante,
10 tal y como, de nuevo, las han presentado la
11 parte demandante esta mañana. Y queremos, como
12 se dice proverbialmente, coger el toro por los
13 cuernos.

14 Entonces vamos, sin más preámbulo, a
15 examinar las decisiones de fuerza mayor en
16 relación con la obtención de permisos, primero,
17 y concretamente la RCA y los PAS. Vamos a
18 empezar por el efecto dominó.

19 Como recordarán, Interchile argumentó que
20 como la Dirección de Peajes y el CEN habían
21 otorgado la prórroga de los hitos intermedios,
22 el Ministerio debía entonces de reconocer la

VERSIÓN CORREGIDA

1 fuerza mayor por ese mismo período de tiempo
2 sobre la base del efecto dominó. El argumento
3 de Interchile acerca del efecto dominó está en
4 el récord, por ejemplo, como C-52. Hemos
5 incluido la parte más relevante en esta
6 diapositiva número 26. Y como pueden comprobar
7 Interchile explicó que había solicitado la
8 prórroga de los hitos intermedios, que había
9 obtenido esas prórrogas, pero que la magnitud y
10 los efectos de esos eventos en relación a los
11 hitos intermedios habían generado lo que
12 Interchile definió como una reacción en cadena.

13 Como prueba de ese argumento sobre el efecto
14 dominó, Interchile presentó las solicitudes de
15 ampliación del plazo de los hitos intermedios,
16 así como las decisiones por parte de la
17 Dirección de Peajes y del CEN sobre la
18 ampliación de los hitos intermedios.

19 Entonces, vamos a ver ahora con este
20 preámbulo el razonamiento del Ministerio en
21 respuesta a esta solicitud.

22 Primero, y lo tienen en su diapositiva 27,

VERSIÓN CORREGIDA

1 el Ministerio empieza por distinguir entre, por
2 una parte, las solicitudes de prórroga de los
3 cuatro primeros hitos relevantes del Tramo 3
4 explicando que: "No implicaba la calificación
5 jurídica de fuerza mayor o caso fortuito" y que
6 "no requería mayores estándares probatorios".

7 Distingue, entonces, el Ministerio entre la
8 decisión con respecto a estos cuatro primeros
9 hitos intermedios y la decisión sobre el Hito
10 5, que dice el Ministerio es el: "Único hito
11 evidentemente excluido a este respecto en las
12 bases de licitación".

13 Este, por supuesto, es un punto clave,
14 porque cuando la Dirección de Peajes y el CEN
15 otorgan las prórrogas de los hitos intermedios
16 no se están pronunciando ni tienen competencia
17 para pronunciarse sobre la calificación
18 jurídica de fuerza mayor de los hechos que la
19 sustentan. Convendrán conmigo en que hasta aquí
20 no puede haber argumento de arbitrariedad
21 manifiesta con respecto a esta distinción que
22 hace el Ministerio.

VERSIÓN CORREGIDA

1 De hecho, recordarán que Interchile no
2 solicitó la declaración de fuerza mayor por
3 estos hechos; que la Dirección de Peajes y el
4 CEN no concluyeron de ninguna manera y no
5 podían concluir que estos eventos eran
6 constitutivos de fuerza mayor; y, de hecho, uno
7 de los informes jurídicos presentados por
8 Interchile en sede de fuerza mayor explicaba
9 que la prórroga de los hitos intermedios
10 corresponde a un poder discrecional de la
11 autoridad, dijo la propia Interchile.

12 Volvamos, entonces, al razonamiento del
13 Ministerio. Tras haber recordado la diferencia
14 entre las prórrogas de los hitos intermedios y
15 del hito final, sigue el Ministerio explicando
16 que para que haya efecto dominó se requieren
17 dos cosas. Primero, se necesita que los hechos
18 que causaron la supuesta demora de los hitos
19 intermedios sean también hechos, dice el
20 Ministerio, constitutivos de fuerza mayor. Y,
21 segundo, se necesita que los hechos hayan
22 generado un efecto en cadena tal en el

VERSIÓN CORREGIDA

1 cronograma de obras que sin duda alguna hizo
2 necesario la movilización del hito final. Estoy
3 de nuevo leyendo lo que dice el Ministerio.

4 Veamos entonces. Entonces, primero, el
5 Ministerio refiere al caso Encuentro Lagunas
6 que la demandante también ha citado esta mañana
7 y que Interchile también había citado en sus
8 presentaciones frente al Ministerio. Miren lo
9 que dice el Ministerio que había pasado en
10 Encuentro Lagunas. La propia Interchile que
11 también era la adjudicataria en ese otro caso
12 había pedido la fuerza mayor sobre la base de
13 la ocurrencia de 542 sismos, la ocurrencia de
14 542 sismos. Ese era el evento que se alegaba en
15 Encuentro Lagunas constituía fuerza mayor.
16 Interchile había explicado que esos 542 sismos
17 habían generado la "necesidad de efectuar el
18 replanteamiento de la red geodésica del
19 proyecto". Lo tienen en esta diapositiva 29. Y
20 esos 542 sismos, creo que no nos sorprenderá a
21 nadie, sí constituían fuerza mayor. Y como los
22 mismos habían tenido además un impacto

VERSIÓN CORREGIDA

1 sostenido en el tiempo, se aplicó el efecto
2 dominó en este caso. Hemos incluido también en
3 sus diapositivas el lenguaje exacto de la
4 decisión por si quisieran consultarlo.

5 Recordarán también a este respecto las
6 palabras del Ministerio en Centella que, de
7 nuevo, la demandante ha citado esta mañana.
8 Centella es una decisión que es posterior a las
9 decisiones de fuerza mayor, pero a la que las
10 demandantes, recordarán, en sus papeles cita
11 repetidamente como el ejemplo de lo que debía
12 haber sido una decisión de fuerza mayor que no
13 violara el Tratado.

14 Y miren aquí lo que dice Centella sobre el
15 efecto dominó; cito: "Retrasos en la obtención
16 de la RCA de un proyecto derivado de
17 situaciones o eventos que no revisten el
18 carácter de fuerza mayor o caso fortuito no
19 tienen la aptitud para generar un efecto
20 dominó, cuestión que ha sido largamente
21 sostenida por esta Secretaría de Estado en
22 todos aquellos casos en que se ha rechazado el

VERSIÓN CORREGIDA

1 reconocimiento del mencionado efecto".

2 Vuelvo ahora a la decisión de fuerza mayor
3 en nuestro caso. Y añade el Ministerio que hay
4 un argumento adicional, que por cierto el
5 doctor Silva Romero esta mañana nos presentaba
6 como el argumento principal, lo que dice el
7 Ministerio es que es un argumento adicional, un
8 argumento adicional que en los informes del
9 auditor precisamente concluyeron uniforme y
10 expresamente que la prórroga de los hitos 2 y 4
11 no implicaba la imposibilidad de dar
12 cumplimiento al Hito 5 en plazo. Efectivamente,
13 se lo hemos venido repitiendo en este
14 arbitraje.

15 Pero es que además no es solo eso, sino que
16 además Interchile acompañó cada una de sus
17 solicitudes de ampliación de los hitos
18 intermedios de esa promesa de cumplimiento del
19 hito final a la que se refería la señora Klein
20 Kranenberg.

21 Miren la base sobre la cual se concede la
22 prórroga del Hito 3. Esta es la decisión que se

VERSIÓN CORREGIDA

1 suponía que dio lugar a estas expectativas
2 legítimas. La aprobación otorgada, dijo ahí el
3 Coordinador, ha tenido especialmente en
4 consideración que Interchile prevé que el plazo
5 solicitado para el cumplimiento del Hito
6 relevante 3 no implicará una alteración en el
7 plazo de cumplimiento del hito relevante de
8 entrada en operación de los proyectos.

9 Entonces, ¿es manifiestamente arbitrario por
10 parte del Ministerio entender que para la
11 aplicación del efecto dominó, de acuerdo con la
12 jurisprudencia existente antes y después de las
13 decisiones de fuerza mayor, Interchile debía de
14 probar que los actos que provocaron las
15 prórrogas de los hitos intermedios constituían
16 fuerza mayor y que efectivamente habían causado
17 ese efecto en cadena? ¿Carece el razonamiento
18 del Ministerio de toda motivación? ¿Es
19 evidentemente discriminatorio con respecto a,
20 por ejemplo, Encuentro Lagunas o a Centella
21 donde el adjudicatario sí solicitó y obtuvo una
22 determinación sobre la existencia de la fuerza

1 mayor?

2 No me alargo sobre el resto de puntos hechos
3 por el Ministerio en relación con los
4 principios de coordinación y confianza
5 legítima. Los tienen en los párrafos 95 a 99 de
6 la decisión del Tramo 3, pero, de nuevo, les
7 invito a releerlos porque creo que convendrán
8 conmigo en que la argumentación del Ministerio
9 con referencia incluida a la jurisprudencia de
10 la Corte Suprema chilena dista mucho de
11 constituir una arbitrariedad manifiesta.

12 Bueno, hasta aquí el efecto dominó.

13 Habiendo entonces determinado que no procede
14 aplicar el efecto dominó, el Ministerio se
15 enfoca después en explicar por qué, cito: "Aun
16 cuando Interchile hubiera solicitado a esta
17 Secretaría de Estado la calificación de caso
18 fortuito o de fuerza mayor de los hechos que
19 motivaron las solicitudes de prórroga de los
20 hitos intermedios, tales eventos no habrían
21 sido considerados como constitutivos de fuerza
22 mayor o de caso fortuito por no concurrir en

VERSIÓN CORREGIDA

1 ellos todos los elementos que integran la
2 fuerza mayor y la hacen procedente, tal y como
3 se analizará a continuación".

4 Entonces, miremos primero cuáles eran esos
5 hechos que según Interchile habían causado los
6 retrasos en la expedición de la RCA y en la
7 obtención de los PAS, que recuerden -- bueno --
8 que eran los que debían de calificar como
9 fuerza mayor. Y les adelanto que la descripción
10 de los mismos, muy distintos por cierto de los
11 542 sismos de Encuentro Lagunas, pero la
12 descripción de los mismos por parte de
13 Interchile es vaga, imprecisa e incluso
14 cambiante.

15 El Ministerio lo resume perfectamente. Miren
16 el lenguaje que tienen en esta diapositiva 36,
17 Interchile y los expertos que presentó no
18 presentaron, cita, "un análisis pormenorizado
19 de cada uno de los hechos invocados por
20 Interchile para los efectos de juzgar y
21 calificar si los mismos tienen o no el carácter
22 de inimputables, imprevisibles e

1 irresistibles”.

2 Empecemos, entonces, por los eventos que
3 habían causado el retraso en la expedición de
4 la RCA. En su primera presentación de fuerza
5 mayor, Interchile argumentó que las causas de
6 la demora eran causas, cito, “asociadas a los
7 procesos de participación ciudadana y
8 específicamente al cierre de la consulta
9 indígena, lo que incluso supuso la suspensión
10 del procedimiento de evaluación ambiental”.

11 La doctora Echeverri nos ha presentado esta
12 mañana un argumento ex post facto mucho más
13 detallado acerca de esto, pero les invito a
14 releer las presentaciones de Interchile al
15 Ministerio y comprobarán que ese análisis
16 detallado simplemente no fue presentado. Y de
17 esta formulación que convendrán conmigo es algo
18 vaga, los expertos de Interchile pasaron
19 después a referirse a otra formulación
20 igualmente vaga pero algo distinta: que el
21 retraso, cito, “se generó en la obtención de la
22 aprobación ambiental del proyecto debido

VERSIÓN CORREGIDA

1 principalmente a la componente del medio humano
2 y a que se tuvo que incorporar información
3 adicional relativa al desierto florido". Como
4 saben, esto no es lo que dice ISA en este
5 arbitraje y tampoco se entiende francamente
6 cómo esto podría constituir fuerza mayor.

7 Y todavía una tercera formulación, algo
8 distinta, pero, de nuevo, algo críptica. Cito:
9 "Su demora de nueve meses se debe a que la
10 Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación
11 Ambiental determinó iniciar y sustanciar un
12 proceso de consulta indígena que a la fecha no
13 contaba con un procedimiento legalmente
14 establecido". ¿Era, entonces, el argumento que
15 existía fuerza mayor por haber comenzado el SEA
16 un proceso de consulta indígena que como
17 sabemos estaba previsto en la ley desde el
18 tiempo de la oferta?

19 Miremos ahora el argumento en cuanto a los
20 PAS. Interchile alegó que existió, cito,
21 "diferencia de criterios entre las distintas
22 oficinas regionales respecto a la información a

1 entregar para lograr la aprobación sectorial y
2 discusión respecto de la categorización de
3 ciertas especies". O que, cito, "CONAF alteró
4 la forma en que se programó la ruta crítica
5 para obtener los PAS mixtos al desconocer la
6 calidad de concesionario de Interchile con la
7 sola dictación decreto de adjudicación".

8 Y miren ahora esta otra formulación por
9 parte de uno de los expertos que presentó
10 Interchile, que se refiere al, cito, "retraso
11 en la obtención de algunos PAS dado el
12 incumplimiento de plazos legales por parte de
13 la autoridad y la exigencia de requisitos
14 adicionales a lo establecido en la normativa
15 sectorial". Fin de la cita.

16 Les adelanto que no se presentó evidencia
17 alguna de estos puntos, pero vamos a volver
18 sobre esto.

19 Pero en ningún sitio explica Interchile, y
20 mucho menos prueba, y mucho menos prueba, cuál
21 era la probabilidad de ocurrencia de cada uno
22 de estos eventos al tiempo de la oferta y, sin

1 embargo, recordarán que la demandante argumenta
2 en este arbitraje, como nos recordó de manera
3 enfática el doctor Silva Romero esta mañana,
4 enfatizan que el hecho de no referirse a este
5 punto constituye arbitrariedad manifiesta. En
6 ningún sitio explica Interchile y aun menos
7 prueba este punto. Se lo hemos indicado en los
8 papeles. ISA nunca nos ha indicado dónde
9 concretamente habría hecho este punto ante el
10 Ministerio. Tenía un ejemplo en mis
11 diapositivas, pero lo vamos a saltar en el
12 interés del tiempo.

13 Entonces, teniendo en mente a qué hechos
14 concretos se refiere Interchile como causante
15 de la fuerza mayor, vamos a mirar entonces el
16 razonamiento del Ministerio sobre los mismos.
17 Primero, el Ministerio se refiere al Código
18 Civil, a la jurisprudencia de la Corte Suprema,
19 a los dictámenes de la Contraloría acerca de la
20 fuerza mayor. Tienen algunos de estos párrafos
21 con el razonamiento del Ministerio en su
22 diapositiva 43. A continuación el Ministerio se

1 enfoca en la jurisprudencia existente en
2 relación específicamente a la obtención de
3 permisos por parte de la administración.

4 Y el Ministerio aquí se refiere a varias
5 sentencias o dictámenes que por cierto son
6 anteriores a la oferta y que ISA debía de haber
7 conocido antes de invertir en Chile.

8 Y como pueden ver en la diapositiva 44 el
9 Ministerio se refiere, primero, a las
10 resoluciones en el caso Transelec (El Rodeo-
11 Chena). Primero, se refiere a la resolución de
12 fecha 2 de mayo de 2012, que está en el récord
13 como R-33 y que señaló que: "La empresa ha
14 tramitado anteriormente otras concesiones menos
15 complejas en tiempos similares por lo que no
16 puede constituir un evento imprevisible y que
17 configure la causal de fuerza mayor". En otras
18 palabras, si la tramitación de los permisos no
19 ha superado los tiempos usuales de tramitación,
20 entonces, el adjudicatario en tanto que experto
21 podía haber previsto esta duración. No es un
22 evento imprevisible y no es un evento de fuerza

1 mayor.

2 Segunda resolución en el caso Transelec (El
3 Rodeo-Chena) a la que se refieren las
4 decisiones de fuerza mayor: la sentencia de la
5 Corte Suprema de 27 de agosto de 2012, en el
6 récord como C-114, que señaló que no constituye
7 fuerza mayor el retraso en la obtención de la
8 concesión eléctrica porque la demora en este
9 tipo de procedimientos "debió formar parte del
10 estudio de los antecedentes previos a la
11 adjudicación del proyecto", y que la
12 adjudicataria debía de conocerla.

13 Frente a esta jurisprudencia que explica que
14 no hay fuerza mayor si la tramitación de los
15 permisos no supera los tiempos usuales de
16 tramitación, que en su calidad en experto
17 Interchile debía de conocer, recordemos que en
18 este caso Interchile no probó de hecho ni
19 siquiera argumentó, pero desde luego no probó,
20 que la tramitación de los permisos hubiera
21 superado aquí los tiempos usuales de
22 tramitación. Por el contrario, recuerden lo que

VERSIÓN CORREGIDA

1 presentó Interchile al Ministerio. Interchile
2 presentó este Informe BID al Ministerio que se
3 refiere a un tiempo promedio de tramitación de
4 los EIA en el sector de la energía de un año y
5 11 meses, por encima, por tanto, de lo que se
6 dio en este caso.

7 El Ministerio se referirá expresamente a
8 este Informe BID en su decisión explicando que
9 precisamente lo que demuestra este informe es
10 que las tramitaciones prolongadas de la RCA en
11 proyectos complejos son de frecuente
12 ocurrencia.

13 El doctor Silva Romero esta mañana alegaba
14 que esto también es arbitrario. Es arbitrario
15 que el Ministerio se estuviera refiriendo a
16 estos informes de 2017 y 2018 -- perdón, de
17 2018 y 2019 porque esto es mucho después de la
18 oferta, pero es que estos son precisamente los
19 informes que presentó Interchile. Recuerden
20 también lo que Interchile le dijo al Ministerio
21 en este otro escrito que presentó. Se refirió a
22 tiempos usuales de tramitación de la RCA

VERSIÓN CORREGIDA

1 todavía más elevados: de 24 a 46 meses.

2 En otras palabras, la propia prueba
3 presentada por Interchile al Ministerio sugería
4 que en este caso estamos por debajo de los
5 tiempos usuales de tramitación del RCA.

6 Recuerden también que Interchile argumentó
7 también una argumentación que también fue
8 después presentada al Ministerio que la
9 evaluación ambiental de un proyecto de esta
10 envergadura e impacto difícilmente podrá
11 cumplir con los exiguos plazos previstos
12 originalmente, sobre todo si se considera la
13 longitud del trazado, la multiplicidad de
14 comunas, los diversos servicios y organismos
15 con competencia al respecto, etcétera,
16 etcétera. En otras palabras, los retrasos en la
17 obtención de la RCA con respecto a su
18 planificación inicial se debían según la propia
19 Interchile, según la propia Interchile, no a la
20 actuación imprevisible del Estado sino a las
21 características mismas del proyecto, como son
22 entre otras la longitud del trazado o la

1 multiplicidad de comunas involucradas. De
2 nuevo, ISA debía de haber conocido todo esto
3 antes de invertir en el proyecto.

4 Interchile hizo un punto similar con
5 respecto a las concesiones. Se lo dejamos en la
6 diapositiva 51 en el interés del tiempo.

7 Pero díganme, entonces, frente a esta
8 jurisprudencia que explica que el adjudicatario
9 en su calidad de experto debe de conocer los
10 tiempos usuales de la tramitación de los
11 permisos y que no puede pretender que la
12 obtención de los mismos de acuerdo con estos
13 tiempos de tramitación constituya fuerza mayor,
14 frente a una empresa que no prueba que los
15 tiempos de tramitación de sus permisos fueran
16 superiores a los usuales, frente a una empresa
17 que incluso alega que las desviaciones con
18 respecto a su programación inicial se deben no
19 a tiempos de tramitación que superen a los
20 usuales sino a las complejidades mismas del
21 proyecto, ¿constituye entonces arbitrariedad
22 manifiesta la sugerencia de que no puede haber

VERSIÓN CORREGIDA

1 fuerza mayor en las circunstancias? Me parece
2 francamente que el Ministerio podría haberse
3 parado aquí y de ninguna manera habría sido
4 manifiestamente arbitrario.

5 Pero es que, además, el Ministerio no se
6 paró aquí. Volvamos a la jurisprudencia que
7 cita el Ministerio, porque el Ministerio se
8 refirió a otro caso más, el dictamen n. 37.595
9 de 2002, en el récord como R-12. En este caso,
10 lo que sucedía es que se estaba alegando que
11 los retrasos incurridos como consecuencia de la
12 negativa de la autoridad de otorgar
13 oportunamente los permisos para la ejecución de
14 una obra constituían fuerza mayor.

15 La Contraloría General de la República
16 aceptó que el hecho no era imputable a la
17 contratista, pero explicó negando la
18 concurrencia de fuerza mayor que solo hay
19 fuerza mayor como consecuencia de los retrasos
20 en la obtención de permisos en los casos en los
21 que la autoridad competente no actúa -cito-:
22 "Dentro de las atribuciones que conformaban el

VERSIÓN CORREGIDA

1 marco jurídico". Fin de la cita. Lo tienen
2 también en su diapositiva.

3 Es decir, solamente habrá fuerza mayor como
4 consecuencia de una actuación de la
5 administración que genere retrasos en la
6 obtención de permisos cuando se pruebe que la
7 administración actuó fuera de sus atribuciones,
8 es decir, ilegalmente, incluso si la demora no
9 es imputable al adjudicatario.

10 Y permítanme aquí hacer un pequeño inciso,
11 porque volvimos a oír por parte de la
12 demandante esta mañana que el Ministerio dijo
13 en sus decisiones de fuerza mayor que las
14 demoras en la obtención de permisos nunca
15 podrían ser fuerza mayor. Se lo hemos explicado
16 en la dúplica, pero es que esto no es lo que
17 dijo el Ministerio. Miren lo que está diciendo
18 el Ministerio. El Ministerio reconoce que en
19 ciertas circunstancias esas demoras pueden
20 constituir fuerza mayor, pero solamente cuando
21 son la consecuencia del actuar ilegal de la
22 administración. Eso es lo que está diciendo

1 esta jurisprudencia y ese fue, por cierto, el
2 caso de la actuación de las municipalidades de
3 Limache y Zapallar en este caso. Y ese es el
4 motivo por el que en este caso efectivamente se
5 concedió la fuerza mayor sobre la base de la
6 actuación de las municipalidades de Limache y
7 Zapallar. Habían actuado ilegalmente. Ahí puede
8 haber fuerza mayor. Ese fue también, por
9 cierto, el caso en Centella, que les invito a
10 releer, porque nos la volvían a citar en este
11 contexto.

12 Bueno. Permítanme ahora hacer tres puntos
13 sobre este caso que cita el Ministerio.

14 Primer punto: la demandante no disputa la
15 existencia de esta jurisprudencia. No lo hizo
16 frente al Ministerio, tampoco lo hace en este
17 arbitraje. De hecho, recuerden lo que
18 Interchile le dijo al Ministerio. Interchile le
19 dice al Ministerio que existe una: "Particular
20 dificultad para que se reconozca un evento como
21 constitutivo de fuerza mayor cuando el mismo
22 puede ser atribuido a las mismas autoridades".

1 Tanto que las demoras relativas a la RCA y a
2 los PAS mixtos "generalmente no son reconocidas
3 como constitutivas de fuerza mayor". Estoy
4 citando también: "generalmente no son
5 reconocidas como constitutivas de fuerza
6 mayor".

7 En otras palabras, Interchile reconoció
8 frente al Ministerio que según la
9 jurisprudencia chilena la demora en la
10 obtención de autorizaciones que dependen de la
11 decisión de una autoridad, como la RCA,
12 concesiones eléctricas generalmente no son
13 fuerza mayor. Y, en efecto, solamente lo serán
14 en estos casos excepcionales, que como explica
15 el Ministerio la jurisprudencia nos dice que se
16 producen cuando queda probado que la
17 administración ha actuado ilegalmente.

18 Habiendo, entonces, reconocido la propia
19 Interchile que las demoras relativas a los
20 permisos generalmente no son constitutivos de
21 fuerza mayor, ¿es entonces posible que la
22 afirmación del Ministerio en este mismo sentido

1 citando una jurisprudencia que la demandante no
2 disputa constituya arbitrariedad manifiesta? La
3 respuesta les sugiero es un no rotundo.

4 Segundo punto acerca de esta jurisprudencia.
5 Claro que como reconoció Interchile las demoras
6 relativas a la RCA y a los PAS generalmente no
7 son causa de fuerza mayor y claro que solamente
8 habrá fuerza mayor cuando la administración
9 actúe ilegalmente, porque Interchile como los
10 demás adjudicatarios sujetos a bases similares
11 aceptó como un riesgo propio, asumido por
12 Interchile, el riesgo de tardar más de lo que
13 preveía en obtener los permisos. En otras
14 palabras, salvo que medie ilegalidad en la
15 actuación de la administración, claro que el
16 riesgo es del adjudicatario y que, por tanto,
17 no puede constituir fuerza mayor.

18 Así lo explicó el Ministerio en un extenso
19 razonamiento que examinó el marco regulatorio
20 aplicable, la memoria de Interchile y otras
21 empresas de transmisión, el VATT ofertado por
22 Interchile y el informe ISA que presentó

1 Interchile al Ministerio.

2 Permítanme que les muestre el razonamiento
3 del Ministerio. Esto no se los enseñó la parte
4 contraria esta mañana. Diapositiva 54. Dice,
5 primero, el Ministerio que contrario a lo que
6 pasa en otro tipo de licitaciones, dice el
7 Ministerio: "En el caso de la infraestructura
8 de transmisión eléctrica, todos los riesgos de
9 desarrollo del proyecto fueron entregados al
10 adjudicatario". Y sigue después el Ministerio
11 refiriéndose a las memorias de Interchile. Y
12 dice en sus memorias Interchile reconoció --
13 perdón, en sus memorias Interchile reconoció
14 "el riesgo de obtención de predios y
15 servidumbre", por lo que, dice el Ministerio,
16 ahora sí: "Interchile incurre en una abierta
17 contradicción al reconocer en su memoria como
18 riesgos los mismos hechos respecto de los
19 cuales invoca caso fortuito o fuerza mayor".

20 También la memoria de otras empresas del
21 sector reflejan este mismo punto. Dice el
22 Ministerio: "Existe el riesgo de que la

VERSIÓN CORREGIDA

1 tramitación demore más tiempo de lo esperado”,
2 reconociendo, dice el Ministerio,
3 “explícitamente que el riesgo de tramitación
4 medio ambiental es propio de la empresa”. Esto
5 lo tienen en su diapositiva 56.

6 Y sigue el Ministerio ahora examinando el
7 informe ISA que fue presentado por Interchile
8 al Ministerio y que argumentó el carácter
9 restrictivo de la fuerza mayor, no lo olviden,
10 y la asignación, decía ese informe, bastante
11 recargada de riesgos para el inversionista.
12 Dijo el Ministerio, significa que Interchile
13 reconoce: “Haber estado en pleno conocimiento
14 que el marco normativo chileno es restrictivo a
15 la hora de prorrogar las fechas de cumplimiento
16 de plazos”.

17 Penúltimo punto que hace el Ministerio. Se
18 refiere también al VATT presentado por
19 Interchile y dice que fue un 35 por ciento por
20 encima del VATT referencial y dice el
21 Ministerio que ello evidencia: “que la empresa
22 no solo consideró los riesgos en su propuesta

VERSIÓN CORREGIDA

1 técnica sino que dichos riesgos fueron también
2 incorporados profusamente en su oferta
3 económica”.

4 Y, entonces, concluye el Ministerio diciendo
5 que: “Desconocer que todos los riesgos
6 asociados al desarrollo de la obra se
7 encuentran radicados en el adjudicatario
8 implica traspasar al público y a otros agentes
9 del mercado costos que no les corresponde
10 asumir de acuerdo con el modelo económico y
11 jurídico del sector de transmisión en Chile”.

12 A la luz de todo esto permítanme entonces la
13 pregunta retórica: ¿falta motivación en el
14 razonamiento del Ministerio? ¿Es
15 manifiestamente arbitrario? Y, recuerden, el
16 Ministerio no tenía a la vista los documentos
17 que sí tenemos a la vista en este arbitraje,
18 pero es que los mismos confirman exactamente el
19 mismo punto que aquí está haciendo el
20 Ministerio. Interchile entró en este proyecto
21 con los ojos bien abiertos acerca de que estaba
22 asumiendo como propio el riesgo de demoras en

VERSIÓN CORREGIDA

1 la obtención de permisos. De nuevo, siempre
2 estamos hablando de situaciones en las que no
3 hay actuación ilegal por parte de la
4 administración.

5 En el interés del tiempo permítanme
6 simplemente que me refiera aquí al informe
7 Systep que fue elaborado durante la licitación
8 por un consultor para ISA y que obtuvimos en la
9 fase de producción documental. Este informe
10 indicaba que entre los riesgos del
11 inversionista -- miren el título, nos ha
12 faltado ahí el subrayado en el título: "Riesgos
13 del inversionista para obras nuevas". Entre
14 ellos se incluye la posibilidad de atrasos en
15 los permisos -se está refiriendo a los permisos
16 ambientales- por parte de la autoridad, lo cual
17 es más probable que ocurra en líneas de mayor
18 longitud.

19 Miren, -cito de nuevo-: "La licitación
20 traspasa al inversionista la responsabilidad de
21 la construcción, negociación de las
22 servidumbres y obtención de permisos". Fíjense

1 en este lenguaje. Esta mañana la doctora
2 Echeverri nos decía que la identificación de un
3 riesgo no es lo mismo que la asunción de un
4 riesgo. Bueno, convendrán conmigo en que este
5 documento está identificando que el riesgo de
6 demora es un riesgo del inversionista. Los
7 asesores, de nuevo, es que no le están diciendo
8 a Interchile: bueno, si hay retrasos en la
9 expedición de permisos no se preocupe, esto es
10 fuerza mayor. No, lo que estos asesores están
11 diciendo es: ustedes asumen el riesgo de
12 retrasos en la expedición de permisos. Un
13 riesgo que además no es improbable.

14 De nuevo, cómo pueden entonces las
15 decisiones de fuerza mayor que no hacen sino
16 confirmar lo que ahora sabemos que son las
17 expectativas de ISA y de sus asesores acerca de
18 la asunción de riesgos de demoras por parte de
19 la administración ser manifiestamente
20 arbitrarias.

21 Tercer punto sobre esta jurisprudencia y
22 este también es clave. Como determinó el

1 Ministerio, Interchile nunca probó que los
2 supuestos retrasos en la expedición de la RCA y
3 de los PAS fueran el resultado de exigencias
4 ilegales impuestas por la autoridad. Miren cómo
5 lo explica el Ministerio. Dice -cita-: "Las
6 exigencias de que la autoridad efectúe en el
7 ámbito de sus competencias no pueden ser
8 consideradas ilegales o excesivas a no ser que
9 se hubiera demostrado formalmente lo contrario,
10 cuestión que no consta en los antecedentes
11 aportados por Interchile".

12 En otras palabras, Interchile no ha probado
13 que las exigencias de la administración fueran
14 ilegales o excesivas.

15 Ahora como saben uno de los puntos
16 fundamentales de ISA en este arbitraje es que
17 el Ministerio ignoró la prueba presentada por
18 Interchile. Permítanme que haga un comentario
19 preliminar. La demandante sigue sin
20 identificar, tampoco lo han hecho hoy, qué
21 prueba concreta fue la que alegan que se
22 ignoró. Pero yo quiero mostrarles la prueba que

VERSIÓN CORREGIDA

1 se presentó concretamente para poder demostrar
2 que las supuestas demoras en la tramitación de
3 la RCA y de los PAS debían ser reconocidas como
4 fuerza mayor.

5 Vamos a empezar por la RCA. Miren, aquí
6 tienen el escrito de Interchile en el que
7 presenta prueba relativa a este punto.
8 Entonces, además de varios escritos, informes
9 de expertos legales explicando por qué según
10 estos expertos debía de otorgarse la fuerza
11 mayor, Interchile presenta el cronograma del
12 proyecto, la RCA, la solicitud y la resolución
13 que decreta la suspensión del procedimiento, el
14 anexo PAC, el que contiene las observaciones de
15 participación ciudadana, la resolución que da
16 inicio al proceso de consulta indígena y el
17 informe final de la consulta indígena. Me
18 pregunto: ¿qué prueba de esta fue la ignorada
19 por el Ministerio? ¿En qué probaban estos
20 documentos la ilegalidad del actuar de la
21 administración? ¿En qué probaban la existencia
22 de hechos imprevisibles, inimputables e

1 irresistibles?

2 Enfoquémonos ahora en la prueba presentada
3 para probar que las demoras en la expedición de
4 los PAS debían ser consideradas como fuerza
5 mayor. Aquí Interchile incluyó dos oficios y
6 dos PAS y, de nuevo, Interchile no explicó
7 concretamente qué puntos concretos se probaban
8 con estos documentos, pero permitan referirme
9 primero muy brevemente a los oficios, son el
10 183 y el 6667 a los que se ha referido la
11 demandante esta mañana, ambos del 2016, bien
12 después de la oferta. Entonces, son los oficios
13 que, como dice, según la demandante, indicaban
14 que no hacía falta presentar el decreto de
15 concesión o una servidumbre voluntaria para
16 obtener el PAS.

17 Hemos discutido el tema en nuestros papeles,
18 pero permítanme en este contexto preguntar: ¿en
19 qué mostraban estos oficios que son de 2016, de
20 2016, que al tiempo de la oferta era
21 imprevisible que CONAF solicitase probar la
22 calidad de concesionario para aprobar los PAS?

VERSIÓN CORREGIDA

1 Vamos a mirar precisamente los PAS presentados
2 por Interchile. Por cierto, Interchile presentó
3 los dos mismos PAS en el expediente de fuerza
4 mayor para el Tramo 2 y para el Tramo 3. Los
5 dos son del Tramo 3, pero presentó esos dos
6 mismos PAS para los dos. Y vamos a ver lo que
7 demuestran esos PAS.

8 Esta es mi sugerencia. Primero, estos dos
9 PAS que presentó Interchile demuestran que
10 CONAF no se había excedido, ni mucho menos, en
11 los plazos legales para su tramitación. Miren,
12 en su diapositiva 65 en ambos casos se trataban
13 de PAS 148, la corta de bosque nativo, que debe
14 tramitarse en 90 días hábiles dice la ley. Y
15 aquí miren la diapositiva 66, tienen las fechas
16 subrayadas, se expidieron en 40 y 26 días
17 hábiles respectivamente. Tienen también el
18 cálculo hecho en días hábiles en las filas 34 y
19 57 del Anexo C que hemos presentado que, como
20 recordarán, sistematiza todas las fechas en que
21 las que la administración se pronunció sobre
22 los PAS.

VERSIÓN CORREGIDA

1 Y es que sabemos que lo mismo es cierto para
2 el resto de los PAS mixtos. Todos y cada uno de
3 PAS mixtos fueron expedidos dentro del plazo
4 legal, todos y cada uno. Lo tienen ustedes en
5 el Anexo C, que lo que hace es sistematizar la
6 información contenida en el R-305, R-306, R-307
7 y R-308, y que la demandante, por cierto, no ha
8 refutado.

9 Por tanto, lo primero que probaban estos PAS
10 es que la administración se estaba expidiendo
11 sobre los mismos dentro del plazo legal.

12 Segundo, lo que demuestran estos PAS que
13 Interchile presentó al Ministerio es que la
14 denegación de estos PAS se debió a muchísimas
15 causas que me parece que es indudable eran
16 atribuibles a Interchile. Vamos a verlo. Miren
17 su diapositiva 67, este es el PAS R-160, de
18 nuevo, uno de los dos PAS que Interchile
19 presenta al Ministerio en sede de fuerza mayor
20 para probar que debía de concederse la fuerza
21 mayor sobre la demora relativa a los PAS.

22 Miren la lista de motivos por las que se

1 deniega el mismo. Es larga, es tediosa pero muy
2 ilustrativa de lo que estaba pasando para que
3 CONAF denegara estos permisos. Y me voy a
4 permitir tomar unos minutos de su tiempo para
5 leerlos.

6 Interchile no ofrece las garantías
7 necesarias que permitan establecer que
8 efectivamente se realizará la reforestación en
9 uno de los predios; se rechaza técnicamente el
10 plan de manejo, dado que, durante la salida a
11 terreno efectuada, se encontró que parte de las
12 áreas afectas a esta solicitud se encontraban
13 intervenidas y sin vegetación, transgrediendo
14 lo señalado en el artículo 5° de la Ley 20.283.
15 En otras palabras, y aquí es mi comentario
16 editorial: se había talado ilegalmente. Eso es
17 lo que está diciendo CONAF aquí.

18 Sigo con la lista tal y como la dio CONAF.
19 Se deniega también por la existencia de
20 falencias en el estudio, como, por ejemplo, que
21 el nombre del interesado definido en la
22 solicitud difiere de aquellos señalados en el

VERSIÓN CORREGIDA

1 estudio técnico; porque no se presentan los
2 antecedentes del predio de reforestación en el
3 plan de manejo, como es solicitado en la pauta
4 técnica adjunta; porque parte de estas no
5 cuentan con bosque nativo; porque existen
6 inconsistencias entre la información de
7 pendiente detalladas en el estudio, respecto de
8 las entregadas en la cartografía adjunta;
9 porque la información en parte de la solicitud
10 difiere de la información entregada en los
11 antecedentes generales del plan; porque el área
12 en evaluación no cuenta con las condiciones
13 favorables para una eventual reforestación;
14 porque hay contradicciones entre los documentos
15 presentados.

16 Me estoy saltando los últimos tres párrafos
17 para ganar algo de tiempo, pero como ven la
18 lista sigue. Todas estas causas concurrían para
19 la denegación de este PAS.

20 Y miremos ahora el otro PAS presentado por
21 Interchile al Ministerio, R-348. CONAF deniega
22 el PAS porque Interchile, de nuevo, voy a leer

VERSIÓN CORREGIDA

1 de la resolución: No acompañó los decretos de
2 concesión o servidumbre voluntarias respecto de
3 los predios en cuestión pero también porque no
4 ofrece las garantías necesarias que permitan
5 establecer que efectivamente se realizará la
6 reforestación; porque en ninguna tabla de
7 atributos se realizó la descripción de la
8 formación vegetal a intervenir; porque se
9 observó la presencia de bosque nativo de
10 preservación; porque no se incluye la especie
11 *Pouteria splendens* (Lúcumo) mencionada y
12 descrita en la solicitud en cuestión; porque
13 existen zonas calificadas como de Aptitud
14 Preferentemente Forestal, algunas de las cuales
15 además fueron bonificadas debiendo realizar la
16 desafectación correspondiente; porque quedan
17 zonas sin considerar, subestimando la
18 superficie de vegetación a afectar; porque el
19 plano general no está impreso a la escala
20 señalada; por errores topológicos respecto de
21 algunos rodales y sus respectivos límites
22 prediales.

1 (Pausa.)

2 SEÑORA MARTÍNEZ LÓPEZ: Por existir zonas
3 descritas como bosques donde no existe
4 vegetación; por existir afectación de
5 plantaciones que exigen otro tipo de estudios y
6 existencias que estuvieran bonificadas; por
7 haber cometido errores topográficos.

8 De nuevo, me salto los últimos por ganar
9 algo de tiempo.

10 Entonces, mi pregunta es la siguiente:
11 ¿estos PAS que Interchile presentó al
12 Ministerio demuestran que los retrasos en la
13 obtención de estos PAS se produjeron como
14 consecuencia de ilegalidades en la actuación de
15 la administración? ¿Demuestran que estos
16 retrasos se produjeron como consecuencia de
17 eventos de fuerza mayor?

18 ¿Está la demandante seriamente alegando que
19 cuándo CONAF decide denegar un PAS mucho antes
20 de que expire el plazo legal para ello, por
21 cierto, pero cuando CONAF decide denegar un PAS
22 por haber Interchile talado especies protegidas

VERSIÓN CORREGIDA

1 en infracción de la normativa chilena, por
2 presentar Interchile información contradictoria
3 o equivocada, o por haber Interchile cometido
4 otros de los numerosos errores a los que se
5 refieren estos y los demás, y los demás PAS, o
6 por muchas de estas causas todas conjuntamente,
7 esto debe constituir fuerza mayor so pena de
8 violación del Tratado?

9 Mi colega el señor Sanz volverá sobre esto,
10 pero este es el análisis de causalidad que
11 Ankura convenientemente no hace, asumiendo
12 simplemente, por instrucción de la demandante,
13 que los retrasos en la obtención de los PAS,
14 como consecuencia de estas denegaciones de los
15 PAS, son imputables al Estado. Les invito de
16 verdad a repasar las denegaciones de PAS en el
17 récord, porque son realmente ilustrativas.

18 En resumen, lejos de constituir una
19 arbitrariedad manifiesta, las decisiones de
20 fuerza mayor presentan una argumentación sólida
21 que se enmarca de lleno en la jurisprudencia
22 chilena para rechazar a las alegaciones de

1 Interchile acerca de las demoras en la
2 obtención de permisos administrativos.

3 Pero es que de nuevo el Ministerio no
4 necesita estar de acuerdo con nosotros en la
5 solidez de la argumentación del Ministerio.
6 Basta con que acepten, y, de nuevo, no creo que
7 haya mucho margen para dudarlo, que las mismas
8 no fueron arbitrariamente manifiestas.

9 Bueno, permítanme ahora antes de acabar con
10 la sección sobre fuerza mayor decir algunas
11 palabras breves acerca de las decisiones sobre
12 actos vandálicos.

13 Y, como recordarán, en el Tramo 3,
14 Interchile alegó que se habían producido una
15 serie de actos vandálicos que debían de ser
16 reconocidos como fuerza mayor. Y quiero
17 enfocarme en dos de los argumentos que ahí hace
18 el Ministerio.

19 Primero, para ninguno de estos actos
20 vandálicos probó Interchile el impacto
21 constructivo y así lo explica el Ministerio
22 para todos ellos. Esta mañana el doctor Silva

VERSIÓN CORREGIDA

1 Romero se refería a los eventos en La Dormida.
2 Los eventos en La Dormida también los explica
3 así el Ministerio, lo tienen en el párrafo 152
4 de la decisión de fuerza mayor.

5 Miren sobre estos otros actos vandálicos.
6 Para todos ellos el Ministerio está diciendo:
7 no me ha probado usted el impacto constructivo.
8 Y en respuesta, la demandante todavía no nos ha
9 enseñado la prueba del impacto constructivo de
10 estos actos vandálicos que supuestamente
11 arbitrariamente ignoró el Ministerio.

12 Para que se hagan una idea de los problemas
13 de prueba de Interchile, miren las distintas
14 iteraciones del impacto constructivo de los
15 actos vandálicos en Valparaíso. 60 días de
16 impacto por los problemas generales de
17 seguridad en la región que en el informe del
18 experto son, sin embargo, 30 días, la mitad. Y
19 después, dos días y un punto de interrogación
20 acerca de los eventos en Los Aromos.

21 De nuevo, ¿es manifiestamente arbitrario en
22 las circunstancias denegar la fuerza mayor?

1 ¿Qué debía de haber hecho el Ministerio?
2 ¿Aceptar el relato de Interchile? No había más
3 pruebas que este relato. ¿Aceptar el relato de
4 Interchile de que el impacto constructivo era
5 de 60 días o de 30? ¿Aceptar el relato del
6 impacto constructivo en Los Aromos de dos días
7 o aceptar que era un punto de interrogación,
8 como había incluido en otro de sus documentos?

9 Y de nuevo, yo creo que el Ministerio podía
10 muy bien haberse quedado aquí sobre los actos
11 vandálicos y no habría constituido
12 arbitrariedad manifiesta, pero es que de nuevo
13 el Ministerio siguió. Por ejemplo, el
14 Ministerio explicó, en segundo lugar, que para
15 la mayoría de estos actos los mismos sucedieron
16 una vez que Interchile ya estaba en mora por
17 haber pasado la fecha comprometida de entrada
18 en operación. Recordarán que la demandante
19 también argumenta que esto es arbitrario. Pero
20 es que esto lo hemos explicado en detalle en
21 nuestros papeles. Es que como explica el propio
22 Ministerio, lo tienen en el párrafo 108, no

VERSIÓN CORREGIDA

1 solamente el Código Civil chileno dice con
2 todas las letras que -cito-: "El deudor no es
3 responsable del caso fortuito a menos que se
4 haya constituido en mora". Cita textual del
5 Código Civil chileno, sino es que la
6 jurisprudencia lleva más de 100 años
7 confirmando este punto. Lo tienen en nuestros
8 papeles.

9 Entonces, de nuevo, ¿es manifiestamente
10 arbitrario aplicar el tenor literal de la ley y
11 de la jurisprudencia chilena?

12 Un último punto antes de acabar sobre fuerza
13 mayor. Miren lo que Interchile argumentó frente
14 al Ministerio en su informe ISA, presentado en
15 sede de fuerza mayor. Dicen que -cito-:
16 "Ninguna norma, y tampoco las bases de
17 licitación, establecen que la fuerza mayor o el
18 caso fortuito sean las únicas causales de
19 exención de la responsabilidad del
20 adjudicatario de obras nuevas de transmisión".
21 Y sigue diciendo -cita-: "En los demás países
22 de la región además de los eventos de fuerza

VERSIÓN CORREGIDA

1 mayor o caso fortuito se consagran otras
2 causales diferentes que son mucho más concretas
3 ajustadas a la realidad y con mayor facilidad
4 para ser soportadas ante las autoridades
5 competentes”.

6 Recuerden este es el mismo informe donde
7 también explicaron que en Chile generalmente
8 las demoras asociadas con la RCA y los PAS no
9 se consideran fuerza mayor.

10 En respuesta, el Ministerio explicó en el
11 párrafo 134 de la Resolución Exenta 1 que para
12 una obligación de resultado como la que asumió
13 Interchile la única excusa de responsabilidad
14 en derecho chileno es la fuerza mayor, un punto
15 que por cierta ISA no disputa en este
16 arbitraje, por lo menos, ni en su último
17 escrito ni esta mañana.

18 Pero el argumento de Interchile frente al
19 Ministerio que reconoce que los eventos que
20 reclama como los retrasos en la obtención de
21 los permisos son muy difíciles de encajar como
22 causa de fuerza mayor y generalmente no se

VERSIÓN CORREGIDA

1 reconocen como tal es muy revelador, porque la
2 verdadera queja de Interchile no puede ser que
3 el Ministerio actuase arbitrariamente al
4 denegar la fuerza mayor sobre esa base. De
5 hecho, están reconociendo que en derecho
6 chileno es muy difícil lograr que las mismas
7 sean causas de fuerza mayor.

8 La verdadera queja de la demandante es que
9 Chile debería de adoptar otra regulación y que
10 Interchile debería de poder ampliar la fecha
11 comprometida de entrada en operación sin tener
12 que probar fuerza mayor. Pero es que eso no es
13 lo que dice la ley chilena. Para poder extender
14 el Hito Final hay que probar la fuerza mayor. Y
15 los requisitos para probar la fuerza mayor en
16 derecho chileno son los que son. La demandante
17 invirtió en Chile conociendo o debiendo conocer
18 este punto. Si Interchile estaba en desacuerdo
19 con la misma, si le parecía que estaba
20 asumiendo un riesgo inasumible, si le parecía
21 que como nos han dicho esta mañana esta
22 regulación era injusta, debía de haberlo

VERSIÓN CORREGIDA

1 considerado antes de invertir en Chile. Pero
2 desde luego no puede pretender evadir las
3 obligaciones que libremente asumió y con las
4 que, por cierto, no le ha ido tan mal sobre la
5 base del Tratado ni convertir al mismo en una
6 póliza de seguro.

7 Y con esto acabo mi presentación sobre
8 fuerza mayor. Les propongo que nos tomemos un
9 break y que volvamos con la parte de La
10 Dormida.

11 PRESIDENTA NÚÑEZ-LAGOS: Muchas gracias,
12 señora Martínez López. Entonces, vamos, si
13 están todos de acuerdo, a tomar 15 minutos.
14 Gracias.

15 (Pausa para el café.)

ASUNTOS DE PROCEDIMIENTO

17 PRESIDENTA NÚÑEZ-LAGOS: Perdón...

18 SEÑOR SILVA ROMERO: Señora presidenta, con
19 la venia, antes de continuar, no quisimos
20 interrumpir a nuestros amigos que representan a
21 Chile, me veo en la penosa necesidad de
22 levantar un incidente.

VERSIÓN CORREGIDA

1 Hemos identificado dos filminas en la
2 presentación de la demandada que contienen
3 información que no está en el expediente. Hay
4 una filmina que ya fue enseñada y, por lo
5 tanto, no tenemos y no podemos objetar a que
6 ustedes la vean: es la filmina número 5, que
7 comprende una referencia a un artículo a través
8 de un vínculo, un link que no está en el
9 expediente. Entonces, respecto de la
10 diapositiva número 5, nuestra solicitud es que
11 esta referencia se retire y que en la versión
12 que quede en el expediente de esta presentación
13 PowerPoint no figure la referencia a este
14 artículo o este vínculo.

15 PRESIDENTA NÚÑEZ-LAGOS: Hay dos vínculos.

16 SEÑOR SILVA ROMERO: Es el segundo vínculo.

17 PRESIDENTA NÚÑEZ-LAGOS: El que pone...

18 SEÑOR SILVA ROMERO: El primero es un mapa y
19 realmente no tenemos ningún problema con él.
20 Nuestro problema es con el segundo vínculo, que
21 hace referencia a un artículo que no está en el
22 expediente.

VERSIÓN CORREGIDA

1 La segunda solicitud, señora presidenta,
2 señores árbitros, tiene que ver -- y les ruego
3 que no vean por el momento esa diapositiva --
4 con la diapositiva número 104. En la
5 diapositiva 104 hay una referencia a un
6 documento, que es una certificación, que
7 tampoco consta en el expediente. Entonces, para
8 evitar problemas, nuestra solicitud es que esa
9 diapositiva se retire de la presentación
10 PowerPoint y que no le sea enseñada al
11 Tribunal, puesto que comprende referencia a un
12 documento que no está en el expediente.

13 Eso es, señora presidenta. Muchas gracias.

14 PRESIDENTA NÚÑEZ-LAGOS: Muchas gracias.

15 Tiene la palabra la República de Chile.

16 SEÑORA MARTÍNEZ LÓPEZ: Sobre la diapositiva
17 5, entiendo que por lo único que se incluía era
18 para determinar de dónde hemos sacado el mapa,
19 pero vamos, no tenemos mayor problema. No
20 pretendíamos introducir ese documento en el
21 récord, de todas maneras.

22 Y la página 104, es un documento que

VERSIÓN CORREGIDA

1 obviamente está públicamente disponible, pero
2 tampoco tenemos ningún problema en quitar el
3 trocito de la nota a pie de página que se
4 refiere a un documento, de nuevo, públicamente
5 disponible, pero no necesitamos entrar en
6 ningún debate procesal.

7 SEÑOR SILVA ROMERO: Hay tantas cosas
8 públicamente disponibles que si todo el mundo
9 está en el expediente, pues -- en fin.

10 PRESIDENTA NÚÑEZ-LAGOS: Muy bien. Entonces,
11 a la vista del acuerdo entre las partes,
12 procederemos a retirar la referencia número 2
13 en la diapositiva número 5. La diapositiva 104
14 no me ha aclarado si es toda la diapositiva o
15 una determinada parte de la diapositiva.

16 SEÑOR SILVA ROMERO: No. Para que no haya
17 ninguna confusión, en realidad lo que
18 necesitamos es que se retire en la nota al pie
19 lo que -- una frase que, como les decía, no
20 queremos que ustedes vean, que diga "ver
21 también", que empiece diciendo: "Ver también
22 certificación". Eso debería retirarse de la

VERSIÓN CORREGIDA

1 presentación porque no está en el expediente.

2 SEÑORA MARTÍNEZ LÓPEZ: Ningún problema.

3 PRESIDENTA NÚÑEZ-LAGOS: Muy bien. Pues, por
4 favor, entonces vuelvan a someter la
5 presentación, porque entiendo que está subida
6 ya en la nube.

7 (Pausa.)

8 PRESIDENTA NÚÑEZ-LAGOS: Bien. Entonces, la
9 secretaria del CIADI procederá a eliminarlo y
10 ustedes darán sus comentarios si fuera
11 necesario. ¿De acuerdo?

12 SEÑORA MARTÍNEZ LÓPEZ: Y a efectos de la
13 presentación de hoy, podemos quizás eliminar ya
14 la referencia en el 104, ¿no? Lo que mostremos
15 en el screen. ¿Podemos o no? En el PowerPoint.

16 (Pausa.)

17 PRESIDENTA NÚÑEZ-LAGOS: A ver, que nos la
18 quiten aquí de la 104, pero solo ese trocito,
19 porque no es todo. Tienen un -- Yo no la he
20 visto, lo prometo. No lo he visto, pero no
21 puedo hacer nada.

22 Bueno, mientras toman la decisión, no

1 miraremos la 104.

2 ¿Podemos dar por cerrado el incidente? Muy
3 bien.

4 ALEGATO DE APERTURA DE LA DEMANDADA

5 (Continuación)

6 PRESIDENTA NÚÑEZ-LAGOS: Entonces, tiene la
7 palabra. No sé si continúa usted, señora
8 Martínez López, o señor Sanz. Adelante.

9 SEÑORA MARTÍNEZ LÓPEZ: Continúo. Y continúo
10 con La Dormida.

11 Como la señora Klein Kranenberg explicó al
12 principio de su presentación, ambos, Chile e
13 Interchile deben de ser medidos bajo el
14 estándar que les es aplicable. Por un lado,
15 Chile debe de brindar a ISA protección y
16 seguridad plena de conformidad con el artículo
17 9.4.2 del Tratado. Y el estándar de protección
18 y seguridad plena impone a las fuerzas
19 policiales chilenas la obligación de actuar con
20 la debida diligencia en el mantenimiento del
21 orden público.

22 El rol de este Tribunal es, por tanto, el de

VERSIÓN CORREGIDA

1 determinar si las medidas adoptadas por el
2 Estado chileno "obviously deviate from a
3 reasonable standard", teniendo en cuenta que,
4 abro comillas y ahora estoy citando a un
5 tribunal distinto, lo tienen todo en la
6 diapositiva 77: "Las demoras o ineficiencias en
7 algunas actuaciones puntuales no tienen la
8 entidad suficiente para calificar como
9 actuaciones violatorias del estándar de plena
10 protección y seguridad". Cierro comillas.

11 ¿Y qué? Y de nuevo estoy citando un tercer
12 tribunal: "tribunals should be wary of second-
13 guessing these judgment calls", cierro
14 comillas.

15 Como ya hemos demostrado en nuestras
16 presentaciones escritas y como vamos a volver a
17 demostrar en esta ocasión, Carabineros siempre
18 asistió a Interchile las veces que le fue
19 solicitado, siempre, en situaciones en las que
20 se veían afectados sus derechos y los de sus
21 trabajadores por alteraciones del orden
22 público. Repito: siempre.

VERSIÓN CORREGIDA

1 Carabineros adoptó, además, medidas de
2 prevención para intentar minimizar los
3 disturbios en la zona. Carabineros brindó,
4 además, la protección policial debida para la
5 toma de posesión material del predio una vez
6 que Interchile decidió ejecutar el
7 correspondiente oficio. Y Carabineros resguardó
8 de modo permanente a Interchile, de nuevo, una
9 vez que la empresa comenzó a construir en La
10 Dormida y solicitó medidas de protección para
11 obtener esa presencia permanente.

12 Pero es que hay otra parte de la historia
13 que la demandante no ha contado y es que, por
14 otro lado, Interchile tenía que cumplir con su
15 obligación de resultado de construir a tiempo
16 la línea, que asumió voluntariamente cuando
17 participó en la licitación. Y para cumplir con
18 esta obligación Interchile debía a su cuenta y
19 riesgo gestionar la toma de posesión de los
20 predios, incluida La Dormida, de acuerdo con
21 los instrumentos previstos en la ley chilena.

22 Quiero entonces referirme a dos decisiones

VERSIÓN CORREGIDA

1 que tomó Interchile respecto a la gestión de la
2 toma de posesión de La Dormida, que creemos que
3 explican lo que en realidad sucedió en el
4 predio. Y nuestro punto cuidado no es entrar en
5 una discusión acerca de la razonabilidad o no
6 razonabilidad de las medidas tomadas por
7 Interchile. Nuestro punto es algo distinto y es
8 el siguiente. Fueron estas decisiones de
9 Interchile, y no la alegada conducta de
10 Carabineros, las que causaron que solamente se
11 tomara posesión material del predio con auxilio
12 de la fuerza pública en marzo de 2019. Por
13 tanto, ISA no puede ahora intentar traspasar al
14 Estado el riesgo de la estrategia que
15 libremente eligió.

16 Pero antes de esto, un punto preliminar. Que
17 el acceso a La Dormida no iba a ser fácil, esto
18 lo sabía Interchile desde antes de participar
19 en la licitación. Así nos lo dicen, por
20 ejemplo, los testigos de la demandante. Y aun
21 así, Interchile decidió dejar la construcción
22 de La Dormida para el final. Miren, por

VERSIÓN CORREGIDA

1 ejemplo, el cronograma que Interchile denominó
2 de construcción inicial sin afectación de
3 holguras. El tiro 36 que ven aquí subrayado,
4 que luego se llamaría el tiro 41, bueno,
5 pasaría por unos cuantos nombres, pero que
6 acabaría por ser el tiro 41, el de La Dormida,
7 es el último tiro que se planea construir. De
8 hecho, la fecha coincide con la fecha de
9 terminación planeada de la obra.

10 Entonces, no se confundan. El hecho de que
11 La Dormida fue la última sección por terminar
12 no es por las acciones u omisiones de Chile. La
13 Dormida fue la última sección por terminar
14 porque Interchile decidió dejarla para el
15 final.

16 Bueno, y ahora sí permítanme enfocarme en
17 estas dos decisiones a las que me refería que
18 creemos que explican lo que sucedió en La
19 Dormida.

20 Primera decisión de Interchile: negociar con
21 la comunidad hasta enero de 2019 en lugar de
22 ejecutar su oficio de toma de posesión con

1 auxilio de la fuerza pública.

2 La legislación chilena faculta a una
3 concesionaria a solicitar el auxilio de la
4 fuerza pública para la toma de posesión de un
5 predio. Una vez obtenido el oficio
6 correspondiente, la concesionaria debe, cuando
7 lo estime necesario, diligenciar su ejecución,
8 ejecutar ese oficio. Para estos efectos debe,
9 además de poner el oficio en conocimiento de
10 Carabineros y de un ministro de fe, tiene que
11 primero practicar una notificación al
12 propietario del predio a través del ministro de
13 fe y, segundo, debe coordinar con Carabineros
14 para llevar a cabo el operativo de la toma de
15 posesión, porque este tipo de operativos
16 requiere una cierta preparación, y más en
17 situaciones de conflictividad social.

18 No está en disputa que estos son requisitos
19 necesarios para diligenciar un oficio. En la
20 diapositiva 80 hemos incluido, por ejemplo,
21 lenguaje de Interchile a este respecto.

22 En La Dormida, Interchile, recordarán,

1 obtuvo su primer oficio de auxilio de la fuerza
2 pública en agosto de 2017, pero Interchile solo
3 intentaría ejecutarlo en enero de 2019. Miren
4 cómo lo explicaba la propia Interchile en
5 diciembre de 2018, y esto es importante, es
6 absolutamente clave para entender lo que estaba
7 pasando.

8 Dice Interchile en su informe mensual de
9 diciembre de 2018: "Se espera respuesta de la
10 comunidad", está hablando de la última
11 propuesta de negociación de Interchile, "en
12 asamblea antes del 31 de diciembre del 2018, el
13 ingreso con auxilio de la fuerza pública al
14 amparo de la ley generará un escenario de alta
15 conflictividad social que pueda afectar de
16 manera importante el desarrollo del proyecto,
17 por lo que se persiste en la alternativa de
18 negociación".

19 En otras palabras, según Interchile la
20 ejecución del oficio de auxilio de la fuerza
21 pública para la toma de posesión del predio va
22 a generar mayor conflictividad social, por lo

1 que preferimos seguir negociando con la
2 comunidad y esperar.

3 Entonces va a ser, por tanto, a partir de
4 enero del 19 que Interchile -y de nuevo, en sus
5 propias palabras- se decidirá a hacer uso de,
6 cito: "todos los recursos legales judiciales y
7 administrativos que dicha normativa", chilena
8 están hablando, "le franquea". Fin de la cita.
9 Es decir, diligenciar su oficio. Esta fue la
10 decisión de Interchile.

11 La doctora Echeverri nos decía esta mañana
12 que fue una decisión razonable. Y podemos
13 discutir acerca de la razonabilidad o no de la
14 decisión, pero es que ese no es nuestro punto.
15 Nuestro punto es el siguiente: Interchile no
16 puede ahora reescribir la historia para
17 contarnos que el motivo por el que solo pudo
18 tomar la posesión del predio en marzo de 2019
19 fue por la supuesta inacción de Carabineros
20 durante un año y medio que no quiso ejecutar
21 los oficios judiciales. No, esa fue la propia
22 decisión de Interchile.

VERSIÓN CORREGIDA

1 De hecho, me parece que esto ya no está en
2 disputa, por lo menos no hemos oído nada
3 distinto esta mañana. Pero de nuevo es que
4 Interchile no puede, entonces, hacer
5 responsable al Estado chileno de sus propias
6 decisiones. Ese es nuestro punto.

7 Segunda decisión de Interchile: solicitar
8 una medida de protección solamente en febrero
9 de 2019. Para obtener el resguardo permanente
10 de sus obras y trabajadores por parte de
11 Carabineros ante hechos que revestían carácter
12 de delitos, Interchile podía solicitar medidas
13 de protección bajo el derecho chileno. Como en
14 muchas otras jurisdicciones, este es el
15 mecanismo existente en Chile para obtener la
16 protección permanente de Carabineros de
17 trabajadores y bienes de una empresa frente a
18 hostigamientos, amenazas y atentados: solicitar
19 una medida de protección. Así lo dispone el
20 artículo 78(b) del Código Procesal Penal que
21 tienen en su pantalla.

22 De nuevo, recuerden: es solamente en febrero

1 de 2019, febrero de 2019, que Interchile
2 solicita y obtiene su primera orden de
3 protección, cuyo cumplimiento permitió la
4 presencia permanente de Carabineros en La
5 Dormida hasta el término de las obras. No está
6 tampoco en disputa que efectivamente
7 Carabineros cumplió con estas órdenes de
8 protección.

9 De nuevo, esta fue la decisión de
10 Interchile. Si Interchile estaba lista para
11 construir en La Dormida, si necesitaba ese
12 resguardo permanente con anterioridad, ¿por qué
13 no lo solicitó antes? Ahora sabemos que su
14 estrategia era distinta: agotar la negociación
15 en vez de entrar por la fuerza. Bien, pero es
16 que de nuevo Interchile no puede pretender
17 trasladar la responsabilidad de esa decisión al
18 Estado chileno.

19 Entonces, con estos puntos preliminares en
20 mente, y son importantes, enfoquémonos entonces
21 en la cronología de eventos en La Dormida. Se
22 la hemos distribuido junto con su presentación

1 y la tienen también al final de la misma. Y
2 permítanme, en el interés del tiempo, pasar de
3 largo sobre los eventos anteriores a agosto de
4 2017 y concentrarnos en agosto de 2017.

5 4 de agosto de 2017: Interchile solicita al
6 juzgado de Limache un oficio de auxilio de la
7 fuerza pública para la toma de posesión
8 material del predio. El 29 de agosto de 2017,
9 Interchile obtiene su primer oficio de auxilio
10 de la fuerza pública que le permitiría
11 descerrajar y tomar posesión del predio con
12 auxilio, con la ayuda de la fuerza pública.
13 Interchile decide no diligenciarlo.

14 Mientras que Interchile estaba solicitando
15 su primer oficio de la fuerza pública, el 3, el
16 5 y el 6 de agosto de 2017 se producen
17 enfrentamientos en un predio colindante a La
18 Dormida. Y quiero enseñarles cómo describe la
19 propia Interchile en documentos contemporáneos
20 la actuación de Carabineros. Aquí lo tienen, y
21 dice Interchile: "Horas más tarde", horas más
22 tarde de la ocurrencia de los hechos, pero

1 bueno, horas más tarde, dice Interchile, "los
2 trabajadores concurren nuevamente al lugar
3 indicado acompañados por personal de
4 Carabineros de Chile". Acompañados por personal
5 de Carabineros de Chile. Y dicen después, y
6 cito de nuevo: "En el mismo día señalado los
7 trabajadores pudieron ingresar a las faenas con
8 ayuda de Carabineros de Chile". Con ayuda de
9 Carabineros de Chile.

10 En otras palabras, los propios documentos de
11 Interchile confirman que no hubo ningún tipo de
12 omisión por parte de Carabineros a esta fecha.
13 Carabineros concurre al lugar de los incidentes
14 y permite a Interchile acceder al predio y
15 continuar con las faenas que estuvieran
16 realizando en ese momento. Interchile no nos
17 explica cuáles eran.

18 Interchile se retira después y no vuelve a
19 intentar ingresar a La Dormida hasta un año
20 después. Un año.

21 Lo que sí hace Interchile a partir de
22 noviembre de 2017 es renovar las solicitudes de

VERSIÓN CORREGIDA

1 auxilio de la fuerza pública, y la propia
2 Interchile explica que, cito: "Las renovaciones
3 de los oficios de fuerza pública se deben a que
4 estos presentan una vigencia de 60 días
5 corridos". Fin de la cita.

6 Y llegamos así a agosto de 2018. No me estoy
7 saltando nada en el medio, ¿eh?; es que no pasa
8 nada en La Dormida entre agosto del 17 y agosto
9 del 18.

10 Llegamos entonces a agosto de 2018, casi
11 ocho meses después de la fecha comprometida de
12 entrada en operación, ocho meses después de la
13 fecha comprometida de entrada en operación que,
14 como saben, era inamovible. Y en agosto y
15 septiembre de 2018 Interchile y sus
16 contratistas llegan a La Dormida para, según
17 explica de nuevo Interchile, realizar
18 mediciones y trabajos preliminares de
19 topografía.

20 En esta ocasión, Interchile pide a
21 Carabineros su asistencia para ingresar al
22 predio. De nuevo, esto lo dicen los propios

VERSIÓN CORREGIDA

1 documentos de Interchile; lo tienen ahí también
2 en su pantalla. Y recordarán también el vídeo
3 que la demandante ha aportado a este arbitraje
4 de 17 de agosto, que muestra que Carabineros,
5 incluido el Teniente Federici, acompañó al
6 personal de Interchile al predio La Dormida.

7 Interchile volvería a intentar ingresar al
8 predio La Dormida unos meses después, en
9 noviembre de 2018. ISA tampoco nos explica para
10 qué intentaron ingresar en esta ocasión. Pero
11 en cualquier caso, Interchile reportó al
12 Ministerio de Energía que también en esta
13 ocasión, cita: "se ingresó con apoyo de
14 policía".

15 La demandante no niega haber recibido el
16 apoyo de Carabineros en esta ocasión, bueno, ni
17 en esta ni en las anteriores, pero alega que
18 solamente se presentaron tres carabineros y nos
19 dice que esa es una cantidad demasiado exigua.
20 Y yo me pregunto: ¿de verdad puede argumentarse
21 que el envío de tres carabineros, de una
22 tenencia que además contaba con un oficial y 15

VERSIÓN CORREGIDA

1 carabineros para atender a alrededor de 14 mil
2 personas y un sector de 230 kilómetros
3 cuadrados, para acompañar a los representantes
4 de la empresa ante una posible oposición de los
5 propietarios, constituye una medida
6 evidentemente irrazonable? Porque es que
7 acuérdense: si Interchile buscaba tomar
8 posesión por la fuerza del predio con una
9 dotación superior, entonces debería de haber
10 diligenciado su oficio, debería de haber
11 ejecutado su oficio. Si estaba lista para
12 construir y necesitaba protección permanente de
13 Carabineros, debería de haber solicitado una
14 medida de protección.

15 Pero recuerden: como los propios documentos
16 de Interchile confirman, y la demandante no ha
17 refutado esta mañana, esa no era su estrategia
18 en el momento. Pero de nuevo, no puede ISA
19 ahora reescribir la historia para pretender que
20 el responsable de la estrategia de Interchile
21 sea el Estado chileno.

22 Y lo mismo sucede en enero de 2019. La

VERSIÓN CORREGIDA

1 demandante tampoco disputa que Carabineros
2 acudió a asistir a Interchile al predio. Para
3 entonces, los candados -- los caminos de acceso
4 estaban cerrados con candados e Interchile
5 ingresaba por la faja de servidumbre al predio.
6 Y recuerden: eran precisamente los oficios de
7 toma de posesión con auxilio de la fuerza
8 judicial que Interchile tenía, pero no
9 ejecutaba, los que daban a Carabineros la
10 facultad de descerrajamiento, de cortar esos
11 candados.

12 Ahora, la demandante indica que según su
13 propio relato hubo más incidentes a los que no
14 concurrió Carabineros, pero es que es
15 precisamente porque no se solicitaba la ayuda
16 de Carabineros. No tenemos tiempo de mirar con
17 detalle cada una de las descripciones que de
18 nuevo hace la propia Interchile de estos
19 eventos, pero hemos incluido la referencia a
20 los mismos en su cronología. Y de ninguna
21 manera esos documentos -- de nuevo, documentos
22 de la propia Interchile, ¿eh? -- de ninguna

1 manera sugieren que Carabineros rehusara
2 prestar su asistencia. Al contrario, muchas
3 veces lo que están diciendo esos documentos es
4 que no se llamó a Carabineros. Lo dicen así,
5 con todas las letras.

6 Y recuerden también las muy significativas
7 medidas de prevención tomadas por Carabineros
8 para intentar minimizar los incidentes. Las
9 tienen descritas en nuestro escrito. Pero
10 incluyen, entre otras, patrullajes preventivos
11 en la zona de La Dormida, la elaboración de
12 planes de contingencia, la tramitación
13 diligente de las denuncias o constancias
14 interpuestas en relación con la ejecución del
15 proyecto, o el envío a Interchile de
16 sugerencias respecto a un sistema de seguridad
17 privada complementario para proteger los bienes
18 de Interchile.

19 Es decir, a finales de enero de 2019 -
20 recuerden, un año después de la fecha
21 comprometida de entrada en operación-, la
22 evidencia nos dice que cada vez que se solicita

VERSIÓN CORREGIDA

1 la presencia de Carabineros, Carabineros acude
2 al predio junto con Interchile. Y que
3 Carabineros adopta medidas de prevención para
4 intentar minimizar los incidentes. Entonces,
5 ¿qué es exactamente lo que constituyó una
6 conducta por parte de Carabineros que se aparta
7 de manera patente del estándar de razonabilidad
8 del Tratado?

9 Recuerden: la obligación de Chile bajo el
10 Tratado no es la de impedir que sucedan
11 protestas o actos vandálicos. Ningún Estado
12 podría cumplir con esa obligación.

13 Y la demandante nos dice, por lo menos en
14 sus papeles: "Bueno, es que Carabineros debería
15 de haber permanecido permanentemente en los
16 predios para así evitar incidentes". Pero --
17 bueno, primero, como indica la jurisprudencia,
18 esto -y cito-: "sobrepasa los límites
19 razonables del due diligence del estándar de
20 protección plena y seguridad jurídica del
21 Tratado". Fin de la cita.

22 Y de nuevo, si esto era realmente lo que

VERSIÓN CORREGIDA

1 Interchile necesitaba, tenía todos los
2 instrumentos en su poder para obtenerlo.
3 Interchile solamente debía solicitar la
4 ejecución del oficio de auxilio de la fuerza
5 pública que permitía el descerrajamiento ante
6 el bloqueo de los caminos de acceso y la toma
7 de posesión, y pedir una medida de protección a
8 la Fiscalía.

9 Entonces, ustedes se estarán preguntando:

10 "Pero ¿por qué no lo hizo Interchile? ¿Por qué
11 no diligenciaron su oficio ni pidieron medidas
12 de protección hasta enero o febrero de 2019,
13 bien pasada la fecha comprometida de entrada en
14 operación?" Pues permítanme que les cuenta esta
15 historia tal y como hemos podido reconstruirla.

16 Y recuerden primero lo que les dije al
17 principio. Interchile siempre planeaba dejar La
18 Dormida para el final. Y para enero de 2019
19 seguían existiendo otros frentes constructivos
20 distintos a La Dormida, si bien los mismos iban
21 lógicamente disminuyendo. En su pantalla tienen
22 marcadas en amarillo y azul las torres que

VERSIÓN CORREGIDA

1 estaban liberadas, pero donde todavía faltaba
2 cavar las fundaciones o montar las torres. Es
3 decir, todo lo amarillo y azul había
4 construcción pendiente.

5 Viendo quizás que le quedaban muchas otras
6 torres todavía por construir antes de llegar a
7 La Dormida, Interchile optó por otra estrategia
8 que consistió en intentar negociar con la
9 comunidad la toma de posesión pacífica del
10 predio a cambio de una compensación económica.
11 El 26 de octubre de 2018, Interchile propone un
12 acuerdo a la comunidad que incluía, por
13 ejemplo, la compensación de la superficie de
14 los caminos de acceso al predio que no habían
15 sido indemnizados. Solamente se había
16 indemnizado la franja de seguridad.

17 El 19 de noviembre, Interchile escribe a los
18 representantes de la comunidad y les informa
19 que mantiene su disponibilidad para negociar. Y
20 recuerden, como explicaba Interchile, su
21 estrategia en diciembre de 2018 -se lo enseñé
22 antes, pero se lo vuelvo a enseñar porque me

1 parece muy revelador-, "el ingreso con auxilio
2 de la fuerza pública al amparo de la ley
3 generará un escenario de alta conflictividad
4 social que puede afectar de manera importante
5 el desarrollo del proyecto, por lo que se
6 persiste en la alternativa de negociación".
7 Preferimos negociar a ejecutar el oficio de
8 toma de posesión material del predio.

9 8 de enero de 2019. Interchile le escribe a
10 los representantes de la comunidad e indica que
11 ya habían pasado varias semanas de que habían
12 mandado su última propuesta, y les dicen -abro
13 comillas-: "En caso de no tener respuesta
14 formal alguna de parte de ustedes a más tardar
15 el día 19 de enero próximo, entenderemos que la
16 comunidad rechaza la propuesta. En tal
17 escenario de rechazo tácito, la continuidad de
18 la construcción de la obra se realizará de
19 acuerdo a lo establecido en la Ley General de
20 Servicios Eléctricos y demás normativa
21 aplicable, e Interchile quedará en total
22 libertad de acción para hacer uso de todos los

VERSIÓN CORREGIDA

1 recursos legales, judiciales y administrativos
2 que dicha normativa le franquea, para lo cual
3 hacemos expresa reserva de todos nuestros
4 derechos".

5 En otras palabras, Interchile otorga a la
6 comunidad hasta el 19 de enero de 2019 para
7 aceptar su propuesta, y a partir de ahí les
8 dice vamos a hacer uso de -cito-: "Todos los
9 recursos legales, judiciales y administrativos
10 que dicha normativa chilena le franquea".

11 Y miren aquí lo que dice el Ministerio este
12 mismo 19 de enero a Interchile, y este correo
13 electrónico también es importante para entender
14 el trasfondo de lo que estaba sucediendo. Dice
15 -- este es un funcionario del Ministerio
16 escribiendo: "Estimado Mauricio, me sorprende
17 de muy mala manera la carta que se adjunta al
18 correo de ayer, pues informan que se suspenden
19 indefinidamente los trabajos en el sector de La
20 Dormida hasta que el Ministerio Público
21 investigue a fondo los hechos ocurridos y se
22 tomen medidas que garanticen la seguridad de

VERSIÓN CORREGIDA

1 dicho sector -- en dicho sector."

2 Y prosigue el funcionario del Ministerio:

3 "En atención a la gravedad de los hechos, a los
4 atrasos en las obras y a la importancia de que
5 Interchile cumpla con los plazos comprometidos
6 para poner en operación esta importante obra de
7 transmisión para el Ministerio de Energía, es
8 que le reitero una vez más la necesidad de
9 agotar todas las vías legales para afrontar el
10 complejo escenario informado. Lo anterior es
11 expresión de la correspondiente diligencia que
12 se esperaría de parte de una empresa que se
13 adjudica una obra de esta naturaleza".

14 En otras palabras, el Ministerio le dice a
15 Interchile: "Están retrasados, tienen que
16 agotar las vías legales para agilizar las
17 cosas".

18 Recuerden: para entonces Interchile todavía
19 no había buscado diligenciar su oficio de
20 auxilio de la fuerza pública para la toma de
21 posesión del predio, ni tampoco había
22 solicitado medidas de protección.

VERSIÓN CORREGIDA

1 Y repite el Ministerio: "Ayer tuve una
2 reunión en la prefectura de Carabineros de
3 Marga Marga y me transmitieron acerca de la
4 necesidad de agotar las vías legales por parte
5 de Interchile". Aquí el Ministerio se está
6 refiriendo a la necesidad de dar seguimiento a
7 denuncias y querellas.

8 Volvamos entonces a nuestra la cronología, y
9 concretamente al 23 de enero de 2019. Y
10 recordarán que el 19 de enero, cuatro días
11 antes, había expirado el plazo que Interchile
12 le había dado a la comunidad para aceptar su
13 propuesta antes de agotar las vías legales.

14 Entonces, el 23 de enero, Interchile busca
15 por primera vez, por primera vez, diligenciar
16 su oficio de toma de posesión material del
17 predio con auxilio de la fuerza pública. Y para
18 ello, Interchile, según su propia versión al
19 Ministerio, concurre al predio junto con un
20 notario. Y una vez allí -y de nuevo, según la
21 propia versión de Interchile-, dice Interchile,
22 cito: "Se llamó vía telefónica a Carabineros de

VERSIÓN CORREGIDA

1 Limache para pedir un refuerzo policial
2 ejerciendo el oficio 1643-2018 del Juzgado de
3 Letras de Limache en causa de toma de posesión
4 rol V-64-2017, el cual está vigente hasta el 25
5 de febrero de 2019”.

6 Ahora sí, Interchile está intentando
7 diligenciar su oficio. Pero sin previo aviso a
8 Carabineros, sin haber coordinado un plan
9 operativo y sin tener transporte disponible,
10 Carabineros no puede acudir en el momento.
11 Recuerden, ¿eh? Para la toma de posesión que
12 tendría lugar en marzo se prepararía un plan
13 operativo que contaría con un contingente de
14 casi 50 carabineros.

15 Ese mismo día Interchile se reúne con
16 Carabineros, y al día siguiente con la
17 Gobernadora y con Carabineros. Esto está en los
18 documentos R-242 y R-371. Entonces, permítanme
19 subrayar: este mismo día y al día siguiente,
20 sin ningún modo de dilatar el proceso. Y es
21 precisamente ese mismo día en que se envía a
22 Carabineros el auxilio de la fuerza pública que

VERSIÓN CORREGIDA

1 están intentando diligenciar y que Carabineros
2 les dice que el oficio no tiene fecha, lo que
3 no permite ver la vigencia del mismo.

4 Recordarán, la demandante argumenta en este
5 arbitraje que el hecho de que Carabineros
6 hiciera presente que el oficio no contenía
7 fecha y firma es irrazonable y contrario al
8 Tratado. Y permítanme hacer dos puntos a este
9 respecto.

10 El primero es que la demandante no parece
11 disputar que la legislación chilena requiere
12 que las resoluciones contengan fecha y firma
13 electrónica avanzada. Lo tienen, además, en su
14 pantalla. Siendo así, no se entiende que ISA
15 argumente que la exigencia de cumplir con la
16 ley fue irrazonable y mucho menos una violación
17 del Tratado.

18 Segundo, sorprendentemente, la demandante
19 alega, mostrando una captura de pantalla del
20 registro actual de la página web del Poder
21 Judicial, que este oficio sí contendría fecha y
22 firma.

VERSIÓN CORREGIDA

1 Y permítanme enseñarles el oficio de auxilio
2 de la fuerza pública que Interchile quería
3 ejecutar, es C-66, junto con el oficio de fuerza
4 pública que Interchile terminaría ejecutando,
5 es el C-69. Y como pueden comprobar, el oficio
6 que Interchile pretendía ejecutar dice que será
7 válido hasta 60 días después de su expedición,
8 pero no incluye fecha. El oficio que Interchile
9 ejecutaría al final sí que incluye la fecha.
10 Ahí lo tienen, donde está la fecha en uno y
11 donde está el cuadrado en blanco en el otro.

12 Y en cuanto a la firma electrónica abajo a
13 la derecha ven que hay un código de barras y
14 ahí dice: "Este documento tiene firma
15 electrónica y su original puede ser validado
16 en" y se da una dirección electrónica.

17 Pero a diferencia del oficio que Interchile
18 ejecutaría al final, el C-66, el que estaban
19 entonces pretendiendo ejecutar, no contiene
20 indicación de quién lo firma ni de la hora de
21 la firma. Y, como informa Carabineros
22 contemporáneamente, cuando Carabineros intenta

VERSIÓN CORREGIDA

1 verificar la validez del documento en la página
2 del Poder Judicial, no puede verificarlo.

3 Y miren la presentación de Interchile.
4 Pásatela, Laura, esta porque es la -- Miren,
5 por favor, la presentación...

6 (Pausa.)

7 SEÑOR SILVA ROMERO: Es una violación de una
8 orden del Tribunal. Acaban de mostrar una
9 diapositiva sin eliminar el texto.

10 SEÑORA MARTÍNEZ LÓPEZ: La acabamos de
11 saltar.

12 PRESIDENTA NÚÑEZ-LAGOS: La ha saltado, no
13 está. No la hemos visto.

14 SEÑORA MARTÍNEZ LÓPEZ: Entonces, miren lo
15 que -- la presentación de Interchile ante el
16 Juzgado de Limache del 25 de enero de 2019.
17 Esta está en esta slide que tenemos que volver
18 a presentar, pero está en el anexo R-372.

19 Lo que dice Interchile al Juzgado de
20 Limache, y cito, es -- dice Interchile al
21 Juzgado: "Dicho oficio de auxilio de la fuerza
22 pública de 27 de diciembre de 2018". Este es el

VERSIÓN CORREGIDA

1 que están intentando ejecutar, el que nosotros
2 decimos que no tenía fecha ni firma y la
3 contraparte dice que sí. Dice: "No cuenta con
4 firma electrónica avanzada". Esto lo está
5 diciendo Interchile al juzgado, "Según la
6 certificación realizada por la secretaria
7 interina del Tribunal, Claudia Reveco Iglesias,
8 con fecha 24 de enero del presente año, ni con
9 indicación de la fecha respectiva". Y frente a
10 la petición de Interchile de entonces expedir
11 un nuevo oficio que efectivamente cuente con
12 fecha y firma, el Tribunal expide ese nuevo
13 oficio cuatro días después, el 29 de enero de
14 2019.

15 Entonces, yo me pregunto: ¿puede seriamente
16 también argumentarse que el hecho de que
17 Carabineros solicite que se cumpla la ley, que
18 se cumpla la ley, que en toda lógica requiere
19 que las actuaciones judiciales contengan fecha
20 y firma para poder validar su validez y
21 vigencia es una violación del Tratado? En un
22 Estado de derecho, para proceder a ejecutar una

1 orden deben de cumplirse sus condiciones. Es
2 más, en un Estado de derecho, cuando existe
3 conflictividad social, el apego estricto a la
4 ley cobra especial importancia.

5 Nos decía la doctora Echeverri esta mañana
6 que en cualquier caso ese error de no incluir
7 fecha y firma es del Tribunal y, por tanto, no
8 imputable -- imputable, perdón, al Estado
9 chileno. Pero de nuevo me pregunto: ¿puede
10 seriamente argumentarse que cuando el Juzgado
11 tarda cuatro días, fin de semana incluido,
12 cuatro días, fin de semana incluido, en sacar
13 un nuevo oficio que cumple con estos requisitos
14 Chile está violando el Tratado? La, respuesta
15 coincidirán conmigo, tiene que ser un no
16 rotundo.

17 La demandante también alega que Carabineros
18 además solicitó que se incluyeran las
19 coordenadas georreferenciadas o la referencia
20 de los caminos de acceso para acceder al
21 predio. Veamos el contexto, porque estamos
22 hablando de un predio de más de 3.300 hectáreas

VERSIÓN CORREGIDA

1 con distintas vías de acceso, un escenario de
2 conflictividad que sin dudas hubiera podido
3 aumentar de haber ingresado Carabineros por una
4 vía de acceso no autorizada.

5 De nuevo, el Juzgado tarda dos días en
6 emitir el oficio con coordenadas. Lo hace el 8
7 de febrero, dos días desde la solicitud de
8 Interchile al Juzgado, que como ven en su
9 cronología es de 6 de febrero. De nuevo, ¿se
10 puede argumentar que la solicitud de
11 Carabineros, yo creo que eminentemente
12 razonable, para evitar escalar la
13 conflictividad y que tarda dos días en
14 implementarse, es una violación del Tratado? Y,
15 en cualquier caso, estas precisiones de
16 Carabineros que son solicitadas a partir del 24
17 de enero, como acabamos de ver, quedan todas
18 resueltas el 8 de febrero. Es decir, 8 de
19 febrero, porque es precisamente en esa fecha en
20 la que el Juzgado dicta el nuevo oficio que
21 cumple con estos requisitos. Es decir,
22 aproximadamente dos semanas tarda Interchile en

1 obtener un oficio de auxilio de la fuerza
2 pública que cumpliera con los requisitos de su
3 ejecución.

4 Entonces, ¿qué pasa a partir del 8 de
5 febrero? ¿Por qué no se ejecuta el oficio hasta
6 el 25 de marzo? Pues el único motivo, y así lo
7 deja claro el récord, es porque Interchile no
8 había logrado coordinar la presencia de un
9 ministro de fe. Así lo señala, por ejemplo, la
10 propia Interchile en su presentación de 20 de
11 febrero de 2019, la tienen en el récord, donde
12 indica que están, y cito, "a la espera de
13 receptor judicial para hacer gestión de ingreso
14 al predio con auxilio de fuerza pública".

15 O el 20 de marzo de 2019, cuando Carabineros
16 explica ante el Juzgado que el día 19 de marzo,
17 el día anterior, se planificó un operativo
18 policial en coordinación con el notario y con
19 personal de la empresa Interchile, pero que al
20 final el notario no concurrió. Un operativo, de
21 nuevo, en ejecución del oficio de auxilio de la
22 fuerza judicial para la toma de posesión.

VERSIÓN CORREGIDA

1 En la réplica, la demandante alega por
2 primera vez que la República sería, dicen,
3 responsable de las trabas interpuestas por el
4 juez de Limache e incluso por los mismos
5 receptores judiciales y notarios para que
6 Interchile recibiera el auxilio requerido de la
7 fuerza pública. Esto está en el párrafo 832 del
8 memorial de réplica. Respetuosamente, no me
9 parece que estas alegaciones sean serias,
10 porque examinemos de nuevo estas supuestas
11 tramas.

12 Primero, e incluso aceptando, *quod non*, que
13 la conducta del Juzgado pudiera violar el
14 tratado sin necesidad de incurrir en denegación
15 de justicia, ¿dónde está la conducta arbitraria
16 o dilatoria del Juzgado de Limache? La
17 demandante sostiene que el Juzgado estableció
18 arbitrariamente que la notificación fuera
19 realizada exclusivamente por receptor judicial,
20 dicen, pero es que no solamente esto tiene
21 asidero legal, se lo hemos explicado en los
22 papeles, sino que la práctica habitual en

1 Chile, y recordarán que así mismo lo describía
2 Interchile en un documento que les mostré al
3 principio de mi presentación, es que las
4 notificaciones sean realizadas por receptor
5 judicial, en la norma general.

6 Pero es que además cuando Interchile se
7 dirige al Juzgado para explicar que no existían
8 receptores judiciales disponibles, y lo hace el
9 25 de febrero, el Juzgado tarda tres días, de
10 nuevo, tres días, en disponer que la
11 notificación fuera practicada por otro ministro
12 de fe, por el notario.

13 Segundo, ¿dónde está también la violación
14 del Tratado relativa a la actuación de los
15 receptores judiciales? La demandante no puede
16 seriamente alegar que el hecho de no encontrar
17 un receptor judicial disponible en febrero de
18 2019, que además coincide con la etapa de
19 vacaciones de verano, pero bueno, no pueden
20 argumentar que esto constituya una violación
21 del Tratado. Primero, porque incluso asumiendo
22 que la falta de receptor judicial

1 inmediatamente disponible fuera imputable al
2 Estado chileno, lo cual desde luego no se ha
3 probado, pero imagínense que este tipo de
4 conductas triviales puedan constituir una
5 violación del Tratado. Es que sería una
6 proposición realmente extraordinaria que esto
7 pudiera constituir una violación del Tratado
8 para la que no existe precedente alguno.

9 Pero es que además miren por lo que no
10 estaban disponibles los receptores judiciales.
11 Una de ellos por no encontrarse prestando
12 funciones como receptora en Limache, otra, por
13 razones médicas. ¿Esto es una violación del
14 Tratado?

15 Llegamos así al 15 de marzo de 2019. Como
16 recordarán del informe FTI, es en esta fecha en
17 la que Interchile finaliza el tendido del tiro
18 cable 38. En otras palabras, ahora sí que solo
19 quedan las torres de La Dormida por construir.

20 El 25 de marzo del 2019, cuando Interchile
21 consigue coordinar la presencia del notario
22 como ministro de fe para que se practique la

1 notificación, se procede a diligenciar, a
2 ejecutar el oficio de auxilio de la fuerza
3 pública para la toma de posesión del predio. El
4 notario ahí presente levanta acta de lo que
5 sucedió; este es el documento R-261 y se los
6 quiero enseñar.

7 En el primer punto y en los anexos, el
8 notario comienza por identificar las
9 coordenadas de acceso, las famosas coordenadas
10 de acceso, y el camino que se usa, que coincide
11 con lo que se establece en el oficio relevante.
12 Y también indica la comprobación de la vigencia
13 del oficio en la página web del Poder Judicial.
14 Convendrán conmigo que la petición de
15 Carabineros de especificar la ubicación
16 geográfica de los caminos que se debían de
17 habilitar y de asegurar que podía verificarse
18 la validez y la vigencia del oficio a través de
19 la comprobación de la firma electrónica no
20 parecen, por tanto, tan descabelladas.

21 Y el notario describe después cómo se
22 procede a efectuar la notificación previa,

1 prevista, y después dice, y cito: "Una dotación
2 de 25 funcionarios de fuerzas especiales
3 proceden a cortar y retirar una primera
4 cadena", apartan después a unas personas que
5 estaban paradas en el acceso y cortan y retiran
6 una segunda cadena.

7 Entonces, ¿podía haber solicitado Interchile
8 la ejecución de ese oficio de auxilio de la
9 fuerza pública en La Dormida en el 2017 o en el
10 2018? Claro que podía. ¿Era posible que tardara
11 tres, cuatro, cinco o seis semanas en cumplir
12 con las formalidades requeridas, en encontrar a
13 un ministro de fe disponible, incluso en
14 coordinar con Carabineros para llevar a cabo la
15 toma de posesión? Sí, lógicamente esto era
16 posible y seguramente esperable, como en
17 cualquier país del mundo; en cualquier país del
18 mundo. Pero ¿habría sido esto un problema si
19 Interchile hubiera buscado ejecutar su oficio
20 con anterioridad a finales de enero de 2019?
21 No.

22 Y permítanme ahora retroceder algunos días

1 en nuestra cronología para repasar lo que pasó
2 con la orden de protección.

3 Me sitúo en el 4 de febrero del 2019 cuando
4 tiene lugar una reunión entre Interchile,
5 Carabineros y la Gobernación. Durante esta
6 reunión los representantes de Interchile
7 plantean, dice, "su intención de que además
8 Carabineros de Chile les prestara apoyo durante
9 los trabajos de instalación de las torres en el
10 sector de La Dormida en la comuna de Olmué". Y
11 Carabineros les explicó, aunque como operador
12 diligente Interchile debía de haberlo sabido,
13 que este apoyo permanente, y cito, "no es
14 posible realizar a menos que exista el recurso
15 a disposición del ministro público o tribunal
16 competente". Ya les enseñé antes la disposición
17 del Código Procesal Penal.

18 Al día siguiente, 5 de febrero de 2019,
19 Interchile solicita por primera vez y sobre la
20 base de este mismo artículo del Código Procesal
21 Penal al que me referí, una medida de
22 protección; una medida de protección frente a,

VERSIÓN CORREGIDA

1 dice Interchile, cito, "nuevos y probables
2 hostigamientos, amenazas o atentados que vuelva
3 a sufrir la empresa".

4 Y de nuevo, y me van a permitir que lo diga
5 así, lo que la situación en La Dormida nos
6 demuestra es que precisamente el sistema
7 funciona y que Interchile obtiene esa orden de
8 protección apenas una semana después, el 26 de
9 febrero de 2019.

10 Y como ven en la diapositiva 118, el fiscal
11 dispone esa medida de protección válida durante
12 15 días consistente en que Carabineros acompañe
13 al personal de Interchile de manera constante
14 durante la jornada laboral y dispone también
15 que se realicen reuniones de coordinación entre
16 Interchile y Carabineros para la puesta en
17 marcha de esta medida.

18 Como esta orden de protección expiraba a los
19 15 días, la Fiscalía dictó hasta cuatro órdenes
20 de protección adicionales en marzo y abril de
21 2019 que se indican, de nuevo, en su
22 cronología. Ahí lo tienen en la diapositiva

1 119, rodeados de rojo.

2 El récord también demuestra e ISA no
3 disputa que Carabineros cumplió estas órdenes
4 de protección, que otorgó protección permanente
5 a los trabajadores de Interchile y a sus
6 contratistas, bueno, he dicho "ISA no disputa",
7 "ISA no disputa", hasta que lleguemos a los
8 eventos de abril de 2019.

9 Pero miren lo que Interchile reconocería
10 frente al Ministerio. Esto está en C-60. Dice
11 Interchile frente al Ministerio, que desde
12 febrero del 2019, cito, "Carabineros procedió a
13 prestar apoyo de fuerza pública a Interchile,
14 incluso apoyó a la empresa con vigilancia
15 constante debido a los múltiples hechos
16 delictivos denunciados". Fin de la cita.

17 De nuevo, sé que me estoy repitiendo, pero
18 es que el punto es importante. Si Interchile
19 hubiera querido iniciar la construcción, si
20 hubiera necesitado un acompañamiento permanente
21 de Carabineros en La Dormida antes de esa
22 fecha, podía y debería de haber solicitado esta

1 medida de protección en ese sentido, de acuerdo
2 con la legislación chilena. Y es que, de nuevo,
3 la demandante no puede trasladar la
4 responsabilidad de su omisión al Estado.

5 Llegamos entonces al 2 de abril de 2019. En
6 su último escrito la demandante nos dice ahora
7 que, cito, "las mayores fallas de Carabineros
8 se materializaron el 2 de abril de 2019 cuando
9 manifestantes tomaron una torre como
10 consecuencia..." de lo que la demandante
11 describe como un abandono por parte de
12 Carabineros. Hemos explicado en detalle en
13 nuestro escrito por qué esto es simplemente
14 falso, pero permítanme que les enseñe de nuevo
15 algunos documentos contemporáneos.

16 Los mismos documentos -- Los documentos en
17 su diapositiva 121 dan cuenta de la complejidad
18 de la situación, indican que Carabineros
19 rápidamente se hizo presente en el lugar. Y
20 fíjense apenas unos días después, el 11 de
21 abril, tras haber Carabineros solicitado una
22 orden del fiscal de Limache y refuerzos por

1 parte del Grupo de Operaciones Policiales
2 Especiales, se monta un importante operativo
3 fruto del cual Carabineros logra desalojar la
4 torre y detener a varios manifestantes sin que
5 haya que lamentar daños personales.

6 Y miren lo que le dijo Interchile en su
7 carta de 30 de mayo de 2019 al prefecto de
8 Marga Marga, precisamente sobre estos eventos
9 que ocurrieron en la toma de la torre 826,
10 Interchile singulariza las, cito, "importantes
11 capacidades de reacción de Carabineros", y sigo
12 citando, "la actitud profesional de Carabineros
13 frente a la toma de la torre 826".

14 Entonces, ¿dónde está, de nuevo, la
15 violación del Tratado? Carabineros asiste a
16 Interchile frente a la toma de la torre;
17 Fiscalía y Carabineros se coordinan entre sí y
18 logran desalojar la torre. ¿Está Interchile
19 argumentando que cuando el primer día
20 Carabineros aborta la operación hasta tener
21 esos refuerzos para evitar, dicen que, cito,
22 "cayera alguien al vacío privilegiando la

1 seguridad e integridad de las personas", fin de
2 la cita, esto es una violación del Tratado?
3 Bajo el derecho internacional e incluso bajo el
4 sentido común más llano, no corresponde que se
5 pida a este Tribunal que entre a valorar si
6 Carabineros acertó o no con esa apreciación.
7 Desde luego no parece manifiestamente
8 irrazonable privilegiar la seguridad e
9 integridad de las personas antes de poner en
10 marcha un operativo de estas características.

11 Tras este incidente, Interchile logra
12 terminar las torres faltantes en La Dormida y
13 el proyecto entra en operación el 30 de mayo de
14 2019.

15 Permítanme, entonces, concluir con unas
16 breves palabras acerca de lo que ocurrió en La
17 Dormida.

18 Frente a la teoría de la conspiración
19 levantada por Interchile en la que Carabineros,
20 el Juzgado, los receptores judiciales, los
21 notarios, todos habrían actuado para retrasar a
22 Interchile, los documentos contemporáneos, los

1 documentos contemporáneos, en la mayoría de la
2 propia Interchile, reflejan una realidad mucho
3 más prosaica. Se trata de la historia de una
4 empresa que va retrasada y que toma ciertas
5 decisiones dejando la zona más conflictiva y
6 difícil para el final, y sobre todo dejando que
7 se consuman los tiempos, los plazos antes de
8 hacer uso de los instrumentos legales que la
9 normativa chilena le preveía.

10 No se equivoquen, entonces. Interchile
11 obtiene prontamente oficios de auxilio de la
12 fuerza pública cuando los solicitó. Antes de
13 que Interchile estuviera lista para ejecutar su
14 oficio de toma de posesión del predio,
15 Interchile obtiene la asistencia y la
16 colaboración de Carabineros cada vez que lo
17 solicita. Carabineros implementa importantes
18 medidas de prevención. Interchile obtiene
19 prontamente la ejecución del oficio de auxilio
20 de toma de posesión del predio cuando por fin
21 se decide a diligenciarlo. Interchile obtiene
22 prontamente las medidas de protección para

1 resguardar de forma permanente a sus
2 trabajadores cuando lo solicita. E Interchile
3 obtiene prontamente la ayuda de Carabineros en
4 ejecución de esas medidas de protección.

5 El hecho de que el Juzgado en un momento
6 dado emitiera un oficio sin fecha; el hecho de
7 que Carabineros pidiera que el oficio cumpliera
8 con las condiciones mínimas o el hecho de que
9 Interchile tardara unas semanas en encontrar un
10 receptor judicial o un notario para llevar a
11 cabo la toma de posesión no pueden constituir
12 violaciones del Tratado. Son, parafraseando al
13 Tribunal en Azinian, circunstancias ordinarias
14 de la vida en todo lugar que pueden implicar la
15 decepción en los tratos de los inversores con
16 las autoridades públicas, pero, desde luego, no
17 la violación del Tratado.

18 Y tampoco son la causa por la que
19 Interchile, que de nuevo, en sus propias
20 palabras, solo decidió hacer uso de los
21 recursos que la normativa chilena le franquea a
22 partir de inicios del 2019, tampoco son la

VERSIÓN CORREGIDA

1 causa por la que Interchile solamente pudiera
2 finalizar las torres de La Dormida con casi un
3 año y medio de retraso con respecto a la fecha
4 comprometida de entrada en operación del
5 proyecto.

6 Y con esto concluyo mi presentación y le
7 cedo la palabra al señor Sanz.

8 PRESIDENTA NÚÑEZ-LAGOS: Muchas gracias,
9 señora Martínez López.

10 Señor Sanz.

11 SEÑOR SANZ: Muchas gracias, señora
12 presidenta, miembros del Tribunal.

13 Hemos terminado de escuchar entonces las
14 presentaciones de las doctoras Klein Kranenberg
15 y Martínez López que han explicado las razones
16 por las cuales el caso de la demandante ha
17 fallado en el intento de demostrar que existen
18 violaciones al Tratado por las cuales la
19 República tenga que responder. Y por estas
20 razones autónomamente debiera caer el caso de
21 la demandante y debiéramos poder evitarnos la
22 necesidad de tener que recorrer estos temas de

1 demoras y de quantum, pero debemos completar el
2 recorrido.

3 Veremos en estos minutos que tenemos por
4 delante, y siempre que me ayude la elocuencia
5 para superar lo árido de los temas que tenemos
6 que abordar, que aun si ustedes entendieran que
7 alguna de las conductas analizadas puede
8 caracterizarse como una violación al Tratado,
9 el caso de daños de la demandante se derrumba
10 también y de manera autónoma por las serias
11 deficiencias que presenta.

12 Ha quedado claro de la presentación del
13 doctor García Represa que las partes acuerdan
14 sobre las reglas aplicables a los daños bajo el
15 Tratado y el derecho internacional
16 consuetudinario. Y tampoco parece cuestionar la
17 demandante el alto estándar de prueba aplicable
18 a los daños y a la causalidad. En todo caso, en
19 las slides 127 a 129 del bundle que tienen con
20 ustedes hay una referencia rápida a las
21 autoridades legales en las que estos puntos han
22 sido levantados por la República en sus

1 escritos, así que nos las podemos saltar y
2 pasar directamente a la 130.

3 Pero aquí empiezan los problemas,
4 precisamente, porque pese a la altísima
5 exigencia del texto aplicable la demandante ha
6 presentado un caso de daños errático, con
7 inconsistencias internas y que genera
8 confusión, tal vez en la expectativa de
9 conseguir pescar algo en el medio del río
10 revuelto. Estos intentos de ofuscar han sido
11 tempranamente revelados en nuestros escritos
12 con el soporte de los peritos de FTI, a quienes
13 escucharán el jueves y que podrán explicar con
14 mayor detalle y seguramente mejor que un
15 abogado de a pie como quien les habla, los
16 errores de análisis de demora y de quantum que
17 presenta el caso de la demandante.

18 En todo caso, permítanme hablar de algunas
19 de las confusiones generadas por las
20 demandantes en este recorrido.

21 La primera confusión de la demandante fue
22 afirmar que su reclamo de daños correspondía

VERSIÓN CORREGIDA

1 indistintamente a las tres compañías ISA. Según
2 la demandante, los daños sufridos por
3 Interconexión Eléctrica S.A., que es ISA la
4 entidad colombiana al tope de la cadena; por
5 ISA Inversiones Chile SpA, que ustedes
6 recordarán es la que está inserta en el control
7 societario; o por Interchile S.A., que es, en
8 definitiva, la titular del proyecto en la
9 República de Chile, son idénticos en calidad y
10 en cuantía.

11 ISA dice demandar en nombre propio, esto es,
12 en los términos del artículo 9.16.1(a) del
13 Tratado que tienen en pantalla para referencia
14 y que les queda en los slides, pero también en
15 representación de Interchile y de Inversiones
16 Chile SpA, esto bajo el artículo 9.16.1(b) del
17 Tratado, pero luego pide, como dijimos antes,
18 que se compense a un colectivo confuso que
19 llama "las compañías ISA".

20 El problema aquí es que de ningún modo puede
21 equipararse el daño que puede haber sufrido
22 Interchile con el que pudieran haber sufrido

1 sus accionistas que, en el mejor de los casos,
2 solo pueden sufrir un daño derivado de la
3 depreciación de sus respectivas tenencias
4 accionarias o de la disminución de los
5 dividendos esperados. Y esto solo en la medida
6 en que estos daños específicos se prueben, se
7 cuantifiquen y su causalidad con los ilícitos
8 internacionales denunciados sea debidamente
9 acreditada.

10 Es desde esta lógica que el Tratado dispone
11 que cuando se presente a arbitraje una
12 reclamación conforme al artículo 9.16.1(b), es
13 decir, en representación de una sociedad local
14 del Estado receptor, el Laudo que conceda daños
15 pecuniarios e intereses que procedan dispondrá
16 que la suma de dinero se pague a la empresa, es
17 decir, a la empresa local. En nuestro caso, si
18 los daños insinuados son solamente los sufridos
19 por Interchile, entonces, es a Interchile a
20 quien se debe pagar cualquier compensación que
21 el Tribunal pudiera ordenar.

22 Para dar un ejemplo que deje en evidencia la

VERSIÓN CORREGIDA

1 confusión que se buscó crear, las tenencias
2 accionarias de ISA y de ISA Chile en Interchile
3 bien pudieron haberse apreciado a pesar del
4 pago de las multas por ser este un riesgo
5 internalizado ya por ahí en el precio de su
6 oferta, sumados los buenos resultados
7 esperados, y que están obteniendo de hecho, a
8 lo largo de años de operación de la línea.

9 Pese a mantener su petitorio sin cambio
10 alguno en la réplica, la demandante terminó
11 concediendo de todas maneras que si el Tribunal
12 considera que el Tratado le impide establecer
13 un único destinatario de la suma de dinero a la
14 que condena el Estado, dicho destinatario
15 deberá ser Interchile, pues es la empresa que
16 sufrió el daño directo cuyo resarcimiento está
17 siendo solicitado en el presente arbitraje.

18 Como la demandante termina reconociendo, si
19 por hipótesis correspondiera cualquier
20 compensación, ella solo podría ser dirigida a
21 Interchile y, como también veremos a
22 continuación, con sujeción plena a los

1 impuestos chilenos que pudieran corresponder.

2 La segunda confusión de la demandante a la
3 que voy a referirme tiene que ver con su pedido
4 de indemnidad. Según el artículo 9.26 del
5 Tratado que ven en pantalla, el Tribunal
6 únicamente, subrayo "únicamente", puede
7 otorgar daños pecuniarios e intereses,
8 restitución de propiedad, costas y honorarios.
9 A diferencia de lo que puede verse en otros
10 tratados con los que tal vez ustedes se hayan
11 encontrado a lo largo del camino, el que nos
12 ocupa delimita con precisión qué puede y qué no
13 puede otorgar el Tribunal en su Laudo. Pese a
14 la claridad del Tratado, la demandante pidió
15 que el Tribunal, y esto es una cita, "ordene a
16 Chile mantener indemne a las compañías ISA
17 frente a cualquier reclamo presentado por
18 terceros con relación a las demoras en la
19 entrada en operación, incluidos los gastos de
20 defensa y otros que deban incurrir las
21 compañías ISA como consecuencia de dichos
22 reclamos". Escuchamos al doctor García Represa

1 hoy repetir este punto.

2 La demandante ha intentado en su réplica
3 equiparar la indemnidad de un daño potencial e
4 indeterminado con el daño pecuniario al que se
5 refiere el Tratado para sobrevivir a este
6 problema conceptual que tiene su pedido.
7 Explicamos en nuestros escritos, y me remito
8 especialmente a la dúplica en la sección
9 VII(F), que ni las reglas de interpretación de
10 la Convención de Viena sobre Derecho de los
11 Tratados ni la jurisprudencia, ni siquiera la
12 citada por la propia demandante, vale decir, le
13 ayudan en su intento. Su pretensión debe ser,
14 por tanto, rechazada.

15 La tercera confusión de la demandante tiene
16 que ver con su pedido de inmunidad total frente
17 a los impuestos aplicables. Y esto es algo que
18 les había adelantado en un punto anterior. La
19 demandante en sus dos escritos ha pedido que se
20 declare que las compañías ISA no tienen
21 obligación tributaria alguna respecto del monto
22 de la compensación otorgada en el Laudo y, en

1 consecuencia, ordene a Chile a pagar los
2 importes mencionados en los literales
3 anteriores libre de impuestos y abstenerse de
4 gravar la compensación que el Laudo ordene.

5 La República planteó que esta pretensión, de
6 concederse, hubiera puesto a la demandante en
7 una posición incluso mejor que aquella en la
8 que hubiera estado en el escenario
9 contrafáctico, es decir, sin violaciones al
10 Tratado, porque solo si la empresa destinataria
11 de la compensación ya ha pagado el impuesto de
12 que se trate puede estar habilitada a sostener
13 que no se le aplique, es decir, que no se le
14 descuenta, en definitiva, nuevamente sobre la
15 indemnización ordenada.

16 Recordarán que la demandante confundió
17 también el alcance de los laudos que citó en
18 supuesto auxilio de su postura. Citó
19 ConocoPhillips con Venezuela, donde no hubo tal
20 orden de pagar libre de todo impuesto sino de
21 pagar luego de descontar los impuestos debidos,
22 y BBVA con Bolivia, donde el Tribunal

1 simplemente reafirmó lo obvio, que si el
2 impuesto ya se había pagado no debía
3 descontarse del monto de la indemnización.

4 La demandante terminó admitiendo en su
5 réplica que el Tribunal debe ordenar al Estado
6 que pague la compensación reclamada neta de
7 impuestos, entre paréntesis puso: "Esto es
8 descontando los impuestos que la demandante
9 hubiera tenido que pagar al fisco chileno en el
10 escenario contrafáctico sin violaciones del
11 Estado". Sin embargo, y en abierta
12 contradicción con este reconocimiento, la
13 demandante, primero, instruyó a Ankura para que
14 no compute el impacto de los impuestos en su
15 cuantificación; y segundo, le sigue solicitando
16 a ustedes que ordenen a Chile pagar los
17 importes que su experto calcula libres de
18 impuestos y que se abstenga de gravar la
19 compensación que el Laudo ordene.

20 Albergamos, debo confesar, todavía alguna
21 esperanza de que esta cuestión sea resuelta el
22 día jueves cuando los expertos hagan su

1 presentación, pero en todo caso, a hoy, la
2 pretensión de la demandante tendría como efecto
3 la evasión de impuestos aplicables y la
4 obtención de un lucro indebido, que pedimos que
5 en tanto pretensión de la demandante sea
6 rechazada.

7 La cuarta confusión creada por la demandante
8 deriva de su falta de cuantificación de los
9 daños causados por cada una de las conductas
10 ilícitas que ella misma denunció. Recordarán
11 que en la demanda se reclamaba una suma global
12 por la totalidad de las conductas que, y esto
13 es comillas, "individual y/o conjuntamente
14 consideradas configuran una violación del
15 estándar de trato justo y equitativo". Con esta
16 caracterización reclamaba la demandante casi
17 231 millones de dólares, lo ven en pantalla en
18 este momento y ven ahí la forma en la que esto
19 estaba presentado.

20 Como respuesta a las críticas que hicimos en
21 nuestra contestación a esta falla básica en su
22 caso de daños, la demandante presentó por

1 primera vez algo que se asemeja a un desglose
2 de los daños por cada ilícito reclamado en su
3 memorial de réplica. Para beneficio del
4 Tribunal, resumimos su nueva posición en la
5 tabla que ven en la pantalla actualmente.

6 La demandante atribuye en forma global todos
7 estos montos a distintas acciones y omisiones
8 de Chile que constituyen su acto ilícito
9 compuesto en violación del trato justo y
10 equitativo y en lo que concierne a La Dormida
11 también la violación del PSP, digamos, de
12 protección y seguridad plenas. Dentro de estas
13 distintas acciones y omisiones se ve una lista
14 de conductas diferentes que le atribuyen al
15 SEA, a la CONAF, a los juzgados,
16 municipalidades o a Carabineros en el caso de
17 La Dormida. Pero si el Tribunal entendiera que
18 cualquiera de ellas no forma parte del ilícito
19 internacional compuesto alegado, por ejemplo,
20 por encontrarse fuera de su jurisdicción, el
21 quantum insinuado debe caer en su totalidad
22 ante la falta de alternativa, esto porque no

1 corresponde al Tribunal y ciertamente no
2 corresponde a la demandante presentar casos
3 alternativos al caso principal presentado por
4 la demandante.

5 La quinta confusión generada por la
6 demandante se relaciona con el análisis de
7 demoras que presenta en este caso, y acá nos
8 vamos acercando un poco al centro de la
9 estrategia de la demandante al presentar su
10 caso de daños.

11 En primer lugar, la demandante, y déjenme
12 decir que también lo hace Interchile en sede de
13 fuerza mayor, ha intentado presentarse como una
14 contratista del Estado. Esto no es así. Como
15 bien explicó la señora Klein Kranenberg,
16 estamos ante una relación regulatoria, sin base
17 ni contenido contractual. El Estado no es el
18 empleador, no es el comitente de un contrato
19 EPC con Interchile, no es el licitante de una
20 obra pública que el propio Estado diseña y
21 encomienda a una constructora por un precio
22 determinado. No es tampoco el concedente de un

1 servicio público cuya infraestructura
2 Interchile operará pero revertirá al Estado al
3 fin de la concesión. Aquí no hay una relación
4 sinalagmática en la que el Estado pagará más o
5 menos por los trabajos de Interchile. El Estado
6 simplemente dio el marco y el sustento
7 regulatorio para que el proyecto fuera licitado
8 y la obra construida, mantenida y explotada por
9 cuento y riesgo y en beneficio exclusivo, y
10 esto es importante, del adjudicatario.

11 En este contexto, queda claro que Interchile
12 no es un contratista; Interchile es el dueño de
13 la obra. Interchile es el empleador de los
14 contratos de obra que ella misma celebró con
15 Isolux, con EDEMSA y con Siemens y de los que
16 hablaremos en un momento. No es el Estado su
17 contraparte y como tal el Estado no podía
18 deberle mayores costos, lucro cesante o gastos
19 de prolongación por una obra que no le
20 pertenece y por la que no pagó, como sería el
21 caso en el marco de un EPC o de cualquiera de
22 los otros contratos que mencioné. Estos

1 derechos no aparecen en ninguna parte de las
2 bases de licitación.

3 Lo que sí aparece en las bases de licitación
4 y en los propios informes y documentos
5 preparados por ISA al momento de considerar su
6 oferta, como pueden ver en pantalla, es que la
7 totalidad, y aquí repito y me detengo, no uno,
8 no la mitad, no tres cuartos, la totalidad de
9 los riesgos de permisología y construcción del
10 proyecto estaban en cabeza de Interchile, con
11 la única excepción de los supuestos de fuerza
12 mayor. Ya lo explicaron anteriormente mis
13 colegas. Hay un divorcio claro, entonces, entre
14 la idea de un contrato de obra donde hay
15 riesgos asumidos por cada parte, deberes de
16 mitigación y de probar la debida diligencia y
17 mecanismos de determinación de mayores costos o
18 costos de prolongación cuando la demora no es
19 atribuible al contratista y lo que tenemos
20 entre manos.

21 El Estado no asumió ninguno de los riesgos
22 de obra y no hay análisis de demora que pueda

1 cambiar esta realidad. Por este motivo también
2 es equivocada la retórica que pretende instalar
3 la demandante de que la simple identificación
4 por parte de Ankura de eventos o trámites en lo
5 que intervino el Estado y que pudieran haber
6 afectado el avance de tareas determinadas en la
7 ejecución del proyecto por sí misma puede
8 generar responsabilidad para el Estado. El
9 análisis correcto es el inverso.

10 Primero, las demandantes deben acreditar que
11 existió un ilícito internacional. Luego, el
12 análisis de demoras determinará, si está bien
13 hecho, si el ilícito internacional fue la causa
14 de la demora o no; pero para ello el análisis
15 de demora tiene que considerar y presentar la
16 totalidad de los hechos del caso y no detener
17 su investigación fáctica en base a asunciones o
18 instrucciones legales.

19 Un ejemplo claro: por más que Ankura
20 recibiera la instrucción legal de que la falta
21 de los PAS, los permisos de los que habló la
22 doctora Martínez López, es atribuible al

1 Estado, si identificaba que la falta de acceso
2 a terrenos que requerían PAS causó una demora
3 debía investigar y presentarle al Tribunal su
4 visión sobre los hechos que causaron la demora
5 en los PAS. Esto no es inmiscuirse en la
6 determinación de la responsabilidad
7 internacional del Estado, como se pretendió
8 decir, debate que sí que nos toca a los
9 abogados; pero ver si la denegación de los PAS
10 que demoró el trabajo en una torre tuvo que ver
11 con la identificación errónea del predio por
12 Interchile es parte del trabajo de los peritos.
13 Sin hacer esto, uno termina culpando a la luna
14 por la oscuridad de la noche.

15 Veamos, entonces, lo que sí puede detectarse
16 si el análisis de demora se hace a fondo sin
17 preconceptos y mirando lo que pasó en el
18 terreno.

19 El Tribunal recibió el informe de demoras y
20 quantum de Ankura de manos de la demandante y
21 no quedó más remedio a la República que
22 analizarlo con la asistencia de los peritos de

1 FTI para dar las respuestas necesarias. Los
2 expertos coinciden, y esto me parece que no hay
3 diferencia, en que la metodología adecuada para
4 hacer esto es la metodología as-built -- as-
5 planned versus as-built windows analysis y en
6 esto parece no haber divergencias entre los
7 expertos. Sin embargo, en el momento en que
8 empiezan a implementar esta metodología, las
9 diferencias empiezan a surgir sobre todo en lo
10 que tiene que ver con la cuantificación de la
11 demora y el análisis de causalidad del retraso
12 crítico que impide la llegada a tiempo al Hito
13 5, que es este del que venimos hablando como un
14 leitmotiv en nuestras distintas presentaciones.

15 Explicamos en nuestros escritos y con la
16 ayuda de FTI por qué las conclusiones de Ankura
17 no son robustas. Es que los informes de Ankura
18 hacen un análisis parcial, sea por aplicar,
19 como decíamos antes, asunciones metodológicas
20 cuestionables o por seguir las instrucciones
21 legales de los abogados de la demandante. Esto
22 contrasta con el camino que siguió FTI que, si

1 bien aplica el mismo criterio o la misma
2 metodología, hace un análisis por períodos de
3 tiempo más acotados (recordarán el análisis de
4 ventanas) permitiendo focalizar, o hacer zoom
5 in, como si uno hiciera con la cámara, para
6 saber más sobre los eventos que ocasionaron el
7 retraso crítico para arribar al Hito 5. Así se
8 puede identificar cada torre, su ubicación y
9 analizar con detenimiento cómo, cuándo y por
10 qué se liberaron frentes de trabajo o no tarde
11 o temprano.

12 Si bien vamos a escuchar el día jueves a los
13 expertos y el Tribunal seguramente tendrá la
14 oportunidad de interrogarlos al respecto, me
15 voy a detener en algunas de las muestras de qué
16 es lo que sucede por esta diferencia de
17 aplicación en la metodología de análisis.
18 Tenemos un claro ejemplo en el Tramo 2. En
19 pantalla podemos ver cómo Ankura concluye que
20 durante las tres primeras ventanas había una
21 mitigación acumulada, es decir, el proyecto
22 estaba adelantado e iba a terminar antes de lo

1 esperado. Lo ven en la parte derecha de la
2 tabla.

3 ¿Cuánto antes iban a terminar según esta
4 apreciación? Según Ankura, al 30 de noviembre
5 de 2016, se esperaba que el proyecto terminara
6 casi seis meses antes de lo previsto.

7 Ahora, ¿qué pasaba en el proyecto mientras,
8 de nuevo, Ankura dice que en ese momento iban
9 sumamente adelantados? Lo pueden ver también al
10 final de la diapositiva. El 21 de noviembre de
11 2016, en un momento, de nuevo, en que Ankura
12 proyectaba estar adelantado, Interchile le
13 imponía multas por retraso a su contratista
14 Isolux, y estas multas continuaron aplicándose
15 durante todo el primer semestre de 2017 hasta
16 que Interchile terminó incluso rescindiendo el
17 contrato con Isolux precisamente porque no
18 avanzaba a la velocidad esperada. Esto termina
19 pasando el 13 de junio de 2017.

20 Mientras tanto el informe de Ankura a esta
21 fecha nos presenta la idea de que había aún al
22 momento, insisto, en el que ya directamente se

VERSIÓN CORREGIDA

1 rescinde el contrato, había un adelanto
2 respecto de la fecha en la que se iba a llegar
3 al Hito 5 de seis días -- había una demora,
4 perdón, de seis días solamente. Esto claramente
5 llama la atención. Digamos, uno no despide a un
6 contratista que está llevando adelante una de
7 las partes más importantes de su proyecto
8 porque a ese momento tiene seis días de demora,
9 mucho menos después de un recorrido de multas
10 de prácticamente seis meses.

11 Pero esto tiene una explicación. Se explica
12 al ver que Ankura en su análisis fue creando
13 una mitigación, lo llaman así, una mitigación
14 que es inexistente, en realidad, en las
15 primeras ventanas del proyecto y que no se
16 condice con la realidad de la obra. Esta
17 mitigación creada luego es usada para compensar
18 de alguna manera las demoras que sí se detectan
19 y en definitiva termina compensando y lo vemos
20 más de 300 días de demora que Ankura le
21 atribuye a Interchile en las ventanas
22 subsiguientes. Es decir, Ankura reconoce que

VERSIÓN CORREGIDA

1 las demoras son atribuibles a Interchile, pero
2 creó previamente, fruto de esta ficción, días
3 de mitigación que usa para compensar la demora,
4 y esa es la única forma en la que se llega
5 después a concluir -lo vamos a ver más en
6 detalle- que las demoras críticas están todas
7 amontonadas al final y cerca de lo que está
8 pasando con La Dormida. Esto en el Tramo 2.

9 Lo mismo pasa en el Tramo 3. En donde al 30
10 de junio de 2017, al final de la ventana 3,
11 Ankura concluye que el proyecto terminaría, de
12 nuevo, más de un mes antes de la fecha planeada
13 para el Hito 5. Estábamos adelantados, según
14 Ankura, para ese momento.

15 Sin embargo, al mismo tiempo Interchile
16 estaba acordando con EDEMSA, que era el
17 contratista que estaba llevando adelante las
18 obras para este tramo, estaba acordando
19 extender su contrato hasta el 30 de mayo de
20 2018, es decir, hasta 134 días después de la
21 fecha considerada para la culminación del Hito
22 5. Como pueden darse cuenta, acá hay algo que

VERSIÓN CORREGIDA

1 no cierra en esta presentación. Yo no puedo
2 estar al mismo tiempo, en definitiva,
3 adelantado, y estar firmando con el contratista
4 que tiene a cargo las obras una extensión de
5 contrato porque no voy terminar a tiempo con el
6 Hito 5.

7 El mismo tipo de situación sucede al mirar
8 en detalle, el ya trillado argumento que hemos
9 escuchado durante toda la mañana y que
10 seguramente seguiremos escuchando, de que la
11 falta de emisión de los PAS evitó el avance de
12 las obras. FTI, que a diferencia de Ankura sí
13 hizo un análisis granular de la información que
14 ya constaba en el récord a partir de la
15 presentación de la demanda pero también
16 linqueado y vinculado con la documentación
17 adicional que se pidió en la etapa de
18 producción de documentos para poder completar
19 la vinculación entre lo que era la información
20 por torre con su ubicación en el terreno,
21 porque es imposible poder linquear por dónde va
22 avanzando la obra y qué es lo que está trabando

VERSIÓN CORREGIDA

1 que si yo no tengo además de la información
2 relevante de cada torre cómo va progresando si
3 no sé dónde está. Esto es lo que generó la
4 demora en definitiva de poder presentar un
5 análisis completo, y FTI lo ha hecho.

6 Lo que hizo FTI, en definitiva, a partir de
7 esta información es confirmar que existieron
8 suficientes frentes de trabajo para que
9 Interchile pudiera avanzar con la obra durante
10 toda la duración del proyecto y que no hubo tal
11 cosa como PAS o permisos ambientales que
12 frenaran el avance. Esto ustedes lo pueden ver
13 en pantalla, en la columna de la derecha están
14 las conclusiones por cada una de las ventanas,
15 estas ventanas de duración más breve que fue
16 definiendo FTI para poder hacer zoom in y poder
17 ver las causas en cada ventana de cualquier
18 demora que hubiera podido existir. De nuevo, la
19 conclusión, sin lugar a dudas, por parte de FTI
20 es que siempre había frentes de trabajo para
21 avanzar y que los PAS no fueron el motivo de
22 que nada de esto se frenara.

1 Pero aún para aquellos momentos en los que
2 FTI notó que había una merma en la cantidad de
3 frentes de trabajo disponibles respecto de
4 otras ventanas, es decir, vamos despacio acá.
5 Había frentes de trabajo, pero en términos
6 relativos era menor la cantidad de frentes de
7 trabajo de lo que se observaba en otras
8 ventanas. Lo que termina haciendo FTI es mirar
9 en detalle ahí sí, porque disminuyó la cantidad
10 relativa de frentes de trabajo, qué es lo que
11 estaba pasando con los PAS para ver si había de
12 alguna manera un vínculo entre la tramitación y
13 lo que terminaba resultando del análisis.

14 La conclusión de FTI es que ninguna
15 situación vinculada con los PAS demoró nada y
16 que siempre hubo frentes de trabajo, incluido,
17 por ejemplo, la ventana 4B que es la que
18 estamos analizando.

19 La falta de gradualidad en el análisis
20 también lleva a Ankura a sobreestimar el
21 impacto de ciertos eventos. Esto lo vemos con
22 claridad en los eventos de La Dormida de los

VERSIÓN CORREGIDA

1 que acabamos de escuchar a la doctora Martínez
2 López. Ankura les atribuye 160 días de demora,
3 comenzando el 22 de octubre de 2018 sin aportar
4 ningún documento que soporte esa fecha. Es que
5 no basta un informe del auditor de marzo de
6 2019 como el que la demandante nos mostró hoy a
7 la mañana, que además fue presentado fuera de
8 contexto, que no hace más que referir a una
9 incertidumbre sobre La Dormida para hacer una
10 atribución fundada de demora crítica al Estado.
11 Para hacer esto, tendrían que haber mirado en
12 detalle qué es lo que estaba pasando y no lo
13 hicieron.

14 Esto es más claro todavía cuando se toma en
15 consideración que los problemas de La Dormida
16 eran conocidos, como dijo la doctora Martínez
17 López, y que además podrían haber generado
18 rutas alternativas, podrían haber buscado vías
19 constructivas distintas como para poder
20 completar esto en tiempo oportuno. Ankura
21 estaba en condiciones de ver todo esto y eligió
22 no verlo.

VERSIÓN CORREGIDA

1 Si vemos ahora en el slide siguiente, vamos
2 a ver en un pequeño vídeo cómo iban avanzando
3 estos puntos de -- los frentes de trabajo. Lo
4 van a ver acá identificado mes a mes. En la
5 pantalla vemos, entonces, cómo en octubre de
6 2018, ven la fecha que está abajo del mapa, así
7 como en noviembre y diciembre y en los meses
8 siguientes hay una larga línea de torres en
9 color amarillo que ustedes pueden ver acá y
10 verde que representan torres en las que
11 Interchile estaba trabajando, y vemos también
12 torres de color azul que estaban disponibles
13 para realizar tareas. Son unas 100 torres
14 aproximadamente de las que estamos hablando, en
15 las que se podía avanzar antes de tocar la
16 primera fundación o torre en La Dormida.

17 Esto se mantuvo así hasta el 15 de marzo de
18 2019, tal como FTI ha demostrado con base en
19 los datos reales, torre por torre.

20 El doctor García Represa ha insistido más
21 temprano con la idea que no hace falta la
22 georreferenciación para hacer el análisis de

VERSIÓN CORREGIDA

1 demora, pero acá vemos por qué sí hace falta
2 esa georreferenciación. De esta manera uno
3 puede ver por dónde pasaban las demoras,
4 analizar cuáles eran las causas de esas demoras
5 y determinar si algo de esto era atribuible al
6 Estado o no lo era.

7 Y como explicó la doctora Martínez López, al
8 mirar lo que estaba pasando en La Dormida, por
9 -- recordemos, por otra parte, que en relación a
10 La Dormida se pidieron 246 días de demora en
11 sede de fuerza mayor, más allá de lo que se
12 está pidiendo acá en términos de cuantificación
13 de daños. O sea, se pedían aún más días en sede
14 de fuerza mayor cuando se estaba planteando
15 ante el Estado chileno. Ahora se ha reducido un
16 poco, pero sigue siendo 160.

17 Ahora, como vimos antes, cuando uno analiza
18 qué es lo que pasa en La Dormida, nada tiene
19 que ver el problema de La Dormida ni con los
20 PAS ni con el auxilio de la fuerza pública;
21 tiene que ver con decisiones de Interchile en
22 cuanto a cómo iba a encarar su obra, cómo iba a

1 encarar particularmente el Tramo 3 que sabía
2 desde un principio que era más desafiante
3 porque tenía una topología más complicada y más
4 montañosa, sabía que podía tener eventualmente
5 problemas con oposiciones de las comunidades y,
6 sin embargo, es lo último que encaró en
7 términos de decisión de organización de su
8 obra.

9 Al ver en detalle el análisis de FTI, de
10 nuevo, basado en un análisis torre por torre y
11 según los hechos del caso, lo único que uno
12 termina concluyendo es que los problemas que
13 tiene el caso de la demandante en los méritos
14 para cada una de las conductas que tienen que
15 ver con todos -- con estas áreas, terrenos y
16 torres, tiene su perfecto correlato en lo que
17 está pasando en el caso de daños. Todo se
18 derrumba al poco tiempo de uno mirar cuáles son
19 las verdaderas causas.

20 La siguiente confusión a la que me voy a
21 referir tiene que ver con los pagos de
22 Interchile a Siemens y EDEMSA. Ustedes saben

VERSIÓN CORREGIDA

1 que esto forma parte del reclamo con base en la
2 supuesta violación compuesta al nivel mínimo de
3 trato ("FET") y del estándar de protección y
4 seguridad plenas.

5 Acá la demandante lo que trata de hacer es
6 demostrar que si la demora sucedió -- si un
7 evento sucedió dentro de este período de
8 demoras que denuncia, cualquier gasto adicional
9 que se haya realizado tiene que ser de alguna
10 manera compensado por el Estado en este
11 arbitraje.

12 En el caso de EDEMSA, la demandante reclama
13 38 millones de dólares sin acreditar que haya
14 un solo nexo causal entre el daño insinuado y
15 una conducta del Estado. Entre los 38 millones
16 se encuentran partidas por 1 millón, por
17 ejemplo, que jamás se probó que tuvieran que
18 ver con la demora y el proyecto y que fueron
19 solicitadas por Interchile. Es decir, no son
20 cosas que sucedieron fruto de las demoras de
21 manera directa como, por ejemplo, portones
22 metálicos o materiales para la pintura de

VERSIÓN CORREGIDA

1 torres. La verdad es que pareciera difícil que
2 ninguna de estas cosas tenga que ver con una
3 demora atribuible al Estado por las conductas
4 que hemos estado analizando.

5 Los demás conceptos reclamados tampoco son
6 trazables. En ningún momento la demandante
7 acreditó que este aumento de precios se debiera
8 a una conducta de la República. Tampoco lo hizo
9 Ankura, por otra parte, quien valida el reclamo
10 y la razonabilidad sin tener más documentos a
11 la vista que las modificaciones contractuales,
12 un par de comunicaciones de la propia EDEMSA
13 tal vez y un memorando interno de Interchile
14 pero sin hacer mérito de ninguno de ellos pese
15 a que se le pidió expresamente que trataran de
16 explicar de dónde venían estos gastos y qué
17 nexos causales tenían con cualquiera de las
18 conductas que se estaban denunciando.

19 Según la modificación 4 que es del 22 de
20 marzo de 2019 y esto lo ven en pantalla, esto
21 tiene que ver con una modificación por 15
22 millones de dólares, los mayores costos se

1 debieron a obstáculos en la obtención de todas
2 las servidumbres y permisos ambientales y a
3 costos adicionales por su permanencia en el
4 sitio de obras. Curiosamente, Ankura no asigna
5 ninguna relevancia a las servidumbres en su
6 análisis. Y como vimos hace unos minutos,
7 siempre hubo frentes de trabajo disponibles y
8 toda decisión de no ejecutarlos para bajar
9 costos eventualmente puede hacer responsable en
10 todo caso a Interchile frente a EDEMSA, pero no
11 al Estado frente a ISA.

12 En la modificación 5 del 30 de septiembre de
13 2019 por 23 millones, los mayores costos se
14 debieron, según EDEMSA e Interchile al
15 redactarla, a la entrega de áreas de trabajo en
16 forma tardía y/o manera inestable y a la
17 tramitación de permisos no acordes con la
18 planificación del proyecto. Sin embargo, y como
19 menciona FTI, Ankura no lleva adelante ningún
20 tipo de análisis de la ubicación de las áreas,
21 sus permisos y las tareas que EDEMSA realizaba
22 en -- que realizaba en estas áreas que permita

1 concluir que esa fue la causa de la demora.

2 Vemos ahora lo que tiene que ver con el caso
3 de Siemens. El monto es menor, pero los
4 problemas son los mismos, en definitiva. La
5 demandante afirmó que los montos pagados a
6 Siemens se debieron a sucesivas revisiones del
7 contrato que fueron acordando Interchile y
8 Siemens como consecuencia de los eventos que
9 demoraron el proyecto, esto entre comillas.
10 Siemens tenía a su cargo, lo tenemos que
11 recordar y lo escuchamos hoy a la mañana, la
12 construcción de las subestaciones. A priori es
13 difícil entender cómo esto puede tener
14 eventualmente alguna relación con las demoras
15 de las que estamos hablando, y esto no ha sido
16 acreditado en los escritos de la demandante.

17 Y aun cuando afirmaban haber hecho el
18 análisis de causalidad, me refiero a Ankura, de
19 los montos reclamados en la demanda, Ankura en
20 su segundo informe se limita a reducir el monto
21 reclamado en más de 25 por ciento. Es decir,
22 ustedes lo ven en pantalla, bajó a 2.245.000

1 dólares sin dar una explicación plausible de
2 por qué se produce esta baja ni tampoco una
3 explicación adicional de por qué, en
4 definitiva, se están vinculando causalmente
5 estos gastos con los ilícitos que se está
6 denunciando.

7 Pasamos al siguiente punto confuso, que es
8 el reclamo de lucro cesante. El lucro cesante,
9 como ustedes saben, en definitiva, son los
10 beneficios que ISA dejó de percibir durante el
11 período que denuncian como una demora
12 atribuible al Estado. Para arribar a esos
13 daños, si es que hubiera un ilícito
14 internacional, se deben calcular los ingresos y
15 descontar las inversiones, gastos e impuestos
16 que se hubieran desembolsado para hacer posible
17 ese ingreso.

18 Empecemos tal vez por el punto más sencillo
19 de todo esto, que es ver qué hicieron con los
20 impuestos. Lo vimos antes: los impuestos no
21 fueron siquiera considerados por Ankura.

22 En lo que tiene que ver con el CAPEX, Ankura

VERSIÓN CORREGIDA

1 hizo una mera estimación del CAPEX en vez de
2 mirar datos reales a la fecha relevante, que
3 era el 2017, e hizo una estimación que era
4 incorrecta y, en definitiva, terminó impactando
5 el monto que se debería descontar del volumen
6 agregado de CAPEX -- de lucro cesante que se
7 está reclamando. Si pasamos al slide -- esto,
8 perdón, tiene un impacto de 4,2 millones de
9 dólares como FTI explicó en su informe.

10 Si pasamos a la siguiente slide vamos a ver
11 que en términos de OPEX, es decir, los gastos
12 en que debería haber incurrido Interchile para
13 poder generar esos ingresos por los cuales está
14 reclamando el lucro cesante pasa exactamente lo
15 mismo. Ankura tomó los ingresos regulatorios y
16 los mezcló con otros ingresos, lo que hizo que
17 el porcentaje o ratio de gastos representara
18 tan solo un 13,4 por ciento de los ingresos
19 cuando el OPEX que la propia Interchile
20 calculaba en su oferta económica en la
21 licitación era de entre el 18,4 y 19,6 por
22 ciento. Nuevamente aquí esto tiene un impacto

VERSIÓN CORREGIDA

1 de 6 millones de dólares aproximadamente.

2 El tercer punto, que tal vez es el más
3 sorprendente, para tratar de, en definitiva,
4 hacer la actualización de los montos que está
5 reclamando, los expertos de Ankura y la
6 demandante replica el error aplican acá un
7 coste promedio ponderado de capital, o el WACC
8 como se conoce habitualmente. Esto está
9 habitualmente usado para mirar hacia el futuro,
10 ver qué ingresos puede haber en un flujo futuro
11 y traerlos a valor presente, lo cual lleva
12 implícito riesgos por los cuales uno tiene que
13 castigar, si se quiere, esos montos que uno
14 está trayendo a valor presente. Acá estamos
15 mirando hacia el pasado, como ven en la
16 diapositiva se está usando una tasa que
17 necesariamente es más alta para computar el
18 riesgo, pero mirando ingresos que están en el
19 pasado sobre los cuales no hay duda en el caso
20 hipotético que están presentando. Nuevamente,
21 esto hace fallar el caso de la demandante.

22 No voy adentrarme ahora al cálculo de

VERSIÓN CORREGIDA

1 intereses, porque estamos cortos de tiempo,
2 pero me refiero en esto a lo que ya hemos dicho
3 en nuestros escritos y que en definitiva
4 demuestra que estas inconsistencias que
5 incluyen el uso del WACC en ciertos casos y en
6 otros casos tasas que no son compatibles con lo
7 que debe aplicarse a un Estado que tiene una
8 reputación intachable en cuanto al cumplimiento
9 de sus obligaciones, incluida la posibilidad de
10 tener que pagar un laudo eventual que pueda
11 determinar este Tribunal, todas estas
12 consideraciones que nosotros hemos hecho en
13 nuestros escritos determinan también que en
14 materia de intereses el caso de las demandantes
15 debe fallar.

16 Permítanme cerrar la presentación volviendo,
17 entonces, al comienzo del alegato, a las líneas
18 de la doctora Klein Kranenberg. El sistema de
19 protección de inversiones bien entendido tiene
20 un importantísimo rol que jugar para economías
21 como la de Chile. Da una señal clara de que
22 cierto tipo de conductas de los estados no van

1 a ser toleradas ni condonadas y que el Estado
2 responderá internacionalmente por ellas. Se
3 abre así el país a inversores que persiguen
4 legítimamente el lucro cumpliendo para ello con
5 las leyes y compromisos vigentes.

6 Pero si hay algo que el caso de la
7 demandante pone en claro es que se ha intentado
8 convertir a un arbitraje de inversión en una
9 herramienta no ya de restauración de las
10 conductas estatales que causaron shock o
11 estupor, como es el estándar aplicable en el
12 sistema internacional, no, sino convertirlo en
13 simple instancia de revisión de decisiones
14 locales que tendrían que haber quedado en la
15 instancia local y nunca haber llegado a este
16 arbitraje.

17 Interchile incumplió el compromiso de
18 terminar en fecha, el más importante que había
19 asumido para ganar para los derechos de
20 construir y operar la línea Cardones-Polpaico, y
21 en vez de asumir estoicamente las consecuencias
22 económicas de su falla, posibilidad que además

VERSIÓN CORREGIDA

1 seguramente formaba parte de los cálculos de
2 riesgo que tenía implícitos en la TIR y en la
3 oferta que eventualmente hizo para terminar
4 ganando la licitación, pretendió, primero, que
5 se le excusara la demora, porque así estaba
6 acostumbrado a operar en otras partes del
7 mundo, y esto lo dicen sus testigos; y, luego,
8 pretende ahora convertir a este Tribunal,
9 cuando ese intento falla, en una corte local de
10 revisión de actos administrativos para
11 recuperar las multas y boletas de garantía que
12 le cobraron, porque la ley obliga a que eso se
13 cobre, el supuesto lucro cesante por el tiempo
14 que dice haber perdido en su posibilidad de
15 cobrar por el servicio que iba a prestar y los
16 mayores costos derivados y supuestamente
17 causalmente anclados a conductas del Estado
18 cuando, en realidad, únicamente estaban atados
19 a decisiones que ella comercialmente había
20 tomado, sea para ahorrar costos en el
21 deployment, en el uso de sus contratistas o por
22 la razón que fuere. Son decisiones comerciales

1 de la compañía por las cuales no tiene por qué
2 responder el Estado.

3 Si Interchile logra el objetivo que persigue
4 en este arbitraje va a terminar viendo que sus
5 decisiones de iniciar las obras en frentes
6 paralelos, por ejemplo, y esto es algo que
7 vamos a ver seguramente más en detalle con los
8 expertos pero podrían haber empezado como
9 insinuaba también la doctora Martínez López en
10 determinadas áreas donde sabían que iban a
11 tener problemas podrían haber empezado sur-norte
12 en vez de seguir un esquema netamente lineal;
13 en previsión de las complejidades constructivas
14 también que iban a enfrentar en ciertas áreas
15 como pasa en el Tramo 3; problemas ambientales
16 y sociales, nuevamente el Tramo 3, y todo esto
17 lo conocía de sobra. Y todas esas decisiones
18 que tomó, insisto, tenía derecho a tomarlas; lo
19 que no tiene derecho es a trasladarle las
20 consecuencias del riesgo asumido al Estado y
21 pretender recuperar, en definitiva, el delta
22 entre lo que tenía expectativa de ahorrar en

1 función de sus decisiones y lo que
2 efectivamente le terminó costando la obra.

3 En función de todo esto, el pedido de la
4 República es que se mantenga el arbitraje de
5 inversión para juzgar aquellas conductas que
6 realmente causan shock en un Estado de derecho
7 o para prevenir conductas oportunistas a costas
8 de inversionistas que ya hundieron su inversión
9 y que tienen poca posibilidad de escapatoria.
10 No puede convertirse el arbitraje de inversión
11 convertirse en un seguro para las decisiones
12 comerciales de las empresas y mucho menos en
13 locación para afectar la reputación de un
14 Estado como el chileno, que con mucho esfuerzo
15 se aprecia de cumplir y hacer cumplir las leyes
16 y los compromisos asumidos, posición desde la
17 que ha atraído importantes inversiones a lo
18 largo del tiempo.

19 Mucho más esto es así cuando quien aquí
20 demanda a la República ha seguido invirtiendo
21 sostenidamente y ha reportado importantes
22 resultados, lo pueden ver en pantalla en este

1 momento, de los cuales se ufana y se siente
2 orgullosa a partir de la actividad que tiene en
3 Chile. Este es el mismo país al que quiere
4 pintar como un Estado arbitrario y
5 contradictorio, según sus propias palabras.

6 Por todas las razones expuestas y las que ya
7 hemos dado en los distintos escritos que se
8 presentaron, la República solicita al Tribunal
9 que rechace la totalidad de los reclamos
10 cuantificados por la demandante y su petitorio
11 en general y que lo haga con costas.

12 Creo que ya estamos al borde del límite, así
13 que con esto agradezco la atención del Tribunal
14 y no sé si queda alguna pregunta o cuestión
15 adicional para tratar.

16 PRESIDENTA NÚÑEZ-LAGOS: Muchas gracias.

17 (Pausa.)

18 PRESIDENTA NÚÑEZ-LAGOS: Pues, el Tribunal no
19 tiene preguntas en estos momentos.

20 Teniendo en cuenta que según el orden del
21 día me parece que hemos llegado al final de la
22 sesión de hoy, ¿estamos entonces de acuerdo que

VERSIÓN CORREGIDA

1 retomamos mañana a las 9 de la mañana? ¿Sí?
2 ¿Estamos de acuerdo? Sí. Estupendo. Entonces,
3 cierro la sesión por el día de hoy. Muchas
4 gracias.

5 (Es la hora 17:32)

VERSIÓN CORREGIDA
CERTIFICADO DEL ESTENOTIPISTA DEL TRIBUNAL

Quien suscribe, Leandro Iezzi, Taquígrafo Parlamentario, estenógrafo del Tribunal, dejo constancia por el presente de que las actuaciones precedentes fueron registradas estenográficamente por mí y luego transcriptas mediante transcripción asistida por computadora bajo mi dirección y supervisión y que la transcripción precedente es un registro fiel y exacto de las actuaciones.

Asimismo dejo constancia de que no soy asesor letrado, empleado ni estoy vinculado a ninguna de las partes involucradas en este procedimiento, como tampoco tengo intereses financieros o de otro tipo en el resultado de la diferencia planteada entre las partes.

Leandro Iezzi, Taquígrafo Parlamentario
D-R Esteno